



H. Concejo Deliberante
Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE

BENITO JUAREZ.-

SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENTE PEON RAMIRO M.-

SECRETARIO INTERINO: FORTIN FERNANDO.-

1° **APERTURA DE LA SESION:** 19:15

2° **IZAMIENTO PABELLÓN NACIONAL:** VIDAGUREN CARLA, CAMIO JOSE Y
LORENZO GUSTAVO

3° **SEÑORES CONCEJALES PRESENTES:**, BACCARINI ANALIA, BILBAO MARIA PAZ,
CAMIO JOSE, CAMIO JUAN JOSE, DEGREEF CARLOS, DOUCEDE EDUARDO, LEDEZMA
MARTIN, GONZALEZ GABRIELA, LORENZO GUSTAVO, PEÓN RAMIRO, PEREZ PARDO
FELICITAS, VIDAGUREN CARLA, ZEQUEIRA MARIANELA -

3° **SEÑORES CONCEJALES AUSENTES CON AVISO:**, CORRO DANIELA

3° **SEÑORES CONCEJALES AUSENTES SIN AVISO:**

4° **ACTA N° 971:** DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-



5º ASUNTOS INGRESADOS CON REGISTRACIÓN EN TÉRMINO REGLAMENTARIO.-

- .- NOTA COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y NOTA MODIFICACION DE INTEGRANTES DE COMISIONES EXTERNAS.
- .- EXPTE. LETRA “X” 69/2020- LICENCIA SECRETARIO H.C.D. IRIBECAMPOS MATIAS.

6º EXPEDIENTES ELEVADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

- .- EXPTE. LETRA “G” Nº 50/2020- SECRETARIA DE GOBIERNO- SOLICITA EXIMICIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS LICENCIAS DE CONDUCIR
- .- EXPTE. LETRA “A” Nº 46/2020- ASESORÍA LEGAL- COMODATO VIVIENDA COMANDO PATRULLA RURAL.

7º EXPEDIENTES INGRESADOS POR COMISIONES INTERNAS

- .- EXPTE. LETRA “T” Nº 84/93 – DEPARTAMENTO DE TRANSITO – SOLICITA CREACION DEL HONORABLE TRIBUNAL DE FALTAS.
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 80/2020 – PROYECTO DE RESOLUCION – BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO – UBICACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS.
- .- EXPTE. LETRA “G” Nº 20/2016 – SECRETARIA DE GOBIERNO – SOLICITA EXIMICION DE TASAS CLUB ATLETICO JUARENSE.
- .-EXPTE. LETRA “R” Nº 197/2020- DIRECCION DE RECAUDACION- PROYECTO ORDENANZA FISCAL- IMPOSITIVA.

8º EXPEDIENTES INGRESADOS POR LOS DISTINTOS BLOQUES.-.

- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 91/2020 -PROYECTO DE RESOLUCIÓN- BLOQUE FRENTE DE TODOS PJ- CONSTRUCCIÓN SENDA PEATONAL DE ACCESO A LA GUARDIA, HOSPITAL MUNICIPAL EVA PERON.-
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 92/2020- PROYECTO DE RESOLUCIÓN- BLOQUE FRENTE DE TODOS PJ- CONSTRUCCIÓN LUMINARIAS, ESPACIOS DE DESCANSO Y SOMBRA EN LA BICISENDA CAMINO DEL BICENTENARIO.
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 93/2020- PROYECTO DE RESOLUCIÓN- BLOQUE FRENTE DE TODOS PJ- OBRAS COMPLEMENTARIAS.
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 94/2020- PROYECTO DE COMUNICACIÓN- BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO- CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD.
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 95/2020- PROYECTO DE RESOLUCIÓN- BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO- ACCESO AL CEMENTERIO.
- .- EXPTE. LETRA “X” Nº 96/2020-PROYECTO DE RESOLUCIÓN- INTERBLOQUES- SOLICITUD A VIALIDAD ZONA XII, RECLAMOS DE VECINOS DE VILLA CACIQUE.

9º EXPEDIENTES INGRESADOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA.-.

- .- EXPTE LETRA “G” Nº 107/2018 SECRETARIA DE GOBIERNO – SOLICITUD DE DONACIÓN ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 REPUBLICA DE MÉXICO.
- .- EXPTE LETRA “G” Nº 43/2017- SECRETARIA DE GOBIERNO- CONVENIO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- PROGRAMA BONAERENSE II- CONSTRUCCION DE 75 VIVIENDAS.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: siendo las 19 horas 15 minutos del día 26 noviembre del corriente año damos inicio a la última sesión ordinaria del periodo 2020. Invito a la concejal Vidaguren, José Camio y Gustavo Lorenzo a izar el pabellón nacional... por secretarías se tomara asistencia a los señores concejales.

SECRETARÍA: Se tomó asistencia a los señores concejales.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: antes de dar comienzo con el tratamiento de los expedientes, en primer lugar informar que ahora me está acompañando Fernando Fortín en la Secretaría porque está de licencia por motivos de aislamiento el secretario Iribecampos y también tenemos cumpliendo el aislamiento a personal administrativo de la Secretaría Alejandra Arias que ambos le deseamos una pronta recuperación. Y también hoy está ausente en esta sesión la concejal Daniela Corro por una intervención quirúrgica que se tuvo que realizar de urgencia el sábado pasado desde la presidencia y en nombre de todos los concejales le deseamos una pronta recuperación y reincorporación a la tarea legislativa. Continuando con el orden del día correspondencia recibida, nota colegio de martilleros y corredores públicos de la provincia de Buenos Aires y nota de modificación de integrantes de comisiones externas, de acuerdo a lo charlado en labor parlamentaria pasa a Comisión para ser estudiados y evaluados. Pasamos ahora a los expedientes elevado por presidencia el punto número tres expediente letra X. 69/2020 licencia secretario Honorable Concejo Deliberante Iribecampos Matías, por secretarías se dará lectura.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: ponemos entonces a consideración el decreto del honorable Concejo Deliberante número 41/2020, en general quienes estén por la afirmativa aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero aprobado por unanimidad, artículo cuarto de forma, queda aprobado el decreto.

BENITO JUÁREZ, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

DECRETO DEL H.C.D. N°41 /2020.-

VISTO LA NOTA ENVIADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD INFORMANDO QUE EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SR. IRIBECAMPOS MATIAS SE ENCUENTRA REALIZANDO EL AISLAMIENTO, SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DESDE EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO INCLUSIVE.

Y CONSIDERANDO

QUE DEBE SER CUBIERTA DICHA LICENCIA POR EL TIEMPO EN QUE EL SECRETARIO DEL CUERPO SE ENCUENTRE AISLADO.

QUE LO REQUERIDO SE ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO N° 63 INCISO 6 DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES.

QUE ES DEBER DE ESTE CUERPO EXPEDIRSE SOBRE LO PETICIONADO.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS FACULTADES:

DECRETA

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE LA LICENCIA POR AISLAMIENTO AL SEÑOR SECRETARIO DEL H.C.D SR. IRIBECAMPOS MATIAS D.N.I 33.514.149, A PARTIR DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO INCLUSIVE..



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

ARTICULO 2°.- DESIGNASE COMO SECRETARIO INTERINO AL SR. FERNANDO FORTIN D.N.I: 34.577.340 DURANTE EL LAPSO DE TIEMPO QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1° DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ.

ARTICULO 4°.- DE FORMA.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a los expedientes elevados por el departamento ejecutivo. Expediente letra G. 50/2020 Secretaría de gobierno solicita eximición gastos administrativos licencias de conducir, por secretarias se dará lectura al proyecto de ordenanza.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra la concejal Vidaguren.

VIDAGUREN CARLA: gracias señor reciente para solicitar el tratamiento sobre tablas.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: se pone a consideración tratamiento sobre tablas, aprobado. Tiene la palabra la concejal Vidaguren.

VIDAGUREN CARLA: gracias señor Presidente este expediente de la Secretaría de gobierno como bien recién leía secretario, se solicita eximición a los gastos administrativos que ocasiona los trámites de licencia de conducir aquellos bomberos voluntarios ya sean de Barker o de Benito Juárez. Comienza el expediente como bien lo marcaba recién con una nota de la sociedad de bomberos voluntarios de Barker y de Benito Juárez, una nota enviada a la delegada municipal Norma Fernández y al intendente municipal Julio César Marini pidiendo la posibilidad de ser eximidos en los gastos administrativos que genere el trámite para el otorgamiento, la renovación o ampliación de categoría en la licencia de conducir. A foja cuatro obra ordenanza municipal 3045 del año 2000 que exime a los integrantes de los cuerpos a diferentes tasas municipales como es alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, la tasa de servicio sanitario medido y la valuación fiscal, a estos beneficios entonces sí le agregaría esta es la intención del proyecto ordenanza eximir los del gasto administrativo que genera el trámite de otorgamiento, renovación o ampliación de la licencia de conducir. Cada interesado como recién se dijo debe presentar una declaración jurada en donde se informe que es integrante del cuerpo de bomberos voluntarios y bueno creemos que nuestro bomberos merecen todo reconocimiento ante la comunidad, el ejecutivo siempre acompaña cada iniciativa, cada pedido que viene de parte de ellos y este proyecto ordenanza da prueba de ello, así que como creemos que son merecedores de todo reconocimiento que arriesgan y dan su vida por todos nosotros esperamos que el bloque cambiemos nos acompañe en esta aprobación de este proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente, por supuesto que vamos acompañar este proyecto ordenanza porque el trabajo que realiza nuestro bomberos voluntarios tanto de Barker como de Juárez es admirable, han tenido que estar en circunstancias siempre nada fáciles, y este expediente me hizo recordar esta ordenanza del año 2000 en la cual participé, porque en ese momento estaba en el recinto donde se trabajó también para ayudar a los bomberos voluntarios aunque sea en la ayuda de eximirlos del pago de las tasas de alumbrado de mantenimiento y servicio sanitario. Así que recuerdo esa sesión y por supuesto vamos acompañar el proyecto ordenanza porque es merecido el trabajo de estos grandes hombres y mujeres que trabajan en estos cuarteles.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Vamos entonces a poner a consideración del cuerpo el proyecto ordenanza en general aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero aprobado por



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

unanimidad, artículo cuarto de forma, queda aprobado el proyecto ordenanza pasa al departamento ejecutivo para su promulgación.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5597/2020

VISTO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “G” N° 50/2020, EN EL CUAL A FOJAS 2 OBRA NOTA DEL JEFE DE CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARKER, SOLICITANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE OFICINA MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR, A LOS/AS INTEGRANTES ACTIVOS/AS DEL CUERPO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS/AS VOLUNTARIOS/AS BARKER,

QUE A FOJAS 3 OBRA NOTA DE LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLICITANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE OFICINA MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR, A LOS/AS INTEGRANTES ACTIVOS/AS DEL CUERPO DE BOMBEROS/AS VOLUNTARIOS/AS DE BENITO JUÁREZ,

CONSIDERANDO QUE ES FACULTAD DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LEGISLAR REFERENTE A LO SOLICITADO PRECEDENTEMENTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° EXÍMASE A LOS/AS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS ACTIVOS/AS DE BOMBEROS/AS VOLUNTARIOS/AS DEL PARTIDO DE BENITO JUÁREZ, AL PAGO DE LOS DERECHOS DE OFICINA MUNICIPALES, REFERENTE AL TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR.-

ARTÍCULO 2°.- PARA ACCEDER AL BENEFICIO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, CADA INTERESADO/A DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA (DD.JJ.), SUSCRIPTA POR LA AUTORIDAD DE CADA CUERPO, EN LA CUAL SE INFORMARÁ QUE EL SOLICITANTE ES INTEGRANTE ACTIVO/A DEL CUERPO DE BOMBEROS/AS VOLUNTARIOS/AS CORRESPONDIENTE.-

ARTÍCULO 3°.- LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1°, NO EXIME AL SOLICITANTE DE LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O TRÁMITE QUE DEBA REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE SU RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCIR.-

ARTÍCULO 4°.- DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora al punto número cinco del orden del día expediente letra A 46/2020 asesoría legal como dato vivienda comando patrulla rural, por secretarias se dará lectura al proyecto de ordenanza.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra la concejal González.

GONZÁLEZ GABRIELA: gracias señor Presidente a solicitar el tratamiento sobre tablas.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: se pone a consideración tratamiento sobre tablas, aprobado por unanimidad. Tiene la palabra la concejal González.

GONZÁLEZ GABRIELA: gracias señor Presidente, el presente proyecto ordenanza trata de una solicitud del departamento ejecutivo para convalidar el contrato de comodato con el oficial principal jefe de



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

comando de la patrulla rural el señor Ramiro Jorge Oscar Pereira con el domicilio en la ruta provincial número 86 km 150, referente a la sección del inmueble de propiedad del municipio del departamento Lia Nanni ubicado en la calle Chacabuco número 13 de la ciudad cabecera del otro partido destinado a vivienda familiar. Cabe destacar que el municipio hizo una inversión de 7 millones de pesos en el mismo, un espacio físico fue para la cooperadora amigos del hospital el salón mayor para usos culturales. También cuenta con dos departamentos y uno de ellos será otorgado en el comodato al señor Ramiro Jorge Oscar Pereira que cumple su función en la patrulla rural, uno de los motivos de que cuando viene a cumplir su función pernocta en la misma, por eso pedimos que los concejales de junto por el cambio acompañen con el voto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELÍCITAS: gracias señor Presidente. Este expediente a nuestro entender esta incompleto, ¿y por qué digo esto? Porque no está quien gestionó o quien solicita que se le entregue en comodato al señor Ramiro Pereira o al jefe del comando de la patrulla rural, no hay gestión de nadie, está la asesora legal que impide armar una expediente, hay un modelo de comodato, foja siguiente contrato de comodato firmado y luego proyecto de ordenanza, siempre o generalmente hay alguien que dice conveniente o alguien lo pide o algo. Acá no hay nada. Después otra duda que nos agarra y que tenemos es para el señor Ramiro Jorge Oscar Pereira o para el jefe del comando de la patrulla rural, hay una gran diferencia, porque no es un particular y el otro es en función porque es jefe de la patrulla rural, tampoco esta y tampoco se aclara eso. Si el señor Ramiro Pereira lo trasladan a Olavarría o a cualquier otro lado ¿va a seguir viviendo en Juárez mientras le dure el comodato? No está claro es que comodato, para nosotros tiene muchas dudas, y también las dudas en que pasa con el otro departamento porque está habitado, no pasó por acá un comodato y tampoco y lamento contradecir a la concejal todavía no pasaron los dos comodatos tanto de la asociación amigos del hospital como de la parte donde se hacen actividades de danzas o yoga que iba a dar una profesora, tampoco subieron, o sea en octubre creo que fue que tratamos ese expediente. Pero sinceramente este expediente está totalmente desprolijo o incompleto, nosotros no vamos acompañar porque creemos que este señor necesita tener una vivienda mientras siga siendo jefe de la patrulla rural, pero la verdad que es para recriminarle al departamento ejecutivo que lamentablemente este expediente está en pésimas condiciones, nada más.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente, coincidimos con la concejal propinante en el tema de la contraparte del acomodante que en el contrato se fija como en persona del oficial principal jefe del comando patrulla rural como lo dice el comodato. Claramente el oficial Pereira sabemos porque hemos tenido reuniones con él, sabemos el reconocimiento que recibe especialmente de los productores agropecuarios, porque nos lo han comentado sobre su excelente accionar el de él y el de todo su personal a cargo que realiza la tarea que le corresponden pero con muy buenas acciones y resultados. Y sabemos que por ejemplo tanto el jefe de comisarías como el comisario jefe de la policía comunal tienen su residencia en el piso superior de la comisaría aquí dentro de la misma manzana señor Presidente. Que es habitual e histórico que los comisarios residan en ese lugar y bueno también le corresponde la misma contraprestación de vivienda al comisario a cargo de la patrulla rural y como no tiene buenas comodidades allí en la residencia de la patrulla rural en la ruta 86 cercana al cruce de la rueda se ha decidido ante la posibilidad de este departamento adquirido recientemente dentro el conjunto edilicio del centro cultural Lia Nanni darle ese lugar para que resida los días que está prestando servicio en Juárez. Así que bueno ese es el destino de esto, también hemos tenido comunicaciones porque los otros dos comodatos que menciona la concejal pasaron por este cuerpo, pasaron a Comisión y fueron derivadas hacia el ejecutivo para que se hicieran las enmiendas o correcciones o los cambios necesarios que se está trabajando en eso, como también de que el otro departamento claramente fue informado por el señor intendente de los medios es destinado a personal de salud, especialmente a médicos que vengan a radicarse a la ciudad para tratar de mejorar la cantidad de especialidades o la cantidad de profesionales que prestan sus servicios así que



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

seguramente ese comodato debe estar en elaboración y oportunamente será elevado a este cuerpo señor Presidente, gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal, tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSÉ: gracias señor Presidente, nadie niega que todo ser humano y en este caso cumpliendo la función pública relacionada con el tema de seguridad tenga que tener una vivienda digna. Lo que nosotros objetamos y recién lo detallaba la concejal Pérez Pardo es el expediente no la persona en este caso el oficial Pereira que tiene que tener como mencionaba una vivienda digna. El expediente no tiene vinculación con lo que estamos tratando que podría tener la Secretaría de seguridad, la Secretaría gobierno, sino que es un comodato a una persona y quiere tomarlo hasta podría decir que el comodato es el municipio con un cargo, porque se anuncia primero el cargo y después el comodato y no tiene vínculo, quien lo gestionó, que lo solicitó, eso es lo que cuestionamos, y la verdad que el contrato y el expediente tiene esa flaqueza que detallábamos. Y leyendo el mismo en una de las cláusulas, en la cláusula sexta dice que el plazo de vigencia de este contrato será de seis meses contados a partir de la firma del presente. Si el oficial principal del señor Pereira lo va a utilizar como vivienda única porque si eso está determinado, continúa y creo que tenemos que en esa oportunidad al expediente mejorarlo señor Presidente, la verdad es que no hay vínculo de cómo se desarrolla el camino que tiene que desembocar en la firma de este convenio y vuelvo a lo mismo hoy estamos convalidando un convenio con el cargo de una persona que tiene un cargo la patrulla rural que no tiene relación en nada con el expediente que no tiene ningún vínculo, nada más señor Presidente, lo vamos a aprobar por supuesto porque necesita de la vivienda, pero este expediente se tiene que mejorar.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Vamos a poner entonces a consideración del cuerpo el proyecto de ordenanza en general aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, articuló segundo de forma queda aprobado pasa al departamento ejecutivo para su promulgación.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5598/2020

VISTO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “A” N° 46/2020, EN EL CUAL A FOJAS 5, 6 Y 7 OBRA CONTRATO DE COMODATO, SUSCRITO CON EL OFICIAL PRINCIPAL JEFE DE COMANDO DE PATRULLA RURAL SR. RAMIRO JORGE OSCAR PEREYRA DNI 30.421.784 REGISTRADO BAJO EL N° 125/2020 REFERENTE A LA SESIÓN EN COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CHACABUCO N° 13, DE LA CIUDAD CABECERA DE NUESTRO PARTIDO,

QUE EL DESTINO DEL INMUEBLE ARRIBA CITADO ES PARA VIVIENDA FAMILIAR Y

CONSIDERANDO EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CONVENIENTE LA CONVALIDACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL CITADO CONTRATO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° CONVALÍDESE EL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO CON EL OFICIAL PRINCIPAL JEFE DE COMANDO DE PATRULLA RURAL SR. RAMIRO JORGE OSCAR PEREYRA DNI 30.421.784 REGISTRADO BAJO EL N° 125/2020, REFERENTE A LA CESIÓN DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADO EN LA CALLE CHACABUCO N° 13, DE LA CIUDAD CABECERA DE NUESTRO PARTIDO DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, DE ACUERDO A LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “A” N° 46/2020.-

ARTÍCULO 2° DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: expedientes despachados por comisiones internas. Expediente letra T 84/93 departamento de tránsito solicita creación del honorable tribunal de faltas. Por Secretaría se dará lectura al despacho y al proyecto de ordenanza.

SECRETARÍA: se dio lectura al despacho y al proyecto de ordenanza.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente el presente proyecto de ordenanza que ingresó en la sesión anterior fuera del orden del día paso a Comisión, lo hemos analizado en comisión, no encontrando razones para no proceder a designar a la doctora Guillermina Sainz al frente del juzgado de faltas, o sea de aprobar este proyecto de ordenanza con esta designación, se analizó toda la documentación obrante en el expediente, la renuncia presentada por el juez de faltas Graciano Recalde que se acoge a los beneficios jubilatorios y toda la documentación profesional de la ingresante la Dra. Sainz, encontrando todo en condiciones y por lo tanto se despachó favorablemente desde la Comisión con los integrantes de ambos bloques firmamos ese despacho para aprobar la designación de la nueva jueza de faltas. Desde este bloque de concejales le deseamos al doctor Recalde una muy feliz vida de jubilado y a la Dra. Sainz éxitos en sus funciones y en su labor diaria, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente. Por supuesto que vamos a acompañar este proyecto ordenanza por qué según el código de falta municipal en su artículo 20 dice que para ser juez de falta se requiere cuatro cosas, ser argentino y la Dra. Sainz lo cumple, tener más de 25 años de edad que también lo cumple, tener el título de abogado que también lo cumple, y tener tres o más años de inscripción en la matrícula que también lo cumple, o sea cumple los cuatro requisitos que pide el código de falta municipal. La verdad que le deseamos al doctor Recalde después de haber estado cumpliendo su funciones 19 años como juez de falta que tengas un merecido descanso y darle toda la fuerza la Dra. Guillermina Sainz para encarar esta nueva tarea, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora Concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSÉ: gracias señor Presidente. Se dijo lo que se tenía que decir en los cumplimientos y requisitos formales de la designación en este caso de la Dra. Sainz por supuesto darle la bienvenida con la que hemos tenido ya conversaciones y trabajo en comisión y la hemos encontrado siempre predispuesta para ayudarnos como también resolver las consultas o dudas que hemos podido tener en ese tiempo. Y el reconocimiento para el doctor Recalde, una persona con mucha experiencia, mucho conocimiento, con esa sabiduría que le dan a un hombre que ha transitado por la vida pública y la vida social y por qué no decirlo deportiva también de Benito Juárez, que fue docente y yo me tomo el atrevimiento porque fui su alumno, no sé si usted también fue alumno, y quería recordarlo porque también esas características que lo demostraba no solamente su despacho del juez de faltas sino cuando en algunas oportunidades lo solicitábamos que viniese a la reunión de comisión para tener resolvernos algunas dudas y siempre predispuesto. Por supuesto que vamos a desearle que aproveche esta jubilación, el descanso de su trabajo, pero esos hombres que no se jubilan o no jubilan sus principios o sus valores y la estima que le tenemos todos en Benito Juárez. Quería decir esto del doctor Graciano Recalde y bueno aprovecho esta oportunidad para decírselo desde ésta banca.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Desde la presidencia si me permiten voy a desearle en esta nueva etapa que comienza lo mejor al doctor Recalde a Nito como lo conocen la mayoría, creo que una persona siempre abierta y predispuesta, realmente una larga trayectoria como abogado y también estuvo bastante tiempo al frente de este juzgado de faltas, así que bueno el agradecimiento por el tiempo de trabajo compartido, y por lo que hemos podido también resolver y trabajar en conjunto. Y darle la bienvenida a una persona que ya está trabajando desde hace tiempo de manera interina en el juzgado de faltas que la Dra. Guillermina Sainz que como bien se decía cumple todos los requisitos que son necesarios para cumplir esta función pero creo que lo más importante es la capacidad de trabajo, la predisposición, las ganas de resolver qué bueno que esta joven abogada



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

seguramente va a poder cumplir con creces tal cual lo viene haciendo esta función pero bueno ya nombrada como la nueva jueza de faltas del municipio de Benito Juárez, así que desearle la mejor. Y vamos a poner a votación el proyecto de ordenanza en general aprobado por unanimidad. En particular artículo primero, aprobado por unanimidad. Artículo segundo de forma queda aprobado el proyecto ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5599/2020

VISTO EL DECRETO MUNICIPAL N° 1411/2020, OBRANTE A FOJAS 42 DEL EXPEDIENTE LETRA “T” N° 84/1993, POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL JUEZ DE FALTAS DR. GRACIANO RECALDE,

DADA LA NECESIDAD DE CUBRIR EL CARGO VACANTE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL,

CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20,21 SIGUIENTES Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL (DECRETO - LEY 8751/77), Y

APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE JUEZA DE FALTAS MUNICIPAL DE LA DRA. GUILLERMINA SAINZ, OBRANTE DE FOJAS 43 A 46 DEL EXPEDIENTE ARRIBA CITADO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° DESIGNASE COMO JUEZA DE FALTAS A LA DRA. GUILLERMINA SAINZ DNI.: 27.828.449, A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020, RESERVANDO SU ACTUAL CARGO DE PLANTA PERMANENTE, DE ACUERDO A LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “T” N° 84/1993.-

ARTÍCULO 2° DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora al punto número siete del orden del día expediente letra X. 80/2020 proyecto de resolución bloque Junto por el cambio ubicación de contenedores de residuos, por Secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión.

SECRETARÍA: se dio lectura al despacho.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente. Eliminamos esa frase porque tuvimos diferencia la interpretación de la ley, pero lo importante no era en ese momento la interpretación de la ley si no las ubicaciones de los contenedores de residuos domiciliarios. Lo que hemos visto y charlado también en reunión de comisión es que en verdad obstaculizan, sobre todo en las avenidas de doble mano con Ramblas, están ubicados en la punta de la ramblas a veces adelante de la punta de la rambla, en otras arriba de la rambla de lo también en la punta. Y eso tanto para cualquier conductor un chico cruza, no lo ve, es molesto y corta la visión de los conductores. Lo que se charlo en comisión es o ponerlos sobre la veredas no sobre la rambla en las veredas, en la posición de un auto estacionado, o ponerlos arriba de la rambla pero corridos del lugar en que están hoy tres o 4 m y que no estén en la punta, o hacer en la rambla una zanja para poder encastrar el contenedor ahí, o cualquier otra alternativa, pero poder estudiar la posición donde pueden estar estos contenedores, eso fue un poco la conclusión de lo que estuvimos charlando en reunión de comisión, espero que pueda encontrar el departamento ejecutivo la solución a esto, no son todos los contenedores porque como decimos es un sistema que se



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

implementó que es muy bueno y la gente lo ha respetado mucho, y es cómodo para el vecino sacar los residuos de su vivienda, pero la verdad los que están puntualmente las avenidas de doble mano con rambla puntualmente están incómodos para la visual de los conductores, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente. Si como acordamos en reunión de comisión vamos a aprobar este proyecto de resolución, es una inquietud de muchos vecinos que expresan que la ubicación de los contenedores en las Ramblas centrales en las avenidas de doble mano en algunas intersecciones obstaculizan la visión de los conductores. En lo particular creemos que si se respetan todas las normas de tránsito de velocidad, ceder el paso este riesgo se reduce pero bueno sabemos que se conduce bastante mal, los peatones tampoco respetamos todas las normas de tránsito como corresponde entonces esto hace que un obstáculo visual aunque a veces no lo sea tanto ocasione riesgo al tránsito o provoque algún accidente. Pero si consideramos que el departamento ejecutivo a través del personal idóneo revela la ubicación de estos contenedores de residuos especialmente los que están ubicados en las avenidas y tome la decisión de cuál es el lugar más oportuno en colocarlo.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Pasamos entonces a tomar votación del proyecto de resolución con las modificaciones propuestas en el despacho de la Comisión. Quienes estén por la afirmativa general sírvase marcar su voto aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo de forma, queda aprobado el proyecto de resolución.

RESOLUCION N° 898/2020

VISTO QUE EL SISTEMA IMPLEMENTADO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN CONTENEDORES HA SIDO UNA MUY BUENA DECISIÓN.

CONSIDERANDO QUE ALGUNOS DE ELLOS ESTÁN UBICADOS EN LUGARES QUE IMPIDEN UNA BUENA VISUAL PARA LOS AUTOMOVILISTAS, EN MAYOR MEDIDA EN LAS AVENIDAS CON RAMBLAS DONDE EL CONTENEDOR ESTÁ UBICADO EN LA PUNTA DE LA MISMA.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REVEA LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LAS AVENIDAS CON RAMBLAS YA QUE EN VARIOS CASOS DIFICULTA LA VISUAL DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 2°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos a dar tratamiento ahora al expediente letra G. 20/2016 Secretaría de gobierno solicita eximición de tasas club atlético juarense, por Secretaría se dará lectura al despacho emitido por la Comisión de hacienda.

SECRETARÍA: se dio lectura al despacho.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra la concejal Zequeira.

ZEQUEIRA MARIANELA: gracias señor Presidente. Como se mencionó recientemente este despacho de la Comisión de hacienda, comercio, industria, producción y minería aprobó favorablemente este expediente en el cual el club atlético juarense solicita eximición de tasas, como es habitual el estado municipal siempre contempla de la posibilidad de contribuir y ayudar a las diferentes instituciones deportivas. En este caso se van a eximir la tasa de servicio sanitario medido, alumbrado de la vía



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

pública, la tasa por recolección limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente, en las cuatros circunscripciones descritas y el periodo abarca desde el 1 enero al 31 diciembre 2021. Sin más gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSE: gracias señor Presidente. Como no vamos a aprobar esto, hoy hablábamos del doctor Recalde y fue presidente del club juarense, pero bueno más allá de la institución que se exima en esta oportunidad lo importante es la función que cumplen las instituciones y siempre con el apoyo del estado en este caso municipal que le brinda esta posibilidad de eximir las tasas, servicios municipales que cualquier vecino tendría que pagar, por su consumo, pero las instituciones cumplen otra función, tienen una función social más allá de lo deportivo en este caso que es un club, que tiene una función deportiva y social, la de inclusión, la de contención, la de integración de todos los que allí concurren y que le dan esa formación que completa de alguna manera a los chicos, a los no tan jóvenes y que hacen de ese núcleo una sociedad como la que todos buscamos más integradora. Por supuesto vamos a aprobar, nosotros siempre hemos acompañado a todas las instituciones que cumplen los requisitos para que se le exima las tasas municipales, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente solicitó al cuerpo la abstención de mi voto porque pertenezco a la dirección directiva del club atlético juarense.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: se pone a consideración del cuerpo la solicitud del concejal Juan Camio para abstenerse a la votación, aprobado. Pasamos entonces a tomar votación del proyecto de ordenanza redactado por la Comisión de hacienda, comercio, industria, producción y minería. Los que estén por la afirmativa general sírvanse marcar su voto aprobado por mayoría 12 votos y una abstención del concejal Juan Camio. En particular artículo primero, 12 votos por la afirmativa y una abstención del concejal Juan Camio. Artículo segundo de forma queda aprobado el proyecto de ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5600/2020

VISTO

QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA POR MAYORÍA TRECE (13) VOTOS POR LA AFIRMATIVA Y UNA (1) ABSTENCIÓN DEL CONCEJAL CAMIO JUAN JOSÉ.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° EXÍMASE DEL PAGO TOTAL PARA EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.021 AL “CLUB ATLÉTICO JUARENSE”, ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO NRO. 542/1.984, C.U.I.M. NRO.: 80-00000290-2, A LOS INMUEBLES DESIGNADOS CATASTRALMENTE COMO:

- a) **CIRCUNSCRIPCIÓN: I, SECCIÓN: B, QUINTA NRO.:3, PARCELA NRO.: 3
LETRA: A, PARTIDA NRO.: 6.755;**

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR:

SERVICIO SANITARIO MEDIDO,

ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA,

RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE.



**b) CIRCUNSCRIPCIÓN: I, SECCIÓN: B, QUINTA NRO.: 3, PARCELA NRO.: 2
LETRA A, PARTIDA NRO.: 6.754;**

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR:

SERVICIO SANITARIO MEDIDO,

ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA,

**RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MEDIO
AMBIENTE.**

**c) CIRCUNSCRIPCIÓN: I, SECCIÓN: B, QUINTA NRO.:3, PARCELA NRO.: 1,
PARTIDA NRO.: 1.241;**

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR:

SERVICIO SANITARIO MEDIDO,

ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA,

**RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MEDIO
AMBIENTE.**

**d) CIRCUNSCRIPCIÓN: I, SECCIÓN: B, QUINTA NRO.: 15, FRACCIÓN NRO.: 1,
PARTIDA NRO.: 1.318;**

DE LAS TASAS MUNICIPALES POR:

SERVICIO SANITARIO MEDIDO,

ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA,

**RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MEDIO
AMBIENTE.**

ARTÍCULO 2º DE FORMA.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: el punto número nueve del orden del día expediente letra R. 197/2020 dirección de recaudación proyecto de ordenanza fiscal impositiva, por Secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de hacienda.

SECRETARÍA: se dio lectura al despacho.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente. Se nos ha elevado como corresponde anualmente los proyectos de ordenanza fiscal impositiva que establecen las obligaciones fiscales y el valor a abonar por las mismas. Hemos trabajado en comisión en forma abierta la totalidad del cuerpo y en consulta con el departamento ejecutivo por medio del secretario hacienda el señor Jorge Ismael y el director de recaudación Lucas Lizasu, coincidiendo los integrantes de ambos bloques en la Comisión en el despacho que sólo incluye algunas correcciones de forma y de redacción surgidas como es lógico a raíz de los



importantes cambios que ha sufrido este año los proyectos de ordenanza tanto fiscal como impositiva. En lo que respecta a la ordenanza fiscal para el año 2021. Sección Primera que habla de las generalidades de la ordenanza fiscal Capítulo 1 de las obligaciones fiscales, 2 de los órganos de administración fiscal y 3 de los contribuyentes y demás responsables no ha sufrido modificaciones en el Capítulo 4: en lo referente a domicilio fiscal tiene dos variantes: se agregó la constitución de domicilio fiscal electrónico en la página web del municipio, y la posibilidad de que el Departamento ejecutivo otorgue descuentos a quienes opten por este mecanismo opcional en principio, que con el transcurso del tiempo pasara a ser obligatorio. Este primer punto deja de manifiesto la intención general de la gran mayoría de las modificaciones que fueron introducidas en esta ordenanza fiscal, apuntando a modernizarla, a adaptarla a las prácticas de otros organismos como pueden ser arba o afip intentando unificar criterios en cuanto a procedimientos, origen del hecho imponible, formas de liquidación, etc. En fin adaptar la ordenanza a los tiempos que corren, darle practicidad, comodidad al contribuyente y fluidez a su aplicación. El Capítulo 5: deberes formales del contribuyente: En el artículo 14 donde habla de la responsabilidad de terceros (escribanos, intermediarios, etc.) específicamente en la transferencia de inmuebles se eliminó el inciso d) que decía: “la municipalidad efectuara cambio de titulares cuando consten en escritura y/o oficios, que el nuevo titular se responsabiliza al pago total de las deudas informadas oportunamente en el certificado y/o oficios”. Por lo tanto, la regla general que correrá a partir de la aprobación de la ordenanza definitiva será la del inciso c) donde deja expreso que la municipalidad no efectuara cambios de titulares de inmuebles cuando los mismos registren deudas de tasas, derechos o contribuciones. En el Capítulo 6: determinación de las obligaciones fiscales no se realizan modificaciones con respecto a la ordenanza vigente. En el Capítulo 7: Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, Este capítulo tiene un solo artículo que es el 28 y la modificación que tiene el mismo es que se agregó en el inciso 2 que las actualizaciones de deuda pasaran a realizarse como interés resarcitorio un mínimo del 3% mensual que es la tasa efectiva, y aclarando que dicha tasa no podrá ser menor al valor que resulte de anualizar el índice de inflación que mensualmente informa el Instituto de Estadísticas y Censos., exceptuando de este procedimiento y continuando con la tasa del 2% anual nominal en los casos de las tasas de Servicio Sanitario Medido, Alumbrado y recolección en vía pública y derecho de cementerio (inc. 3). En el inc. 6) que corresponde a él régimen de promoción de proyectos productivos el interés también se modifica pasando a ser el 36% anual en caso de refinanciación. Recordemos que la tasa para el otorgamiento de estos créditos del programa emprendimientos productivos es del 12% anual, tasa totalmente subsidiada, lo que esta tasa es del 36% para es similar a una tasa de otorgamiento común del sistema financiero o si no son superiores todavía. El resto del artículo no sufre modificaciones. En el Capítulo 8 En el artículo 29 se agrega como modalidad los pagos electrónicos, como parte de la comodidad al contribuyente y practicidad operativa, herramientas que genera la actualización en esta ordenanza. Artículo 30 donde se habla de la facultad del ejecutivo de establecer pagos a cuenta o anticipos; se agrega también la facultad de instaurar pagos anuales con descuentos por pago contado de Tasas y Derechos cuyos vencimientos vayan transcurriendo en el ejercicio en curso. En el artículo 31 se agrega como opciones de pago las transferencias bancarias o pagos electrónicos. Los Capítulo 9 y 10: no observan modificaciones con respecto a la ordenanza que estén vigencia actualmente. En el Capítulo 11: disposiciones varias Se agrega en el artículo 60 inc.) b) el punto 4 donde incorpora como modalidad para realizar las citaciones a la “notificación en domicilio fiscal electrónico” anteriormente se promueve la adhesión al domicilio fiscal electrónico para que sea útil, ahorre tiempos y genere comodidad y menor costo en este tipo de notificaciones. Pasando a la Sección segunda donde empezamos a analizar cada tasa, derecho o contribución en forma particular, las modificaciones a la ordenanza fiscal, serían las siguientes: tasa por alumbrado en la vía pública el artículo 66: se agrega la diferenciación de categorías “común o especial “. Y en el art. 68 que se refiere a los inmuebles que presenten más de una unidad funcional, en el inciso b) referido a unidades funcionales internas que se liquida por metro lineal de proyección de su frente, se le agrega que: “tributarán todas las unidades funcionales, y en caso de que un mismo contribuyente posea más de una, tributara solo una vez la tasa”. O sea en un conjunto de unidades funcionales donde un mismo titular posea más de un medidor de energía eléctrica que votará la tasa por alumbrado la vía pública sólo una vez por ese inmueble. En la tasa por recolección limpieza, conservación de la vía



pública y medio ambiente, la tasas por servicios especiales de limpieza (e) higiene y mantenimiento de inmuebles abandonados la tasa por habilitación de comercio o industria no se realizan modificaciones, en lo que respecta a ordenanza fiscal. la tasa por inspección de seguridad e higiene El art. 92 inc A) que se refiere a la base imponible tiene algunas correcciones de redacción y se agrega que la misma seguirá siendo la de los ingresos brutos devengados por el de la actividad gravada correspondiendo al año inmediato anterior.... Salvo que se encuadre en el régimen general. Este régimen general es una modificación para aquellos contribuyentes cuya facturación en el ejercicio anterior supere los \$ 15 millones y tengan una variación interanual superior al 100%. Iniciando un proceso de adecuación para tributar los ingresos de acuerdo a la declaración del año en vigencia ósea en este caso será de acuerdo a la recaudación del año 2021. En el inc. B) para aquellos contribuyentes que inicien actividad se modifica justamente la base imposible (que antes se determinaba sobre existencias o prestaciones estimadas) a partir de esta nueva ordenanza tributarán sobre la base de los importes facturados en las declaraciones juradas mensuales presentadas ante ARBA; continua de la misma forma el hecho de que si la base imponible es menor a los mínimos ; se utilizan como tales los establecidos por la ordenanza impositiva o el régimen simplificado según corresponda. Las eximiciones se mantienen iguales y en cuanto a las exclusiones se eliminan dentro de los conceptos considerados como tales Los impuestos para los fondos nacionales de autopistas y tecnológico del tabaco. Conceptos que eran obsoletos. Para el resto del articulado no se proponen modificaciones. La tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados Sin modificaciones salvo el art. 105 que, como en el caso de la tasa anterior se eliminan de los conceptos deducibles los impuestos para fondos nacional de autopistas y tecnológico del tabaco. En lo que respecta a la tasa de derechos de publicidad y propaganda no hay modificaciones, la tasa por derecho por venta ambulante tampoco hay modificaciones. En la tasa por derechos de oficina Sufre una única propuesta de modificación en el artículo 135 inc. 4) correspondiente al Hogar de Ancianos donde se deja aclarado en el segundo párrafo del mismo que el monto que se percibirá para la asistencia de aquellos ancianos que cuenten con jubilaciones y pensiones para su atención integral será el 70% del monto percibido en concepto de jubilación y/o pensión; y que en caso de no presentarse los recibos de cobro, se tomara como base imponible la jubilación mínima quedando pendiente de ajuste las diferencias que puedan producirse. En lo que respecta a los Derechos de construcción no se efectúan modificaciones , en los derechos de ocupación o uso de espacios públicos no hay modificaciones . En la tasa al derecho de explotación de canteras y de extracción de arena, cascajo, cal, pedregullo y demás minerales. En el art 160 se establece la obligatoriedad de presentar DDJJ mensual con el precio de venta en fábrica del cemento a granel a los contribuyentes obligados en la tasa de explotación de canteras. En lo que respecta a los derechos de espectáculos públicos y también patentes y rodados no se efectúan modificaciones en lo que respecta a la ordenanza fiscal . En la tasa por control de marcas y señales esta tasa si sufre varias modificaciones, nos había quedado pendiente del año anterior un análisis más exhaustivo de la misma, ya que según se manifestó en este recinto no se adecuaba la letra de la ordenanza a la práctica, las propuestas de modificación son: en el Artículo 180: donde se enumera a los contribuyentes se agrega en el inciso b) guía: remitente “en caso de operaciones de internada se podrá al remitente – vendedor una parte y al comprador – receptor otra parte “ Y se agregan del inciso i al p: Donde será responsable el propietario en caso de: ficha ganadera (i); reducción de marca (j); certificado de adquisición (k) y certificado de defunción (se utilizó la misma definición que utiliza el ministerio de Desarrollo Agrario en caso de definir la mortandad (o) y será responsable el solicitante en los casos de archivo de cuero (l); ingreso a feria (m); retorno de remisión a feria (n); y guía de retorno a feria (p). En el artículo 181 referente a la base imponible se agregan en el inciso a) las reducciones y fichas ganaderas; En el inc. b) se modifica la base que antes era por cuero ahora pasaría a ser por documento. Y se agregan como bases el inc. c) archivo de guías: por documento; inc. d) archivo de guías de cuero: por cuero; el inc. f) certificado de defunción: por documento; inc. G) planilla de ingreso a feria se abonará una tasa fija por cada documento; inc. h) en cada ocasión de remate se abonará una tasa de servicio por remate y por día de servicio fuera de horario de oficina hasta el cierre del remate. Finalmente el inc. i) incorpora como determinación de la base imponible en el caso de las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, que realicen remates fuera del Partido de Benito Juárez, deben abonar una tasa de



servicios mensual fija. En el artículo 182: también modificado especifica que toda hacienda consignada remate – feria dentro del partido debe acompañarse del permiso de remisión debidamente visado y en el caso de que se realice fuera del partido deberá acompañarse con guía de traslado también visada. El artículo 183 tampoco sufre modificaciones. El artículo 184 A partir del párrafo dos se especifican los requisitos para poder emitir guías y certificados: contar con stock ganadero regularizado, y en caso de necesitar realizar modificaciones o actualizaciones al mismo puede hacerlo solo con documentación habilitante que según el ministerio de desarrollo agrario serian: guías de traslado para archivar, certificados de adquisición, permisos de marcación y cambio de categorías y actas de comprobación e imputación emitida por los inspectores del ministerio de desarrollo agrario. Después especifica donde dirigirse cuando los cambios y permisos no regularicen la totalidad del stock, debiendo presentar declaración jurada que será constatada por un inspector zonal, realizado esto y solo con la presentación del acta de comprobación e imputación del ministerio se regularizará el stock. Finalmente este mismo artículo enumeran las consideraciones por las que el acta o stock de SENASA solo válido para sanidad, no rige sobre trazabilidad animales ni sobre la titularidad de la propiedad de los mismos por lo tanto no son suficientes para la regularización del stock ganadero y solo pueden servir para orientar respecto a cantidades y categorías de los animales existente en stock. Los art 185, 186, 187, 188 y 189 no sufren modificaciones. Al momento de analizar el art 190 referente a que la municipalidad no visará o despachara ninguno de los documentos cuando provengan de personas que no tengan firma registrada. Luego detalla los requisitos para registrar su firma y poder solicitar y/o retirar estos documentos en la oficina de Guías, Marcas y señales bajo tres modalidades: personalmente, personalmente el apoderado del propietario de la hacienda y por un tercero autorizado a retirar el documento por única vez. Como en la ordenanza fiscal anterior aquellos contribuyentes que no sepan firmar autorizarán a otro ante la Municipalidad con registración de firma o deberá hacerlo en forma presencial con acreditación de identidad. En el mismo artículo se incluyen los requisitos y modalidad para acceder al Sistema de Autogestión del Documento Único de Transito (DUT), dicha solicitud podrá hacerse de 3 formas: en la oficina de marcas y señales, en persona o por medio de un autorizado o en forma remota donde el trámite de gestión se realiza por mail a la oficina de marcas y señales, variando la documentación solicitada según se trate de una persona física o jurídica. Los artículos 191 al 198 no se efectúan modificaciones solamente en el artículo 195 solo se cambia SENASA por SELSA (Servicio de lucha sanitaria es ejemplo casi mundial de lucha contra la fiebre aftosa creado en el año sentencia. En el artículo 199: se agregó que las guías de movimientos no realizados tienen un plazo de 72 hs. desde que se emiten para extenderse por 48 hs. o anularse. Vencido el plazo será considerada como utilizada. Antes estaba la posibilidad de hacerlo pasado los 10 días por nota. En cuanto al artículo 201 los derechos se abonarán en el momento de intervenir la oficina de guías y marcas. En cuanto a la responsabilidad de remitir planilla remate – feria incluye no solo a las casas de remate sino también a sus representantes o consignatarios, y la obligación de indicar el origen de las haciendas antes era el destino en el plazo de 2 días antes era 15. Se agregó que también deberán remitir a la municipalidad las confecciones para emitir las guías de salida del remate, donde figuren todos los compradores y vendedores, indicando además destino de las haciendas dentro de un plazo máximo de 3 días de efectuado el remate. Finalmente el artículo 202 donde se hace referencia a la normativa legal aplicable aclara que quienes en cualquier forma traten de eludir el pago de algún derecho de este capítulo no se les despacharan guías, remisiones, boletas, etc., hasta tanto no satisfaga la multa impuesta y regularice su situación con la municipalidad. En lo que respecta a la tasa por conservación y reparación de la red vial municipal, derechos de cementerio, tasa por servicios sanitarios, tasa por servicios varios, tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes. Éstas no sufrieron ningún tipo de modificación. La tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes: se agrega en el artículo 234 referente al pago la atribución al departamento ejecutivo de conceder descuentos de hasta un 25% por pago anual. En lo que respecta a las multas por contravenciones, turismo y deportes, carpas, escenarios y otros, disposiciones generales, eximiciones no se han efectuado cambios. En lo que respecta al proyecto de ordenanza impositiva vamos a recorrer los conceptos uno por uno y las modificaciones a los valores y escalas que se sugieren para cada uno de ellos. La tasa por alumbrado en la vía pública .Se mantienen las categorías del artículo 2 al igual que el



año anterior el porcentaje de aumento es de un 29% como máximo: ya sea para las categorías primera a quinta en el caso de inmuebles con medidor domiciliario, así como aquellos inmuebles que no poseen medidor, Tedín Uriburu, López, Barker y Villa Cacique. En la tasa por recolección, limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente y la tasa por servicios especiales de limpieza e higiene y mantenimiento de inmuebles abandonados el porcentaje de aumento promedio es del 29%. La tasa por habilitación de comercio e industria: no ha habido mayores modificaciones y el porcentaje promedio es también del 29%. La tasa por inspección de seguridad e higiene Esta tasa es igual con la modificación comentada en la ordenanza fiscal que es la creación de un régimen general para aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior superaron los 15 millones de facturación y tuvieron en la misma una variación nominal interanual superior al 100%, para este grupo se toma como base imponible la declaración jurada de ingresos brutos correspondiente al bimestre anterior al vencimiento de la tasa. El resto de los contribuyentes continuaran con el cálculo sobre los ingresos brutos devengados correspondientes al año anterior. El aumento también es el promedio del 29%, y el vencimiento de la misma sigue siendo bimestral. También se agrega un párrafo donde queda aclarado que en caso de que ARBA actualice el nomenclador de actividades de ingresos brutos ya sea en actividades o en códigos, se autoriza al departamento ejecutivo a realizar las mismas modificaciones para ser consecuente con lo que especifica ARBA e ir en conjunto con el trabajo bajo los mismos parámetros. En el inciso 4 se detalla el régimen simplificado que tampoco sufre modificaciones manteniendo el máximo de facturación de \$700.000, el monto de la tasa bimestral tiene un aumento promedio del 27%. Y en el caso de los establecimientos agropecuarios de engorde intensivo / corral de engorde (feedlot) a los cuales también los alcanza esta tasa el aumento promedio es de: 40% para las 4 categorías de acuerdo a la cantidad de animales encerrados. En la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados Para los contribuyentes del artículo 112 inc.a de la ordenanza fiscal telefonía, gas, televisión por cable o satélite, internet el importe fijo por cliente o usuario aumenta en un 40% de \$43 a \$60. La alícuota continua siendo del 11,5%. Y en el caso de empresas generadoras de energía eléctrica exceptuando las renovables como acordamos el año anterior abonaran el 4 por mil sobre la facturación con un mínimo no imponible mensual de \$ 850.000, este último será actualizado por el índice de precios al consumidor informado por el INDEC 2 veces por ejercicio/año. Se elimina el cuadro que existía en la ordenanza impositiva anterior. El resto de los artículos que componen el capítulo sin modificaciones. En lo que respecta a los derechos de publicidad y propaganda, venta ambulante, derechos de oficina, derechos de construcción, derecho de ocupación o uso de espacios públicos Sin modificaciones con el aumento promedio del 29% . En otro respecta a la tasa al derecho de explotación de canteras y de extracción de arena, cascajo, cal y demás minerales. Se modifica la estructura de cobros pasando a ser el valor de venta en fábrica del cemento, la variable que determina el precio de la piedra, Clinker y arcillas de los diferentes cuarteles. De esta manera, lo facturado para recaudar esta tasa se actualizara a lo largo del ejercicio, no solamente conservando los recursos municipales, sino también los que se destinaran al presupuesto participativo previsto para las localidades de Barker y Villa Cacique, que pronto se pondrá en funcionamiento, el funcionamiento de lo previsto en la ordenanza aprobada por este concejo deliberante para este presupuesto participativo recordemos que se vio retrasado por la imposibilidad de desarrollar asambleas en contexto de pandemia. En lo que respecta al derecho a los espectáculos públicos no se efectúan modificaciones con el 29% de aumento promedio. Salvo la entrada al cine de enero a marzo (53 %) que se acercó un poco más a la del periodo invernal (30 %), reduciendo la brecha entre periodos pero que dadas las condiciones sanitarias es muy difícil que esta actividad vuelva a realizarse en el corto plazo. En lo que respecta a motocicletas con o sin sidecar y motonetas sus patentes Sin modificaciones con el aumento promedio del 29%. Con respecto a la tasa por control de marcas y señales En el artículo 34 se agrega el inc. b) agregando a los contribuyentes con sede o representación en el partido como posibles beneficiarios de la cuenta corriente municipal antes se mencionaba solo la posibilidad si se tributaran a través de casas martilleras, consignatarias o comisionistas. En este mismo inciso se detallan las condiciones para calificar como beneficiario. Inc. c y d sin modificaciones. Inc. E) para el sistema de Autogestión en relación a la obtención del documento único de tránsito se agrega como condición de acceso poseer libre deuda de tasas municipales. Luego se agregan tres cuadros detallando para cada



rubro: ganado bovino, ovino y porcino el detalle de cada una de las tasas que se abonaran en concepto de guía dentro y fuera del partido, y en caso de corresponder de la provincia; al mercado de Liniers, ficha ganadera.... Etc. Respecto a esta tasa voy a hacer una descripción de uno de estos cuadros, en lo que es guía de traslado a sí mismo se refiere a productores que trasladan su propia hacienda a otro campo de su propia. En lo que se refiere a guía de traslado asimismo en otra provincia, son productores que trasladan su propia hacienda a otro campo de su pertenencia fuera de la provincia. En lo que respecta guía para faena son los productores que tienen carnicería y emiten guías asimismo para el frigorífico. Me estoy refiriendo en qué caso se emite esa guía que está mencionada en la ordenanza impositiva. En lo que respecta a guía para el faena en frigorífico o matadero local son las guías de venta para frigorífico de cualquier productor para una carnicería local. En lo que respecta a guía para faena en frigorífico o matadero provincia son las guías emitidas por productores por venta de animales a frigoríficos dentro de la provincia. En lo que respecta a guía para faena en frigoríficos asimismo en otra provincia es idéntico pero para afuera de la provincia. En guías para faena en frigorífico o mataderos en otra provincia es cuando la guía de faena que emite el productor para venta de frigorífico, este frigorífico se encuentra fuera de la provincia. En la guía consignada para el mercado de Liniers, es la guía de remate de un producto a través de una casa consignataria, en la guía de traslado de venta en provincia, guía de traslado solicitada por un productor por venta particular para entrar nada. Guía de traslado de venta otra provincia es la guía por venta particular fuera de la provincia para el caso de internada. La guía de cueros es para ventas de cuero para otra localidad o provincia. El certificado de cueros para archivos de cueros que se realiza en el caso del frigorífico matadero local. El certificado de adquisición es el caso de la venta particular de un productor a otro dentro del mismo partido. El permiso de marcación o señal tiene como destino a sentar en la oficina el número de cabeza por bovinos, porcinos, equinos, éste se cobra por cabeza. En lo que se refiere a reducción de marca propia se refiere a cuando se compra con otra marca, se asienta en la oficina reduciendo a marca propia del productor. En el caso de remisión a feria, se refiere a la cantidad de cabezas que el productor envía a un remate dentro de la localidad, y después hay otros casos como son duplicados de documentos, duplicados de guías. Todo esto en lo que refiere a la tasa por marcas y señales, mas lo que es que sea detallado y lo anexamos en el despacho servicio especial para realización de remates ferias de las casas martilleras, valuado en horas salariales del personal municipal de acuerdo a la cantidad de cabezas martilladas. Con respecto a la tasa por conservación reparación y mejoramiento de la red vial municipal. Se unificaron el aumento en las cuotas Generalmente establecíamos un aumento inicial para las primeras cuotas y uno final para el resto del año quedando un valor por las primeras 100 hectáreas por hectárea de \$ 69 pesos y el resto de \$ 75,60 por hectárea. Para aquellas fracciones de hasta una hectárea una sola cuota anual de \$ 2471 que equivale a un aumento del 32%. Dada esta modificación se quitó el texto en donde se mencionaba la posibilidad que tenía el departamento ejecutivo de unificar en 2 facturaciones semestrales las liquidaciones correspondientes a extensiones de hasta 10 ha. Y se modificó en el primer párrafo donde establece la posibilidad de descuento de hasta el 20% por buen contribuyente que en estas condiciones operara cuando no tengan mora al primer vencimiento del período que corresponda en la ordenanza vigente antes era al segundo vencimiento. Otra modificación es la de los convenios de pago en cuanto a las cuotas de financiación: Hasta un año de deuda en 6 cuotas antes 8 cuotas Hasta dos años de deuda en 12 cuotas antes eran 14, Y más de dos años la financiación continúa siendo en 16 cuotas y el Valor de la cuota mínima pasa a ser de \$ 2.000. En lo que respecta al derechos de cementerio no se hacen modificaciones en la ordenanza y el aumento promedio del 29%. En la tasa por servicios sanitarios el aumento es del 29% en todas las escalas de consumo de servicio medido, no medido, servicios de conexión, servicios cloacales, camión atmosférico, etc. en la tasa por servicios varios topadora, pala, cortes de pasto, tierra, tosca, hormigón, etc. Etc. el aumento promedio es del 29%. En lo que respecta a turismo y deportes: igual con aumento promedio del 29%. En carpas, escenarios y otros, en tasa por localización y habilitación de antenas y en la tasa por inspección de antenas: los valores quedan igual y se agregó la posibilidad de que el departamento ejecutivo otorgue descuentos de hasta un 25% por pago anual. En el capítulo 23 y en lo que respecta a descuento que pueden otorgarse se modificó En el caso de automotores descentralizados el descuento se incrementó de 25 a 40 % para aquellos que no registren deuda y



realicen pagos en cada vencimiento de las cuotas 1,2,3,4 . Y se agregó el inciso 2 que establece que los importes facturados en conceptos de patentes surgen de aplicar la escala del código fiscal de la provincia de Bs. As. según las valuaciones del registro de la propiedad automotor para el año 2020. Dicho valor no puede superar el 50% del monto determinado en el ejercicio 2020 ni ser inferior al mismo. Y se sacó la posibilidad de los convenios de pago de tener doble vencimiento en el mes pero continúa la posibilidad de quita de un 95% de los intereses y las 36 cuotas mensuales, según corresponda. En fin, se ha realizado una importante tarea de actualización y modernización de las ordenanzas, unificando criterios con los implementados por nación y provincia, a través de las agencias de recaudación, AFIP y ARBA, buscando practicidad, simpleza y fluidez en la atención al contribuyente, en fin tratando de generar soluciones y comodidad a los contribuyentes. Se ha realizado nuestra importante tarea en la realización de los proyectos de ordenanza fiscal impositiva para lograr esta ordenanza preparatoria para el año 2021. Gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente. Ha sido muy detallado la exposición del concejal Ledezma. Nosotros queremos rescatar de la ordenanza fiscal algo que no había quedado claro casualmente en la reunión de comisión pero queremos que ahora lo terminó de aclarar el, respecto al domicilio fiscal que se incorporó que por más que la redacción dice en su momento que es obligatorio, si uno continúa leyendo dice que los que opten por este mecanismo tendrán un descuento, o sea nos queda claro que por ahora sigue siendo opcional. Después otra de las cosas que también es importante y que ha traído beneficios en esta situación de pandemia fue que también se hizo una incorporación del pago electrónico, hoy poder pagar desde tasas por pago electrónico la verdad que es un beneficio. Otra de las cosas que también vemos bien instaurar los pagos anuales con descuentos de las tasas que hasta el momento creo que no existía. También se cambió la base imponible para los contribuyentes que iniciaban actividades en ejercicio, antes tributaba sobre la base de las existencias iniciales. Ahora van a tributar en base a los importes facturados eso es un cambio importante. Con respecto a todo detalle que dio de marcas y señales la redacción que se hizo tanto en la impositiva como la fiscal es para adecuarlo al convenio que firmamos oportunamente para integrar e implementar para la provincia de Buenos Aires en un único documento, el documento electrónico de tránsito pedido por Senasa y la guía de traslado documento único de traslado que es por el sistema en donde hoy los productores agropecuarios pueden sacar las guías de traslado. Y como bien dijo ahí se indica todo cómo se actualiza el stock, quienes están autorizados a realizar trámites, como acceder al sistema de autogestión. En la reunión de comisión la verdad que muchos de los artículos que hoy estamos planteando dentro del despacho fueron detectados por nuestro bloque, en algunos porque estaban mal referenciados o tenían algún problema de redacción o en otros por ejemplo que no estaban o no se tenían en cuenta una cosa que si estábamos cobrando la impositiva que era aquellos predios o viviendas que no tenían medidor, se incorporó a eso lo detectamos. También tanto en el alumbrado público como en la tasa de recolección y limpieza que estábamos catalogados dentro de edificios o inmuebles sin medidor o baldíos sin medidor y no lo teníamos incorporado dentro de la fiscal. Después hicimos el artículo 81 una redacción vieja que había quedado y ahora ya nos estamos poniendo expertos y cada vez somos más detallistas. También otro artículo en la tasa por inspección de seguridad higiene en el artículo 92 apartado uno también estaba mal referenciado, cuando se anexó en el artículo 135 respecto a lo que cobran a los abuelos que tienen jubilación y que están alojados en el hogar de ancianos se había incorporado una frase que no estaba completa por la impositiva se pagaba en base si tenían jubilación y pensión era el 70% de la suma de los dos, buena otro como problemas de redacción. Otra que tuvimos que acomodar el texto porque quedaba mal interpretado pero digamos que la mayoría de lo que hoy estamos exponiendo nuestra despacho fueron en esa reunión de comisión detectados en algunos casos por nosotros. Respecto a la ordenanza impositiva que también muy detalladamente lo dijo el concejal, yo quiero hacer referencia a dos o tres tasas o capítulos. Uno fundamentalmente es la tasa de inspección de seguridad e higiene, el departamento ejecutivo como aquí se dijo en el artículo 14 del mínimo bimestral aumentó un 29%, se mantienen todos los rubros de las alícuotas para el año 2020, al feedlot se le aumentó un 40%, después se crea este régimen general que se explicó hasta que haya



facturado el año anterior hasta 15 millones de pesos. Y en el inciso cuatro se habla del régimen simplificado que es otra de las posibilidades, y después están los de los videojuegos, que todo aumenta alrededor del 29%. Entonces aquí no encontramos cuál es el criterio, porque se utiliza criterios distintos para la mayoría de los contribuyentes de esta tasa que aportan un 29% o se le incrementa la tasa un 29% y para los contribuyentes de feedlot un 40%, la pregunta nuestra es, porque consultamos puntualmente sobre esta tasa, y nos dijeron porque si, y la pregunta es si le dan algún servicio diferencial al feedlot para que tenga un incremento tan alto. Otra tasa que también queremos hacer comentarios en la tasa de derechos de explotación de canteras, hoy no podemos afirmar cuál es el incremento de esta tasa, lo que podemos afirmar es que las piedras graníticas y las lajas están propuestas un 29% porque el resto de todos los valores que están en el artículo 30 se van a determinar en base al 3% del precio de venta de fábrica de cemento a granel neto de impuesto al último día del mes anterior de la declaración del tributo y en base a ese valor se va a hacer una proporción para el pago del resto, o sea para materiales para elaboración de cemento y cal y clinker va a ser el 80% de ese valor, para las arcillas del cuartel dos va a ser el 50% de ese valor, para las arcillas del cuartel quinto va a ser el 35% de ese valor, y la equiparación de material para elaboración de clinker va hacer el 93.2% de ese valor y que ese valor no lo sabemos, o sea como digo no podemos afirmar en cuanto se incrementa esta tasa. Con respecto a la tasa de conservación, reparación y mejoramiento de la red vial, esta tasa hemos dicho siempre que es una tasa cuyos valores son propuestos por la Comisión vial y aceptadas en la asamblea correspondiente, este año no se convocó a la asamblea, pudiendola haberla realizado porque es en el mes de octubre habitualmente lo hacen en un lugar amplio y con distanciamiento, pero no fue así. Hemos visto que en el galpón joven en donde se hizo la última asamblea la del año pasado, éramos 20 personas las que concurríamos a la asamblea, creo que habíamos más concejales que productores, pero por lo menos se hacía y se convocaba, en esta oportunidad no se hizo, y el valor propuesto es del 32% de aumento con respecto a la última cuota del año 2020. Se propone que no haya diferencias entre los valores de las dos primeras cuotas y las cuatro siguientes como era hasta ahora de hace algunos años, es decir toda la cuota para tener el mismo valor y esto representa para las dos primeras cuotas un incremento del 65%, y si anualizamos el valor del aumento de la tasa va a ser el 41.4% anual. También cambiaron las consideraciones con respecto al buen contribuyente que para continuar siendo buen contribuyente no debe tener mora en el primer vencimiento de la tasa, ante era el segundo. Otro capítulo que también quiero hablar es el de turismo, en el capítulo de turismo están los ítem relacionados con complejo del club Loma negra que incrementa un 29%, lo relacionado con la pileta climatizada la pileta libre también incrementa un 29% y se incorpora un ítem que es un monto por actividades deportivas en las instalaciones del polideportivo con un incremento del 30% respecto de la ordenanza que nosotros aprobamos acá en el mes de junio del 2020 la 5538, indicando ahora que por persona y por turno el monto es de \$130. Entiendo que faltaría aclarar para que actividades deportivas, porque la ordenanza hablaba de tres nada más, fútbol, básquet y vóley, tampoco se incorporaron a nuestro entender las actividades relacionadas con la pileta climatizada municipal, por ejemplo rehabilitación, gimnasia acuática y clases de natación como así tampoco la revisión médica obligatoria, que para el ejercicio 2020 tenía valores según el decreto 67 del 2020. Entonces entendemos que al no estar incorporado seguramente van a ser gratis. Nosotros vamos a acompañar este proyecto tanto de ordenanza fiscal como impositiva por qué hemos firmado el despacho pero quiero que quede claro que cuando tuvimos la reunión con el departamento ejecutivo cuando analizamos la tasa por inspección de antena de comunicación y estructuras que no tiene aumento alguno y preguntamos porque, no contestó el jefe de gabinete que no se incrementaba esa tasa porque se habían excedido en el incremento en el año 2020, esa fue la respuesta, y ahora si la comparamos con la tasa de infección de seguridad e higiene en el caso de los feedlot vemos que este rubro en estos últimos años del año 2016 al 2021 con esta ordenanza se va a incrementar un 543%, mucho más que la inspección de antena que fue en ese mismo plazo del 247%, siendo uno como la inspección de antena que es por los servicios de conservación, verificación y condiciones de funcionamiento, vamos y miramos la antena y no se si alguno se sube, y por el otro lado es un productor que transforma granos que se producen en el partido para generar proteína de origen animal, que genera puestos de trabajo en forma directa o indirecta y le incrementamos el 543% en cinco años, entendemos que esto es muy



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

arbitrario y muy desigual, y estos valores creo que los tenemos que rever por qué no parecen realmente injustos. Nosotros estamos convencidos que la mayoría de los valores de la ordenanza con las modificaciones que hemos propuesto en el despacho entendemos que son valores que están acordes con el índice inflacionario que informa el Indec y no nos vamos a permitir desfinanciar al departamento ejecutivo en los servicios que presta a toda la comunidad. Así que nosotros vamos a aprobar las dos ordenanzas señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra el concejal Degreef.

DEGREEF CARLOS: gracias señor Presidente. Simplemente para decir y hablar un poquito sobre lo que mencionaba la concejal Pérez Pardo, nosotros vamos acompañar esta propuesta de aumento del 29% en la mayoría de las tasas, tal como lo ha marcado el gobierno nacional en cuanto a la inflación que estiman para el año 2021. Y con relación a lo que escuchaba que decía con respecto al tema de los feedlot es una tasa sin relevancia para los ingresos municipales, y sería muy importante que se dé algún tipo de gesto hacia el sector agropecuario en ese sentido, en realidad quienes trabajamos en el campo vemos la importancia que tienen estos corrales de encierro la cantidad de gente que trabaja y la cantidad de empleo que genera, mano de obra calificada, mano de obra de veterinarios, de profesionales digamos, y es dar una señal al sector productivo de que no se les cobra diferenciar las tasas. En Juárez tiene los insumos más importantes de la provincia Buenos Aires que son la fábrica de producir terneros, acá es uno de los partidos de la provincia Buenos Aires que más terneros producen, y sería una buena posibilidad que se instalen más corrales de encierro, en la actualidad creo que ahí entre 8 y 9 corrales de encierro, debería duplicarse mínimamente para que los terneros se completen en el partido, que se le dé terminación, y que eso en algún momento podría generar condiciones para el desarrollo de que los novillos industrializados puedan salir desde el partido envasados, ya sea para el consumo local como para los consumos internacionales, creo que es algo que tenemos que tener en cuenta para la próxima presentación de aumento de tasas y dar un gesto porque en realidad son tasas que no tienen mayor relevancia dentro de la estructura municipal del presupuesto municipal, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente la verdad que analizando la ordenanza por un lado vemos algo positivo, la concejal ya hizo un amplio análisis, yo diría unas cosas positivas que no se volvió a intentar como hace dos años atrás cobrar la tasa a las energías renovables, si bien en Juárez no tenemos ninguna generación de energía renovable pero eso estaba hace un par de años y bueno logramos que no se lleve adelante. Pero después la verdad que nos preocupa alguna cosa como recién se explicaba esta diferenciales que cuando preguntamos a ver si había algún error porque todos eran con el 29% y no, nos explicaron que era con intención estos aumentos diferenciados. También en la fiscal hay un punto que realmente nos llama la atención que es la tasa por recolección, limpieza, conservación de la vía pública y medio ambiente en el artículo 74 en donde agrega la posibilidad de que el municipio no siga cobrando como hasta ahora por metro lineal de frente edificado o baldío, sino también en función a la valuación fiscal, creemos que éste es un cambio en la forma que puede usarlo o no porque está escrito así pero que genera un antecedente que hasta ahora no lo teníamos, hasta ahora la tasa se cobraba siempre por metro lineal de frente. La verdad que cuando nos dicen bueno alguno habrá dicho porque la oposición va a apoyar, va acompañar con el despacho y la verdad que en estos años anteriores el municipio de Benito Juárez vino cobrando y aumentando las tasas muy por encima de la inflación, y realmente el caso más ejemplificador fue el año pasado con tasas que hoy duelen y que llegaron a tener hasta el 200% el servicio sanitario, arriba del 100% para limpieza recolección de acuerdo a donde estaban situadas las casas o la construcción de cada vecino. Sin embargo este año se alinea con el gobierno nacional y en principio prevé una inflación del 29% anual, aunque si uno lee con detenimiento la ordenanza en ciertos artículos se da cuenta de que en un principio cree que puede ser más la inflación porque justamente para los que tengan mora ponen tasas de intereses más altos o esta innovación que hacen como por ejemplo en el impuesto al cemento digamos en donde no va a hacer por un monto fijo sino se va a ir ajustando mes a mes por lo que valga el cemento, entonces realmente



esto depende de qué es lo que va a pasar con la inflación para el próximo año. Si uno mira los últimos meses en un rubro que realmente se puede medir hoy que es alimentos y bebidas que es lo que la mayoría de la gente y todos consumimos porque realmente el índice del Indec con una gran cantidad de precios congelados o de actividades que están cerradas, realmente no es el mejor parámetro para medir, pero si uno mira alimentos y bebidas en los tres últimos meses tienen aumento del 3.5 y hasta el 4.8 mensual, eso no genera una expectativa de inflación para el próximo año arriba de 45% lamentablemente. Entonces vemos que este año las tasas, y el aumento de tasas en general, salvo estos casos que decíamos diferenciados van a estar en un valor que obviamente no lo vamos a saber hasta que transcurra el año que viene con la inflación pero un valor que está alineado a lo que plantea el gobierno nacional que va a haber de inflación pero que si uno analiza los últimos meses que se ha medido la inflación realmente sería muy inferior. Así que con las diferencias que marcamos vamos acompañar a estas dos ordenanzas, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Me reemplaza en la presidencia señor concejal. Informó antes de bajar a la banca que la concejal María Paz Bilbao se ha retirado por una cuestión de salud...

HABLA EL PRESIDENTE MARTÍN LEDEZMA: tiene la palabra el concejal Peón.

PEÓN RAMIRO: gracias señor Presidente. La verdad que hemos o escuchado distintas argumentaciones con respecto a estas dos ordenanzas la ordenanza fiscal y la ordenanza impositiva para el período 2021. Creo que estamos ambos bloques coincidiendo en un todo prácticamente porque por ahí uno ha escuchado algún tipo de cuestionamiento pero la realidad marca que esto se va a votar por unanimidad, algo que no es normal en este recinto, y no de ahora sino desde hace muchos años, acá hay concejales que han estado en otros períodos y siempre cuando se abordan las ordenanzas fiscal o impositivas, que son puntualmente lo que los vecinos conocen como las tasas siempre hay diferencias y por ahí es un poco más difícil conseguir en estas ordenanzas consensos, y la verdad que desde hace ya unos años atrás hemos logrado entre los bloques integrantes de este cuerpo ir adecuando ambas ordenanzas, mejorándolas, y creo que a medida que iba pasando el tiempo íbamos coincidiendo en varias cuestiones. Varios concejales han trabajado y hecho aportes en varios artículos de estos proyectos y no digo solamente ahora, desde hace un tiempo atrás que venimos como recién decía modificando escalas, términos, creo que se ha ido perfeccionando esta ordenanza. Y hoy tenemos este despacho que ha sido firmado por la totalidad de los concejales que integran la Comisión de hacienda. En la reunión que mantuvimos con representantes del departamento ejecutivo se hicieron distintas consultas, se hicieron correcciones, creo que independientemente de lo que por ahí se puede haber comentado los funcionarios que participaron en la reunión contestaron, respondieron y evacuaron todas las dudas que plantearon los concejales. Así que me parece que ha sido un tratamiento correcto y responsable de estas dos ordenanzas. Sabemos la importancia que tiene para el municipio la recaudación de este tipo de recursos, que la mayoría son de libre disponibilidad excepto algunos como puede ser la tasa o el derecho de tracción de cantera que por una ordenanza sancionada por este concejo deliberante el 50% de esa recaudación está directamente afectado a las localidades de Barker y de Villa Cacique, que es una tasa que se ha actualizado desde el año 2011 hasta la fecha en un alto porcentaje porque así lo requería, es un recurso no renovable y creo que la decisión que se tomó este año por ahí no coincido en que no sabemos cuánto es el porcentaje, el porcentaje es el mismo que se viene aumentando en los años que han pasado, la única diferencia señor Presidente es que ese 3% no va a quedar fijo como tenemos por ejemplo hoy un valor fijo, si ese 3% eran \$120, quedaba \$120 todo el año, no importaba que después durante el año el cemento por ejemplo aumentaba, entonces hoy ese 3% va a ser un valor base que no va a quedar escrito en esta ordenanza pero si ese 3% va a hacer una alícuota y un porcentaje de valor que se va a ir modificando en la medida de la variación o no del cemento, esto por un lado redundo en algo justo y creo que beneficia no solamente a las arcas municipales sino también a la comunidad de Barker y Villa Cacique que ve afectado en el 50% de la recaudación de este impuesto o de este derecho lo va a ver reflejado en obras, en infraestructura, en realidad lo que la comunidad de Barker y Villa Cacique elija, porque en base a eso se hizo este proyecto de ordenanza que luego se convirtió en ordenanza por unanimidad. Así que quería dejar en claro eso



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

no es que no sabemos, si sabemos, y hoy en día nosotros tenemos un valor de referencia claro de qué es lo que está cobrando Olavarría que va a ser el mismo valor de referencia nuestro, lo que sí nosotros estamos seguro que no vamos a perder, el municipio no va a perder recursos con respecto a un aumento o a la inflación. Con respecto al resto de las tasas creo que las tasas más conocidas o si quieren le podríamos llamar populares, el servicio sanitario medido que es el agua, la tasa de mantenimiento urbano o servicio de recolección barridos, o alumbrado, son tasas que todos los concejales que estamos acá sabemos que son tasas que el municipio está subsidiando, porque el costo de la prestación de esas tasas excede a lo que el municipio recauda, sería realmente algo inaplicable mas en estos momentos de pandemia que estamos viviendo trasladarle a los usuarios el costo real del servicio, y ahí quiero hacer un párrafo no sé si aparte pero un párrafo que significa para los ciudadanos del partido de Benito Juárez que los servicios que son muy importantes y esenciales nos presta el municipio, o que permite esto, permite que luego de aprobarse esta ordenanza un vecino que consume 15 m³ de agua por mes que son 15,000 l de agua por mes, que son 500 l de agua por día y que tiene cloacas pague \$380 en el mes por ese servicio, comparémoslo con un servicio de telefonía móvil, comparémoslo con el servicio de cable, comparémoslo con el servicio de Internet, con lo que es el agua y el servicio que tenemos en nuestra comunidad. ¿Qué pasaría si ese servicio no lo prestara el municipio? Lo prestarían privado, sería tercerizado y la verdad que el vecino tendría que pagar el costo real de esa tasa porque una empresa no va a prestar un servicio para fundirse, lo mismo nos pasa con el servicio de recolección que sin ir más lejos muchos municipios vecinos estaba tercerizado, lo presta un privado y a la vista está que lo que tiene que pagar el vecino en dos, tres o cuatro veces más de lo que estamos pagando en Benito Juárez. Entonces creo que eso es realmente para destacar del departamento ejecutivo en que no solamente auxiliar este tipo de tasas si no también los servicios que se prestan son eficientes, acá la recolección de residuos no falla, el tratamiento en la planta se hace, el agua que tomamos es potable, el personal que está afectado a la prestación de este servicio realmente están los 365 días del año haga frío o calor, llueva para que el servicio esté garantizado. Entonces realmente creemos que esto de que estas tasas puestas ordenanzas hoy en día se puedan por unanimidad de los concejales creo que no es una casualidad, es producto de trabajo, de sentido común, de sensatez y de pensar de que venimos de atravesar también un año muy complicado y que no ha terminado el año y que el año que viene también va a empezar complicado. En unos días más seguramente estaremos tratando el presupuesto para el 2021, un presupuesto de un poco más de 1,800,000,000 de pesos en donde lógicamente los recursos que provienen de estas tasas están incluido en ese presupuesto, de hecho son bastante más del 30% del presupuesto son recursos genuinos del municipio que se van a recaudar por el tema de las tasas, de derechos y de más. Así que bueno señor Presidente yo quería aclarar algunas cuestiones que por ahí había que explicarlas, que dejarlas un poco más claras. Entendemos que el porcentaje que se ha aplicado es un porcentaje adecuado, que no pierde relación con la realidad y que nos va a permitir al municipio seguir garantizando los servicios, no de financiarse, también le va a permitir al contribuyente poder seguir pagando estas tasas, cuando la realidad es que los contribuyentes en Benito Juárez cumplen, hay una menor proporción que por una razón u otra por ahí no pagan pero tenemos un alto porcentaje de los contribuyentes que abonan las tasas en tiempo y forma y eso redundo en lo que cada uno de los vecinos cuando sale a la calle ve una ciudad que está ordenada, edificios públicos en condiciones, las secretarías funcionan, los vehículos que andan prestando los servicios del municipio es un parque automotor totalmente renovado y eso no es casualidad, muchas veces lo ha dicho el señor intendente el producto en primer lugar de una gestión responsable, de administrar bien los recursos pero también de los contribuyentes que pagan sus tasas y el municipio, el intendente y sus funcionarios lo que deben hacer es administrar como corresponde para poder lograr los resultados que todos esperamos. Así que señor presidente sin más para agregar le agradezco estos minutos que me ha permitido hacer uso de la palabra.

HABLA EL PRESIDENTE MARTÍN LEDEZMA: gracias señor concejal puede retomar la presidencia.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: vamos a poner entonces a votación ambas ordenanzas. Vamos a comenzar por la ordenanza fiscal en primer lugar vamos a tomar votación nominal, el secretario va a



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

nombrar a cada uno de los concejales y votarán por la afirmativa o negativa en general. Así que ponemos en consideración la ordenanza fiscal en general de manera nominal.

SECRETARÍA: Baccharini Analía afirmativo, Camio José afirmativo, Camio Juan afirmativo, Degreef Carlos afirmativo, Doucede Eduardo afirmativo, González Gabriela afirmativo, Ledezma Martín afirmativo, Lorenzo Gustavo afirmativo, Peón Ramiro afirmativo, Pérez Pardo Felicitas afirmativo, Vidaguren Carla afirmativo, Zequeira Marianela afirmativo.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora tomar votación de la ordenanza fiscal en particular. Capítulo uno del artículo uno al 3 inclusive aprobado por unanimidad, recordemos que la concejal Bilbao se retiró. Capítulo dos artículo cuarto, aprobado por unanimidad. Capítulo tres desde el artículo quinto al artículo noveno, aprobado por unanimidad. Capítulo cuarto del artículo número 10 al artículo número 12, aprobado por unanimidad. Capítulo número cinco del artículo 13 al artículo 18 inclusive, aprobado por unanimidad. Capítulo número seis del artículo 19 al artículo 22 inclusive, aprobado por unanimidad; artículo 23 con las modificaciones incluidas en el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Capítulo número seis del artículo 24 al 27, aprobado por unanimidad. Capítulo siete artículo 28, aprobado por unanimidad. Del capítulo ocho al capítulo número 10 que incluye del artículo 29 al artículo 59, aprobado por unanimidad. Capítulo número 11 desde el artículo 60 al 65, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora la sección segunda, capítulo número uno artículo número 66, aprobado por unanimidad, artículo 67 con las modificaciones insertadas en el despacho en el inciso F., aprobado por unanimidad. Artículo 68 con las modificaciones incluidas en el inciso b, aprobado por unanimidad. Artículo 69 al 72 inclusive, aprobado por unanimidad. Artículo 73 en donde se le adiciona inciso d , aprobado por unanimidad. Artículo número 74, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo dos artículo 75 inciso b con las modificaciones incluidas en el despacho, aprobado por unanimidad. Artículo 76 al 80 inclusive, aprobado por unanimidad. Artículo 81 con las modificaciones insertadas en el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Capítulo número tres desde el artículo 82 al 90 inclusive, aprobado por unanimidad. Capítulo cuarto artículo 91 con las modificaciones impuestas en el despacho de la Comisión, aprobado por unanimidad. Artículo 92 con las modificaciones realizadas en el despacho de Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Artículo 93 al 101 inclusive del capítulo cuarto, aprobado por unanimidad. Ahora vamos a poner en consideración el capítulo quinto, sexto y séptimo desde el artículo 102 al 134 inclusive, aprobado por unanimidad. Capítulo ocho artículos 135 modificado por el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Artículo 136 al 140 inclusive, aprobado por unanimidad. Capítulo nueve artículo 141, aprobado por unanimidad. Artículo 142 con las modificaciones impuestas por el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Artículo 143 al 151 inclusive, aprobado por unanimidad. Ponemos ahora en consideración el capítulo 10 desde el artículo 152 al artículo 158, aprobado por unanimidad. Capítulo número 11 desde el artículo 159 al 161, aprobado por unanimidad. Artículo 162 que fue modificado en el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo 12 desde el artículo 163 al 171 inclusive, aprobado por unanimidad. Capítulo número 13 desde el artículo 172 al 178, aprobado por unanimidad. Capítulo 14 desde el artículo 179 al 180, aprobado por unanimidad. Artículo 181 modificado por el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Artículo 182 al 203 inclusive, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora a tomar votación desde el capítulo número 15 hasta el capítulo 23 que incluye desde el artículo 204 al artículo 238, aprobado por unanimidad. Capítulo número 24 se pone a consideración desde el artículo 239 al 246 inclusive, aprobado por unanimidad. Artículo 227 de forma. Queda así aprobada la ordenanza fiscal.

ORDENANZA MUNICIPAL PREPARATORIA Nº 5601/2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:



MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL N° 5486/2019

| PARTE ESPECIAL | CONCEPTO PAGINA |
|---|-----------------|
| De las obligaciones fiscales | 2 |
| De los organos de la administración fiscal | 2 |
| Contribuyentes y demás responsables | 2 |
| Domicilio fiscal | 4 |
| Deberes formales del contribuyente | 4 |
| De la determinación de las obligaciones fiscales..... | 6 |
| Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales | 8 |
| Del pago..... | 9 |
| De las acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos | 11 |
| De la prescripción | 13 |
| Disposiciones varias | 14 |
| Tasa por alumbrado publico y mantenimiento en la vía pública | 15 |
| Tasa por recoleccion limpieza y conservacion de la via publica y medio ambiente | 16 |
| Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene y mantenimiento | 17 |
| Tasa por habilitación de comercio o industria | 19 |
| Tasa por inspección de seguridad e higiene..... | 21 |
| Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados..... | 26 |
| Derechos de publicidad y propaganda..... | 31 |
| Derecho por venta ambulante | 33 |
| Derecho de oficina..... | 34 |
| Derechos de construcción..... | 38 |
| Tasa al derecho de explotación de canteras | 40 |
| Derechos de espectaculos públicos..... | 41 |
| Patentes y rodados | 42 |
| Tasa por control de marcas y señales..... | 43 |
| Tasa por conservación y refaccion de la red vial municipal | 51 |
| Derechos del cementerio..... | 52 |
| Tasa por servicios sanitarios | 54 |
| Tasa por servicios varios | 54 |
| Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes | 56 |
| Tasa por inspeccion de antenas de comunicación y sus estructura portantes | 57 |
| Multas por contravenciones | 58 |
| Turismo y Deporte..... | 58 |
| Carpas, Escenarios y otros | 58 |
| Disposiciones generales | 58 |
| Eximiciones | 59 |



SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la municipalidad de Benito Juárez establezca, se regirán por las disposiciones de esta ordenanza fiscal o de ordenanzas especiales. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas que fijen las respectivas ordenanzas impositivas anuales.

Artículo 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imposables se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de la forma y estructura jurídica en que se exterioricen.

Artículo 3: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

Artículo 4: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización, recaudación de los gravámenes y sus accesorios, devolución de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas por la ordenanza fiscal o por ordenanzas especiales, corresponden al departamento ejecutivo. El departamento ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente ordenanza.

CAPÍTULO III CONTRIBUYENTES

Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 5: Son contribuyentes los comprendidos en los supuestos o situaciones que

configuren el hecho imponible de acuerdo al articulado de la presente ordenanza o las que se dicten en el futuro; se consideran incluidos en tal carácter y siempre que a su respecto se den los supuestos del párrafo anterior:



- a) las personas humanas, capaces o incapaces, conforme al código civil y comercial.
- b) las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica
- c) las sucesiones indivisas hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento.

Artículo 6°: Están obligadas a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administran o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores, representados, mandantes o titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que fijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto del hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nro. 11.867 transmisiones de establecimientos comerciales e industriales.
- b) El cónyuge que administra bienes del otro;
- c) Los padres, tutores y curadores de incapaces;
- d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones, y a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos;
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades incluidas en el inciso b) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por este texto normativo o por el departamento ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.

Artículo 7: Cuando un mismo hecho y/o acto imponible sea realizado y/o esté relacionado con dos o más personas de las que se enumeran en los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza, todas se consideran contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, sin perjuicio del derecho de la comuna a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Artículo 8°: Los hechos realizados por una persona o entidad se atribuirán por la municipalidad también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esa vinculación resultare que ambas personas o entidades constituyen un solo conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales con responsabilidad solidaria y total.

Artículo 9°: Los escribanos públicos, previo al formalizado de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio o industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que se adeuden.



CAPÍTULO IV

DOMICILIO FISCAL

Artículo 10º: Los contribuyentes y demás responsables del pago de las tasas derechos y contribuciones incluidos en la presente ordenanza, deberán constituir domicilio Fiscal dentro de los límites del partido de Benito Juárez, el que se consignará en todo trámite o declaración jurada interpuesto ante la municipalidad conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de tal comunicación se considerará infracción a un deber formal. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable. Sera obligación para los contribuyentes constituir domicilio fiscal electrónico en la página web del Municipio. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes que opten por este mecanismo especial.

Artículo 11º: En el supuesto de responsables por tasas, derechos y contribuciones que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Municipalidad podrá tener por validos los domicilios profesionales, comerciales, industriales y de otras actividades o los de residencia habitual de los mismos, o si tuvieran inmuebles dentro del partido, cualquiera de ellos a su elección.

Artículo 12º: Sin perjuicio del domicilio fiscal establecido en el artículo anterior, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del partido de Benito Juárez, al solo efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

CAPÍTULO V

DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 13º: Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual u ordenanzas especiales que se dictaren en el futuro y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pagos de los derechos, tasas y contribuciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, estarán obligados a:

- a) Presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan, de los hechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pagos, o modificar o extinguir los existentes.



- c) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que se relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier requerimiento o pedido del departamento ejecutivo, por intermedio de los departamentos autorizados, sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.
- e) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de tasas, derechos y contribuciones, tanto en el domicilio de los obligados, por intermedio de inspectores o funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de esta.
- f) Actuar como agente de retención o de recaudación de determinados tributos, sin perjuicio de los que le correspondiere abonar por si mismo cuando esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales o el departamento ejecutivo establezcan expresamente esta obligación.

Artículo 14º: Los terceros están obligados:

- a) Suministrar los informes que se les requieran, siempre y cuando hayan intervenido en la configuración del hecho imponible a que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que las normas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- b) Los escribanos, exigir de las partes intervinientes en las transferencias de bienes inmuebles o establecimientos industriales o comerciales, certificación municipal de no adeudarse tasas, derechos o contribuciones inherentes a los mismos, con carácter previo al otorgamiento de las respectivas escrituras y comunicar por escrito datos de identidad y domicilio de los cedentes y adeudos de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el termino de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicarse en todos los casos las disposiciones de la ley nro. 7438 y sus reglamentos "obligaciones de los escribanos que deben autorizar escrituras públicas".

En caso de adeudarse tasas, derechos o contribuciones, los escribanos podrán solicitar la liquidación del tributo, su actualización, recargo interés y multa otorgándoseles un plazo para ingresar los fondos, de treinta (30) días corridos, a partir de emitida la liquidación.

- c) La Municipalidad no efectuará cambios de titulares de inmuebles cuando los mismos registren deudas de tasas, derechos o contribuciones inherentes a los propios,
- d) Los profesionales de ciencias económicas y otros intermediarios que intervengan en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso b. salvo las de orden notarial.

Artículo 15º: El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requerimiento sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.



Artículo 16º: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado de libre deuda expedido por la oficina competente de la municipalidad, sin perjuicio de la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.

Artículo 17º: Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento del mismo o hasta el 31 de enero del año siguiente de producido el hecho, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada. La disposición precedente no se aplicará cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la municipalidad en virtud de otro procedimiento.

Artículo 18º: Cuando lleguen a conocimiento de los agentes municipales, hechos que pueden constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al departamento ejecutivo dentro de los cinco 5 días hábiles. No podrán otorgarse habilitaciones con cambios de usos que no sean permitidos o estén prohibidos en la zona, según código de zonificación vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 19º: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la municipalidad, en la forma y tiempo que esta ordenanza fiscal, ordenanza especiales o departamento ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

Artículo 20º: Cuando la determinación se efectuó en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la municipalidad, esta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.

Artículo 21º: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulte, sin perjuicio de la obligación que la municipalidad determine en definitiva.

Artículo 22º: La municipalidad verificará las declaraciones juradas para probar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado o resultare inexacta, la municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.



Artículo 23º: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con la situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta, que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

Artículo 24º: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

Artículo 25º: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Requerir o citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan y obstaculicen su realización.

Artículo 26º: En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por contribuyentes y/o responsables cuando estos se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copias de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba de las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal.

Artículo 27º: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se promueva de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal, se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración la municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.



CAPÍTULO VII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 28º: Actualización de Deuda Tributaria:

Quedan sujetas a actualización las obligaciones tributarias pagadas fuera de término por los conceptos de:

- 1- Todas las obligaciones previstas en la Ordenanza Impositiva.
- 2- Las deudas serán actualizadas por el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del efectivo pago, computándose como mes entero las fracciones de mes, estableciendo un interés resarcitorio vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (**Tasa activa de restantes operaciones con arreglo**), con un mínimo del 3% mensual (Tasa Efectiva). El valor de dicha tasa de interés no podrá ser inferior, al valor que resulte de anualizar el índice de inflación que mensualmente informa el Instituto de Estadística y Censos.
- 3- Se exceptúan las Tasas de Servicio Sanitario Medido, Alumbrado y Recolección en Vía Pública y Derecho de Cementerio. Para estas únicas tasas se aplicara un interés mensual del 2% (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 4- Tributos Municipales, legislados por Ordenanzas Especiales, cuyo método de financiación este determinado por el Sistema Francés. se aplicara un interés mensual del 2% (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 5- En los préstamos de FOMUES, (ORD, 4854/14) cuando se produzcan mora en el reintegro, se aplicara un interés del 1% mensual computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 6- Los Préstamos otorgados por la “ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 5145 /2016,”REGIMEN DE PROMOCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS” (ART 19) previa autorización del D. E. (Secretaria Correspondiente), se podrá refinanciar por única vez, el saldo del capital adeudado actualizado, hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del 3 % (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes. El nuevo convenio será avalado y firmado por la garantía del crédito, caso contrario no se efectuara la refinanciación.
- 7- No obstante a lo anterior, cuando los contribuyentes deudores mediante acto administrativo pase su deuda a situación judicial, se aplicará la tasa de interés vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (**Tasa activa de restantes operaciones**), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 8- Multas: Se fijan en el 20% sobre el total de la deuda determinada (monto de origen mas actualizaciones y/o recargos), según las normas de liquidaciones vigentes.
- 9- Derogase toda norma que se oponga a la presente.



CAPÍTULO VIII

DEL PAGO

Artículo 29°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales, reglamentaciones de las mismas o decretos del departamento ejecutivo.

Dispone otorgar un (1) día de **gracia** para realizar el pago de los distintos **TRIBUTOS MUNICIPALES**, en Tesorería Municipal, Transferencias Bancarias o pagos electrónicos contando a partir de los vencimientos establecidos en las respectivas liquidaciones de las tasas, derechos y convenios de pagos, determinados por Ordenanzas y/o calendario impositivo.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones, efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondiesen. En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exigen establecer plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Artículo 30°: Facultase al Departamento Ejecutivo a instaurar anticipo o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, se podrá disponer para las Tasas Municipales el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado en el periodo fiscal anterior.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a instaurar pagos anuales con descuentos por pago contado de Tasas y Derechos cuyos vencimientos vayan transcurriendo en el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 31°: El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses deberá efectuarse en efectivo en la tesorería general o en las oficinas o bancos reconocidos por el Banco Central de la República Argentina que se autoricen al efecto, mediante cheque o giro no a la orden de la municipalidad de Benito Juárez, mediante cobradores contratados, transferencias bancarias o pagos electrónicos. La municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos, se tomará como fecha de pago el día que se efectuó depósitos, transferencias, se realice el giro postal, se remita el cheque o valor postal por pieza



certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro. o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

Artículo 32°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de gravámenes establecidos por la presente ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determinen, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en la ordenanza fiscal, en la impositiva anual y en ordenanzas especiales.

Artículo 33°: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuar un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los intereses, recargos y multas.

Artículo 34°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas y recargos de aquel, comenzando por lo más remoto y en primer término por los intereses, recargos y multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

Artículo 35°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés de financiación.

Las solicitudes de plazo que fueren denegados, no suspenden el curso de los intereses y actualización que establece el artículo 28 de esta ordenanza fiscal. El presente artículo en lo que hace a plazos, caducidad de convenios e intereses, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo, podrán obtener certificado de liberación condicional, siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.

Artículo 36°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34° de la presente, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustara a los recaudos que determina la reglamentación.



CAPÍTULO IX

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 37°: La repetición de tributos municipales y sus accesorios se registrará por lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ordenanza.

Artículo 38°: Contra las resoluciones que determinan tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el departamento ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran. En caso de no presentar el contribuyente el recurso en tiempo y forma, la resolución quedará firme.

Artículo 39°: La interposición del recurso suspende la obligación del pago. Durante la pendencia del mismo no podrá imponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijan.

El departamento ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducente, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación, de hecho, y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera dicho plazo.

Artículo 40°: Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 41°: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de formas en resolución, vicios de procedimientos o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

Artículo 42°: El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria, deberá interponerse expresando punto por punto, los agravios que causen al apelante la recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.



Artículo 43°: Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo, deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 44°: En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero si nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

Artículo 45°: Antes de resolver, el intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial, convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto, los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

Artículo 46°: La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses.

Artículo 47°: Los contribuyentes o responsables, podrán interponer ante el departamento ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que acceden de esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causas. En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nomina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

Artículo 48°: En los casos de demanda de repetición, el departamento ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulta adeudarse.

Artículo 49°: La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución de recursos de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente y en los términos y condiciones previstos en los artículos 42 y 43.

Artículo 50°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad, revocatoria o aclaratoria, cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

Artículo 51°: En las demandas de repetición, se de fecha de su interpretación por todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo, se considerarán recaudos formales los siguientes:



- a) Que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) Justificación en forma legal de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucintamente con claridad e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta por periodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen, en el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.

Artículo 52°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago.

CAPITULO X

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 53°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales.

Exceptuándose de la prescripción las deudas contraídas por obras y contribución de mejoras, y que las mismas hayan sido autorizadas por Decretos, Ordenanzas y/o cualquier acto administrativo.

Artículo 54°: Prescribe por el término de cinco (5) años la acción de repetición a que se refiere el artículo 47 de esta ordenanza.

Artículo 55°: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción por el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios y multas por infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 56°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en los artículos 53 y 55 comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

Artículo 57°: El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

Artículo 58°: La prescripción de las facultades y poderes de la municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:



- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por cualquier acto administrativo o judicial mediante intimaciones o apremios tendientes a obtener el pago en el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

Artículo 59°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva pasando un año sin que el recurrente haya instalado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 60°: Las citaciones se practicarán por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta simple.
- b) Por nota o memorando certificada con aviso de retorno. Las notificaciones serán practicadas por cualquiera de las siguientes formas:
 1. Por telegrama colacionado.
 2. En las oficinas municipales.
 3. Personalmente por intermedio de empleados o funcionarios municipales debiéndose en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado o por un testigo que acredite su identidad si el interesado no firmare.
 4. Por notificación en domicilio fiscal electrónico.

Artículo 61°: Ningún contribuyente se considerará exento de gravamen sino en virtud de disposición expresa de esta ordenanza u otras ordenanzas especiales.

Artículo 62°: Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la ordenanza impositiva anual o en ordenanzas especiales se computarán en días hábiles salvo norma especial en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Artículo 63°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas se realizará conforme al procedimiento de apremio. Una vez iniciada la acción judicial solo procederá el pago cancelada la totalidad de las costas judiciales.-

Artículo 64°: El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Para determinadas tareas se considerará el año fiscal en que termina el ejercicio económico anual respectivo, dentro de los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente y/o responsable presente ante el departamento ejecutivo una solicitud a tal efecto.



- b) Que se lleve contabilidad rubricada y certificada sus estados económico- financieros por profesionales de ciencias económicas ante los consejos respectivos. Este procedimiento será aceptado por el departamento ejecutivo siempre y cuando no entorpezca ni perjudique la percepción de tasas.

Artículo 65: Normas Supletorias: Se aplicarán supletoriamente las normas del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en relación a las materias no previstas en la presente.-

SECCIÓN SEGUNDA

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 66°: Por la prestación de los servicios de Alumbrado se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

Artículo 67°: La base imponible de la tasa de alumbrado público podrá establecerse por alguna de las siguientes maneras:

- a) Por un porcentaje sobre el consumo individual de electricidad que facturen a cada usuario las entidades prestadoras del servicio.
- b) Por el valor del kwh. que fijen las entidades prestadoras del servicio de alumbrado.
- c) Por el metro lineal de frente.
- d) Valor fijo por medidor de energía eléctrica. Dependiendo de la cantidad de columnas de Alumbrado Público en el frente del inmueble.
- e) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.
- f) Por su ubicación y tomando como valor base el de las categorías determinadas por el artículo correspondiente de la ordenanza impositiva vigente.

En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación.

Artículo 68°: Para los casos de inmuebles que presenten más de una unidad funcional, independientemente de hallarse subdivididos por el sistema de propiedad horizontal o no, las referidas tasas se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Por unidades funcionales externas, por metro lineal de frente.



- b) Por unidades funcionales internas. Por metro lineal de la proyección de su frente sobre la calle donde este la entrada principal. Tributarán todas las unidades funcionales, en el caso de que existan en una misma partida más de un medidor a nombre de un mismo titular, éste último pagará por una sola de ellas.

Artículo 69°: Los inmuebles ubicados en las distintas localidades del partido tributarán la

tasa que para dichos lugares fije la ordenanza impositiva anual. En caso de no establecerse distinción de tasas, tributarán con los mismos montos que se fijan para la ciudad de Benito Juárez.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para liquidar las tasas proporcionales cuando los servicios que se presten sean interrumpidamente o en forma parcial.

Artículo 70°: Se consideran comprendidas en la tasa por "Alumbrado", las propiedades ubicadas hasta sesenta (60) metros del foco de alumbrado.

TASA POR RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 71°: Por la prestación de los servicios de Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

La Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Partido, que no se encuentre contemplado en otra tasa específica, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo y cultural, entre otras:

- a) Servicio de conservación de la higiene de la vía pública: incluye entre otros el barrido de calles pavimentadas, la recolección de residuos domésticos domiciliarios, tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos, limpieza del sistema de desagües pluviales;
- b) Mantenimiento de infraestructura pública, reordenamiento urbano, y ordenamiento y control de tránsito y señalización vial, comprende la conservación de pavimentos, bacheo como así también la reparación de calles de tierra, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra y zanjeo y riego;
- c) Conservación y recuperación del espacio público: comprende el ornato de las calles, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
- d) Desarrollo Social, Cultural y Turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

Artículo 72°: Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.



- c) Los poseedores a título de dueños

Artículo 73°: La base imponible de la Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente se determinara de alguna de las siguientes maneras:

- a) Por el metro lineal de frente.
- b) Valor fijo por medidor de energía eléctrica.
- c) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.
- d) Por su ubicación.

En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación

Artículo 74°: Las tasas previstas en el presente capítulo serán fijadas por la municipalidad aplicando un importe fijo por cada parcela, en función a la valuación fiscal del inmueble o determinando un importe por metro lineal de frente sean estas edificadas o baldías. La ordenanza impositiva anual determinará dicho importe, que podrá variar en función de las zonas o calles donde se encuentran ubicados los inmuebles que cuenten con el servicio.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y

MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES ABANDONADOS

Artículo 75°: Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza y los siguientes conceptos:

- a) Servicios de extracción de residuos domiciliarios que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- b) La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles. Servicios de limpieza baldíos o propiedades edificadas abandonadas, todo predio privado abierto o cerrado por solicitud del propietario o responsable, o cuando el Municipio lo considere de oficio.
- c) Por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76° de la presente.
- d) Servicio de desagote de pozos y otros similares.
- e) Servicios especiales de desinfección de inmuebles.
- f) Servicios especiales de desinfección de vehículos y similares.
 - a. por solicitud del propietario o responsable.
 - b. por desinfección obligatoria del artículo 78° de la presente.
- g) servicio de desratización.
 - a. por solicitud del propietario o responsable.
 - b. por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76° de la presente.



Artículo 76°: Son contribuyentes y responsables de esta tasa, quienes soliciten el servicio, los comprendidos en la ordenanza y los alcanzados por los párrafos siguientes:

1 La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles, Se considera baldío o propiedad edificada abandonada a todo predio privado abierto o cerrado, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables y atenten contra la salubridad y seguridad pública de la comunidad. Esta nominación incluye a las propiedades cerradas por causas judiciales, incluidas sus aceras, está a cargo de los enumerados como contribuyentes de la tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública.

2 La falta de cumplimiento a lo anterior, posibilitará que la municipalidad intime a los responsables a efectuar las tareas necesarias para el mantenimiento de los predios o sus aceras, en condiciones de limpieza e higiene. Si estas tareas no fueran efectuadas en el plazo que a tal fin se les fije en la intimación, la municipalidad las efectuará "de oficio", liquidando a los responsables el costo del servicio efectuado (desmalezado, limpieza, desinfección, desratización).

Artículo 77°: Fijase como base imponible:

- a) Por extracción de residuos u otros elementos: el viaje.
- b) Por limpieza de predios o sus aceras: la superficie.
- c) Por desagote de pozos o similares: el viaje.
- d) Por desinfección de inmuebles: el servicio.
- e) Por desinfección de vehículos o similares: el servicio.
- f) Por desratización de inmuebles: el servicio.

Artículo 78°: Todos los vehículos o unidades destinados al transporte de pasajeros, deberán ser desinfectados mensualmente.

Los destinados al transporte de sustancias alimenticias, deberán ser desinfectados bimestralmente. Este servicio estará a cargo de personal municipal, y será efectuado en el lugar que a tales efectos determine el D.E.

Artículo 79°: La desinfección a que se refiere el artículo anterior será obligatoria para todas aquellas líneas o empresas de transporte y/o particulares que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios en el partido de Benito Juárez.

Artículo 80°: La inspección sanitaria es obligatoria en los casos de enfermedades infecto-contagiosas y se hará conforme a las disposiciones de los reglamentos que existen para la desinfección obligatoria en la provincia, bajo la dirección del médico o veterinario municipal.

Artículo 81°:

1.- Cuando estas tareas, sean realizadas por la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas y a la Dirección de Recaudación a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.



2.- La Dirección de Recaudación Municipal, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través del Juzgado de Faltas Municipal.

3.-En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extenderá los recaudos, intentado individualizar a los propietarios y/o poseedores. En caso de no individualizar se solicitara allanamiento al Juzgado de Faltas local, conforme a Facultades de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO Y/O INDUSTRIA

Artículo 82°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestaciones de servicios y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

Artículo 83°: Son contribuyentes y responsables los solicitantes del servicio y los titulares de los comercios e industrias alcanzados por la tasa.

Artículo 84°: La base imponible estará constituida por un importe fijo según la categoría que corresponda.

Artículo 85°: El cambio total del rubro, requiere una nueva habilitación. En caso de que el nuevo rubro no sea permitido o se encuentre prohibido en la zona según el código de zonificación vigente, no podrá otorgarse la habilitación.

Artículo 86°: La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteración del local o negocio ni de su estructura funcional, no obligará a una nueva habilitación ni ampliación de la existente, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.

Artículo 87°: Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada e hicieren necesario modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio o su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliaciones de la habilitación acordada, que se tramitarán ante de efectuar la anexión, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.



Artículo 88°: Cuando un negocio, actividad, instalación o local con habilitación acordada cambie de ramo o domicilio, deberá solicitarse nueva habilitación. La nueva ubicación deberá ser apta al uso en base al código de zonificación vigente

Cuando la modificación se refiera exclusivamente a la titularidad, sea por transferencia, donación, sesión o acto similar, sin modificar el local, domicilio y ramo del negocio, la habilitación acordada se transferirá de pleno derecho al nuevo propietario y/o responsable, debiendo aportar los interesados la documentación y/o hecho administrativo probatorio de tal modificación, como así también, todos los datos necesarios para la registración de la nueva razón social, según lo que determine el D. E. al tales efectos. En todos los casos la actividad deberá estar permitida en la zona.

Para el cambio de titularidad del párrafo anterior es condición que no se registren deudas por ninguna tasa municipal que grave el comercio objeto de la modificación. En casos de existir deudas por estos conceptos, el nuevo propietario podrá reconocer y hacerse cargo de las mismas, solicitando en su caso al D. E. las facilidades de pago del artículo 35° de la ordenanza fiscal, debiendo cumplimentar toda la documentación que a tales efectos el D.

E. considere pertinentes en cuanto al reconocimiento y total allanamiento de la deuda liquidada al momento de la modificación solicitada. La caducidad o decaimiento por incumplimiento de este plan de facilidades, ocasionará la cancelación de la habilitación transferida, debiendo en este caso, tramitarse una nueva habilitación sin perjuicio de las acciones legales y/o administrativas que el D. E. promueva para el efectivo cobro de la deuda oportunamente reconocida, con más los intereses, recargos y/o multas que pudieran corresponder.

Artículo 89°: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la ley 11.867, la cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación, industria o local que implique modificación en la titularidad de la habilitación y deberá comunicarse por escrito al D. E. dentro de los quince (15) días de producida.

Artículo 90°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el artículo 82° sin la correspondiente habilitación, ni su solicitud, procederá:

- a) La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir normas en vigencia relativas a seguridad e higiene, y/o de ordenamiento territorial con la concesión de un plazo para subsanar las deficiencias encontradas o en su defecto, la clausura.
- b) La percepción de los correspondientes derechos de habilitación sin perjuicio de los recargos y/o multas que le correspondiesen.

Son de aplicación para esta tasa la ley provincial nro. 7.315, decreto reglamentario 1.123 de la provincia de Buenos Aires y ordenanza municipal nro. 1.007.

- c) Las Empresas Jurídicas y/o Personas Físicas, deberán presentar en el expediente de habilitación las Inscripciones en ARBA Y AFIP. Las mismas serán verificadas por la Subdirección de Descentralización Tributaria.



CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 91º: - HECHO IMPONIBLE

- a) Por los servicios de inspección destinado a preservar las condiciones ambientales de seguridad, salubridad e higiene comprendidos dentro del ejercicio indelegable que le compete al poder de policía Municipal en relación de Comercios, Industrias o Servicios Públicos o Privados, que se desarrollen en locales, establecimientos u otras instalaciones donde se ejerza cualquier actividad lucrativa.
- b) Los servicios de contralor retribuidos por el Municipio en el presente Título son los siguientes:
 - 1) Registro y control de las actividades.
 - 2) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.
 - 3) Supervisión de vidrieras, publicidad y propaganda.
 - 4) Inspección y control de la ocupación del espacio público.
 - 5) Planificación y Urbanismo.

Asimismo, estará gravada la prestación de servicios y/o locación de obras que se realicen en jurisdicción del Municipio por parte de aquellos sujetos que actúan como proveedores, contratistas, etc. del mismo, tanto en espacios públicos o privados, abiertos o cerrados, aun no teniendo oficina, depósito, local o similares debidamente habilitados. Autorízase a la Secretaría de Hacienda a determinar su aplicación previa verificación por tratarse de la autoridad competente en la materia.

En el caso de empresas de transporte de cargas generales, transportes comunales de pasajeros, escolares, taxiflets y de instaladores en general (luz, agua, etc.) siempre que éstos no contribuyan por comercio instalado, se considerará local de ventas o prestación de servicios a los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, el domicilio del o de los propietarios o en general el lugar donde se contratan sus servicios. Para los casos de empresas de transportes, el municipio realizará los controles con el fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en los vehículos en cuestión.

También estarán alcanzados por la Tasa, las empresas instaladas fuera del Distrito, que ejerzan actividades, lucrativas dentro de la jurisdicción de este Municipio, aun para los casos en que no cuenten con espacios físicos que requieran habilitación Municipal.

Artículo 92º: - BASE IMPONIBLE

- a) Fijase como base imponible, la presentación de la declaración jurada, en los tiempos establecidos en la Ordenanza Impositiva, de los Ingresos Brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo se encuadre el contribuyente en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fábrica y en servicios devengados en



concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

b) Aquellos contribuyentes que inicien actividad en el presente ejercicio, tributarán sobre la base de los importes facturados en las declaraciones juradas mensuales presentadas ante la agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Si la base imponible resultara menor a la establecida por el mínimo, tributarán: 1-

El importe mínimo establecido por la Ordenanza Impositiva.

2- Lo establecido en el Régimen Simplificado, de acuerdo a la tabla implantada en la Ordenanza Impositiva

c) En los casos de transferencias del comercio e industria, se liquidará la tasa respetando la base imponible de la DDJJ, presentada en el año calendario por la empresa o Persona Física transferente. Cuando el contribuyente y o responsable sean propietario de más de un local comercial bajo el mismo CUIT y la DDJJ por los ingresos brutos no supere el valor de 3.00%° de la base imponible determinada por la ordenanza impositiva, abonará el importe mínimo o el régimen simplificado por cada local de venta.

d) Cuando los contribuyentes y o responsables posean casa central o sucursales en el resto del País. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fábrica y en servicios devengados en concepto de venta de bienes totales del partido de Benito Juárez.

e) Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

f) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuera anterior.

g) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.

h) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, total o parcial, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuera anterior.

i) En el caso de prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina; total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, al que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuarán sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los bienes

j) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.

k) En el caso de recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables en el momento en que se verifique el recupero.

l) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación

m) En el caso de proporción de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.-



- n) En el caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (t.o.1999) y sus modificaciones.
- o) A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida y que a continuación se detallan:

1) Eximiciones

- a) Los comercios con inicio de actividades en su primer año, que se encuadren dentro lo que determina la Ordenanza Impositiva en su artículo 14 inciso 4, apartado 2, base 1 y 2, se eximirán por el periodo mencionado (1 año).
- b) Se tomara la fecha de habilitación, cualquiera sea la condición de la misma (Definitiva o Transitoria) como fecha de inicio de actividad. Dicho beneficio es excluyente para las habilitaciones realizadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) La eximición comprende a los titulares Unipersonales o Empresas, por única vez en cada comercio. Durante el periodo de eximición se contemplan dos cambios de rubro.
- d) Cualquier motivo de cierre del comercio, determinara la caducidad de la eximición.
En caso de que los titulares Unipersonales o Empresas, volvieran a reabrir su comercio dentro del año calendario con la misma CUIT, no tendrá derecho a solicitar la eximición.
- e) Cuando el comercio sea transferido en el periodo de eximición, la misma tendrá vigencia hasta la fecha establecida por la primera habitación.
- f) Las eximiciones de los incisos precedentes, no excluyen a nuevos beneficios que se determinen en futuras Ordenanzas Especiales.

2) Exclusiones

2.1.- Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos a los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

2.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

2.3- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

2.4- Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado (Nacional o Provincial) y las Municipalidades.



2.5- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

2.6- Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

2.7- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

-En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

-Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones

2.10- La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

3) Deducciones

3.1- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

3.2- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

3.3- En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por éste concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

3.4- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general. En cuanto a recipientes de sustancias tóxicas, se deberán tener en cuenta las normas vigentes en el ámbito municipal, provincial y/o nacional en la materia

De los Contribuyentes y Demás Responsables

Artículo 93°: Serán contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 91°.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si



omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 94°: La tasa se hará efectiva en base a declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables deberán presentar en la forma, condiciones y dentro del plazo que se establezca en la ordenanza impositiva anual. La falta de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificada por medio fehaciente, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en título "infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente ordenanza.

Artículo 95°: Todo contribuyente responsable está obligado a llevar un libro, el que será rubricado por la municipalidad, en el que anotará y quedará registrado las respectivas inspecciones que periódicamente practiquen los funcionarios de la administración municipal, por cualquier concepto, además del contralor, seguridad e higiene y salud pública.

Artículo 96°: Dicho libro deberá hallarse siempre en el domicilio del contribuyente a disposición de la municipalidad y sus funcionarios, a los efectos de asentar las inspecciones pertinentes.

Artículo 97°: El cese de actividades, deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los 15 días de operado.

Artículo 98°: Las inspecciones de seguridad, higiene y control serán realizadas por el personal autorizado al efecto, mediante credenciales.

Artículo 99°: Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación o fabricación o expendio de productos alimenticios sea cual fuere su naturaleza, así también como el personal de bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer certificado de salud, expedido por la autoridad médica competente, debiendo renovarse cada 6 seis meses, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

Artículo 100°: En los casos de falta de higiene en los locales o en sus condiciones o medios de expendio, la municipalidad podrá proceder a la clausura, rigiendo las mismas disposiciones para los casos comprobados de falta de seguridad para el vecindario.

Artículo 101°: Están exentos del pago de la presente tasa, aun cuando deban sujetarse a las normas de seguridad e higiene:

1. Los estados nacionales, provinciales y las municipalidades siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
2. Las sociedades de beneficencia con personería jurídica.
3. Los cultos religiosos registrados en el ministerio de relaciones exteriores y culto.



4. Las asociaciones vecinales o de fomento inscriptas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 27 de la ley orgánica de las municipalidades.
5. Los clubes deportivos amateur y/o sociedades, habilitados.
6. La producción original artística, musical, literaria, plástica.
7. Los asilos y escuelas públicas o privadas incorporadas a los planes de enseñanza oficial y/o reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
8. Las bibliotecas públicas.
9. La edición de libros y de diarios o periódicos y las emisiones de radiotelefonía.
10. La venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública.
11. Las cooperativas de trabajo.
12. Otras asociaciones habilitadas que tengan por principal objetivo el bien común.

CAPITULO V

TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Del hecho imponible

Artículo 102º:

Por los servicios prestados y autorizaciones que otorga el municipio destinados a:

- Los servicios de limpieza e higiene tales como retiro de podas, escombros, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía pública; la conservación y control del medio ambiente; el control y aplicación de los códigos de edificación y zonificación en aras de preservar la seguridad e higiene; el ordenamiento y contralor del tránsito; garantizar la seguridad pública; la conservación, mantenimiento y reparación de semáforos; los servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos y oficinas donde desarrollan actividades sujetas al poder de policía municipal; las autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública y su posterior control; la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente; por el uso del espacio público municipal, subsuelos, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación de servicios ; se abonará la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos que a tal efecto por la presente se establece.

De la base imponible

Artículo 103º: Las bases imposables estarán constituidas por:

- a) Un importe fijo por cliente o usuario, para los contribuyentes del artículo 112 inciso a.
- b) La suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de su actividad, para los contribuyentes del artículo 112 inciso b.
- c) Ventas de Energía Eléctrica, con Usuarios o Consumidor Finales.



d) La suma de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal para el ejercicio de su actividad, de ventas netas de Energía Electrica Generada (Excluido el combustible) para los contribuyentes del artículo 112 inciso d.

Artículo 104°: Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

Artículo 105°: No integran las bases imponibles determinadas por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado-debito fiscal-, e impuestos a los combustibles.

Esta deducción solamente podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del debito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizada en el periodo fiscal que se liquida.

- b) los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Artículo 106°: En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible determinada por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al periodo fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al periodo fiscal en que el hecho ocurre.

Artículo 107°: Las deducciones enumeradas en el artículo anterior, solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objetos de imposición. Las mismas deberán



efectuarse en el periodo fiscal en que la erogación tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Artículo 108°: De la base imponible determinada por los ingresos brutos, no podrá detrarse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Artículo 109°: Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado:

- a) en el caso de venta de bienes, desde el momento de la facturación o entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- b) en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.
- c) en el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, de tv por cable o satélite, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción, se devenga con prescindencia de la exigibilidad de mismo.

Artículo 110°: Para la determinación de la base imponible compuesta por los ingresos brutos atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o mas jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el convenio multilateral.

Artículo 111°: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la municipalidad verificar la procedencia de los montos y conceptos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.



De los contribuyentes y responsables

Artículo 112°: Son contribuyentes de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados:

- a) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de telefonía en todas sus variedades, gas, de televisión por cable o por satélite, prestadoras de internet Wi-fi y por cable, con o sin sede comercial o administrativa en el distrito de Benito Juárez.
- b) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de correo, entidades bancarias y financieras, con sede comercial, administrativa o oficina de recepción, y/o que presten servicios en el distrito de Benito Juárez.
- c) Las empresas que suministran electricidad, enmarcados dentro el artículo 7 inicio c de la Ley 11.769, por las operaciones de ventas que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la MUNICIPALIDAD del partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6 por ciento) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público.
- d) Generación de Energía Eléctrica. Las empresas generadoras de energía exceptuando las energías renovables o “limpias” como la energía eólica y solar instaladas dentro del partido tributarán esta Tasa de acuerdo a la escala que establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 113°: Los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo anterior, son obligados al pago de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos, por la particular relación o asociatividad con los siguientes servicios y autorizaciones configurativos junto a otros, del hecho imponible objeto del presente gravamen; de los cuales hacen uso con mayor o menor grado de intensidad y/o de exclusividad según fuere la actividad por ellos ejercida:

- control y aplicación de códigos de edificación, zonificación y otras normas municipales vinculadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene.
- ordenamiento y contralor del tránsito.
- garantizar la seguridad pública.
- mantenimiento y reparación de semáforos.
- conservación, mantenimiento y reparación de la red vial urbana y su señalización horizontal y vertical.
- conservación y control del medio ambiente.
- servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos u oficinas.
- autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública.
- publicidad en la vía pública.



Artículo 114°: Para los contribuyentes enumerados en el artículo 112°, el periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas por los bimestres enero-febrero (cuota 1); marzo-abril (cuota 2); mayo-junio (cuota 3); julio-agosto (cuota 4); septiembre-octubre (cuota 5); noviembre-diciembre (cuota 6).

Artículo 115°: Los pagos a que se refiere el artículo anterior, se liquidaran sobre la base de declaraciones juradas por los bimestres mencionados en el artículo anterior, debiendo ingresarse la tasa en las fechas que el departamento ejecutivo establezca.

Artículo 116°: En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes, los intimarán para que dentro de los cinco días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los periodos por los cuales no la presentaron, con mas las multas, recargos e intereses previstos en la presente ordenanza. La municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago que correspondiere.

Artículo 117°: En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo periodo considerando, en el año inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo periodo fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomo como base de cálculo.

Artículo 118°: La falta de presentación de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificado en firme, exigir su pago por la vía de apremio sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente ordenanza.

Artículo 119°: Para toda situación no prevista en el presente capitulo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la ley 10.397 (código fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.



CAPÍTULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 120º: Se abonarán los importes que se establezcan en la ordenanza impositiva anual por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública, o que trascienda a esta de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, realizados con fines lucrativos y comerciales.

No corresponde:

- a) la publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) los anuncios que en forma de letrero, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
- c) la exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios.
- d) la publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias siempre que el titular las elaborare, fabricare o produjese en dicho establecimiento, y efectuada en el interior del mismo.

Artículo 121º: A los fines del presente capítulo se consideran actos publicitarios la colocación de letreros luminosos, toldos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional, o de cualquier otra índole.

Artículo 122º: También se consideran actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, la publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población, reparto de objetos, muestras, volantes, la fijación de carteles, el tránsito en la vía pública de personas o animales con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros, y la utilización de las pantallas municipales de propaganda gráfica, creadas por ordenanza 1.176/83.

Responsables del pago

Artículo 123º: Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables de los derechos, recargos o multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.



Base imponible

Artículo 124°: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyo lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores indetificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 125°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes.

Se fija como fecha límite para presentación de declaraciones juradas de bajas de los hechos imponibles, hasta el día quince (15) de enero de cada año.

Artículo 126°: Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Artículo 127°: Autorización previa y visado municipal

Todo género de publicidad deberá ser previamente autorizado por la municipalidad a través de la dependencia correspondiente, debiendo los volantes, afiches o folletos y carteles, llevar el sello en que conste la categoría del pago, y como consecuencia el uso que se debe hacer el sello puede reemplazarse por una inscripción impresa que deje constancia del pago y número del recibo.

Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso modificándose lo aprobado o en lugar distinto a lo autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el D. E. podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Permisos renovables

Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondientes, se consideraran desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso corresponda.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y deposito.

Prohibiciones

Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:



- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la municipalidad.
- b) cuando utilicen muros de edificios públicos o privados sin autorización de su propietario.
- c) cuando los elementos utilizados para la publicidad y propaganda, obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Toda publicidad o propaganda referida a la promoción de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o tabacos en general sufrirán un incremento del cien (100%) por ciento sobre los montos fijados en la ordenanza impositiva anual.

CAPÍTULO VII

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

(Ver Oza. 2.465 sobre prohibición)

Artículo 128°: Por la comercialización de artículos o productos, o la oferta de servicios en la vía pública, se pagarán los derechos que establezca anualmente la ordenanza impositiva anual.

Artículo 129°: Se establecerá la base imponible de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta. No comprende ningún caso la distribución de mercaderías por comercialización y/o industrialización cualquiera sea su radicación.

Artículo 130°: Son contribuyentes de esta tasa las personas reales autorizadas para el ejercicio de la actividad. Eximiese de la misma a los productores locales o artesanos que comercialicen su propia producción mediante venta ambulante.

Artículo 131°: Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva anual se abonarán por adelantado, siendo responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad por la oficina municipal correspondiente.

Artículo 132 °: Los vendedores ambulantes solo podrán vender los artículos autorizados, en las mismas horas que en los locales fijos.

Artículo 133 °: Para obtener la autorización correspondiente, los solicitantes deberán exhibir:

- a) Comprobantes de inscripción en impuestos a los ingresos brutos.
- b) Comprobantes de compras, facturas de acuerdo a las leyes vigentes, en caso de no ser productor o artesano.



c) Autorización de cada una de las personas afectadas a la venta, Queda prohibida la venta en forma de puestos fijos, como así también la instalación o estacionamiento de vehículos rodantes habitables dentro de la planta urbana, debiendo estos últimos hacerlo donde la autoridad municipal lo disponga.

d) El D.E. podrá contemplar las solicitudes de excepción al inciso C del artículo 133.

Artículo 134 °: Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal o con permisos vencidos, o fuera de las horas fijadas por las disposiciones vigentes, los responsables se harán pasibles a las penalidades por contravención que en cada caso corresponde.

La municipalidad, a través de una celosa inspección, velará por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, inhabilitando de inmediato, sin posibilidad de rehabilitación, a todos aquellos que fueren considerados infractores, una vez comprobada tal situación.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 135°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

1) Administrativos.

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- e) La signature de protestos.
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- h) La municipalidad percibirá por la expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada caso de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.

2) Técnicos.

Son los estudios, pruebas experimentales, relevamiento u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.



3) Certificados de zonificación, Catastro y fraccionamiento de tierras.

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos **de mensura**

Los servicios enumerados precedentemente serán cobrados cuando se soliciten.

4) Hogar de Ancianos.

La Municipalidad percibirá los montos establecidos en la ordenanza impositiva, por la asistencia general que preste a los Ancianos que cuenten con jubilaciones y/o pensiones para la atención integral de los mismos, en los Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez.

El importe a abonar surge de aplicar al monto percibido en concepto de jubilación y/o pensión el 70%. En caso de no presentación de los recibos de cobro, se tomara como base imponible la jubilación mínima percibida por los beneficiarios quedando pendiente de ajuste las diferencias que se produzcan.

Lo ingresado por este derecho será destinado a gastos inherentes de cada institución.

Artículo 136°: Estarán eximidos del pago de los derechos de oficina las siguientes actuaciones o trámites:

- a) las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) las solicitudes de testimonio para:
 - promover demanda de accidente de trabajo.
 - tramitar jubilaciones y pensiones.
 - a requerimiento de organismos oficiales.
- d) expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) las notas consultas.
- f) los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g) las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- h) las relaciones con cesiones o donaciones a la municipalidad.
- i) cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.
- j) las solicitudes de audiencias.

Artículo 137°: Los servicios administrativos enunciados en los apartados -a al d- del inciso 1 del artículo 135 u otros de igual naturaleza, serán gravados con cuotas fijas.

Artículo 138°: Las tasas establecidas en el artículo anterior, serán obladas por el actuante, tramitante o gestor mediante estampillas u otras formas que determina la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 139°: Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, tramite o gestión, el pago de dicha tasa, el desistimiento por parte del interesado en cualquier



estado de trámite o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse. Ningún expediente podrá archiversse sin que esté totalmente repuesto el sellado, con excepción de los pedidos de reconocimiento de servicios con destino al Instituto de Previsión Social, los que quedan exceptuados de todo derecho de oficina.

Artículo 140 °: La Ordenanza Impositiva anual fijará el monto del derecho que, por los distintos servicios del presente capítulo deberá abonarse. La enumeración de servicios del artículo 135 de la presente ordenanza no es limitativa. Cualquier otro trámite no previsto expresamente en esta ordenanza, la ordenanza impositiva anual y ordenanzas especiales, abonará derecho en base al que le corresponda a su categoría análoga.

CAPITULO IX DERECHOS

DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 141°: El hecho imponible está constituido por el estudio de factibilidad de radicación acorde a la zonificación vigente, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones, como ser, certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otras similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

Artículo 142 °: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado: a) Según destinos y tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual, o b) por el contrato de construcción según valores, utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que se determinará en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 143 °: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de los inmuebles.

Artículo 144 °: El derecho establecido en este capítulo deberá pagarse en momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajustes previstos a la certificación final de obra y a la devolución de un porcentaje a determinar por la Ordenanza Impositiva anual si desistiere de ejecutar la obra.



Artículo 145 °: Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el director de obra, constructor o propietario establecerá sobre la base de lo asentado en plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad, de planillas de carpintería y de detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tablas de clasificación del decreto nro.12.794/54. la liquidación de las tasas deberá hacerse al requerirse el servicio con las siguientes reservas:

- a) reajustar la liquidación si al practicar inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.
- b) reintegrar la parte proporcional a la superficie desistida.

Artículo 146 °: Los permisos de construcción, refacciones, demoliciones y de todo trabajo que exija conocimientos técnicos, en todos los casos serán solicitados por constructores, acompañados con planos y detalles que para cada caso solicite la oficina de Obras Particulares, quien suministrará los formularios correspondientes con el objeto de liquidar los derechos que correspondan. El valor de las obras será estimado por la oficina conforme a la planilla de cómputos.

Artículo 147°: Los profesionales habilitados que hubieren dado comienzo a una obra de cualquier naturaleza, sin cumplir previamente los requisitos exigibles por la oficina de obras particulares, se harán pasibles de una multa. Aquellos propietarios que fueron informados por la oficina de obras particulares de que deben presentar planos de obras correspondientes a edificios existentes, ya sean estos en vía de ejecución y/o ya ejecutados, y que no dieran cumplimiento al mismo en el plazo establecido otorgado por dicha oficina, se harán pasibles de multas, a más de lo que por derecho de construcción y otras multas les corresponda abonar.

Artículo 148°: La municipalidad hará inspecciones de las obras y en las construcciones terminadas, en todas las oportunidades que lo estime conveniente y/o necesario.

Artículo 149°: Los profesionales habilitados están obligados al registro de firma en el libro especial de la oficina de obras particulares, la que no autorizará bajo ningún concepto obra de cualquier naturaleza sin que el profesional actuante haya cumplido tal requisito.

Artículo 150°: En los casos que determina el presente capítulo, los profesionales habilitados deben colocar a la vista, en la obra correspondiente, un cartel donde conste el número de expediente, por el que haya abonado el derecho que fija este capítulo.

Artículo 151°: No se expedirá, bajo ningún concepto el certificado final de obra, hasta que el propietario presente ante la oficina de Obras Particulares, el duplicado de la declaración jurada del revaluó de la misma, con las mejoras incorporadas, y se verifique su exactitud.



CAPITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 152°: Por la ocupación de espacios públicos o uso, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.

Hecho imponible

Artículo 153°: Los derechos de ocupación o uso del espacio público comprenden la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias tales como cables, cañerías o conductos, cámaras, incluidos postes o cualquier otro elemento o estructura de sostén, carteles, etc.

Comprende además la ocupación o uso del espacio público con elementos, bienes, o mercaderías de cualquier tipo, incluido vehículos, volquetes, mesas, sillas, sombrillas, bancos, elementos para estacionamientos para bicicletas, kioscos, escaparates para exposición de mercaderías e instalaciones análogas, toldos y marquesinas, carteles de publicidad y propaganda de cualquier tipo y todo otro elemento asimilable, conforme a las disposiciones vigentes en materia de autorización o permiso para su emplazamiento.

Se entenderá por espacio público, a todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo comprendido entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de esta; y en los casos de las riberas y orillas de ríos o arroyos al espacio correspondiente al camino de sirga; la ocupación de calles cerradas autorizadas por el D.E. y la ocupación de campos por excedentes fiscales incorporados al patrimonio municipal.

Base imponible

Artículo 154°: Fijase como bases imponibles de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos, a las siguientes unidades de medida, según la naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por esta y conforme lo establezca la ordenanza fiscal e impositiva:

- a) los metros cuadrados de superficie
- b) los metros cúbicos de capacidad
- c) los metros lineales o longitud
- d) el número de unidades o elementos
- e) ocupación por ferias o puestos, por metro cuadrado o unidad.
- f) calles cerradas, la hectárea.
- g) ocupación de campo, la hectárea.
- h) Cantidad de abonados

Contribuyentes y responsables

Artículo 155°: La obligación de pago de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imponibles en el artículo precedente, salvo que se encontraren exentos por la presente ordenanza o por la ordenanza impositiva, incluyendo los casos en que aun no mediere la autorización municipal pero se



detecten hechos impositivos por este tributo a partir de las tareas de fiscalización y control que se realicen al solo efecto del cumplimiento de la normativas y los objetivos de carácter tributarios.

Artículo 156°: Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos impositivos, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho impositivo con anterioridad a tal autorización o permiso.

así mismo, toda ocupación o uso del espacio público estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el D.E. para renovarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aun cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.

Artículo 157°: Los derechos que se determinen en la ordenanza impositiva anual se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la autoridad municipal, conteniendo el detalle de todos los elementos que dieren lugar a la determinación de la obligación tributaria. Los derechos anuales del presente capítulo se pagarán en oportunidad del vencimiento fijado por esta ordenanza para la tasa de seguridad e higiene y en la forma que se determine para los mismos, los transitorios se abonarán por adelantado.

En todos los casos los hechos impositivos autorizados o permitidos en forma transitoria o eventual que estuvieren sujetos al pago de estos derechos, su vencimiento se reputarán como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, y mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la autorización o permiso concedido para el uso u ocupación de los espacios públicos en virtud del cese del hecho impositivo, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieran registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos impositivos que cesaren la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto la presente Ordenanza Fiscal.

El otorgamiento y la vigencia de la autorización o el permiso para ocupación o uso de los espacios públicos de cualquier índole y sujeto al pago del presente derecho, revestirán el carácter de precarios o provisorios y susceptibles de revocación también en el caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente ordenanza.

Artículo 158°: En los casos en que no se justifique una imperiosa necesidad para ocupar la vereda o la calle, el departamento ejecutivo no autorizará la solicitud. Tampoco se autorizará una ocupación mayor de la mitad de la vereda.

Se prohíbe la ocupación de calles o ramblas, salvo autorización expresa del departamento ejecutivo en aquellos casos en que se deberán tener los materiales en cajones sobre la vereda y en forma tal que no ocupen más de la mitad de la misma.



CAPITULO XI

TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES.

Artículo 159º:

Hecho imponible

Por los servicios que realiza el municipio destinados a trabajos adicionales y especiales de tratamiento, conservación y reparación de rutas, caminos provinciales, caminos municipales y calles por donde circula el producto extraído de las canteras; por las tareas de inspección de la explotación o extracción del subsuelo que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, como así también del control de las condiciones en que se transporta lo extraído de las canteras; se abonará las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 160º:

Base imponible

La base imponible de la tasa al derecho estará dada por las toneladas de material extraído, según lo determine por cada tipo, la ordenanza impositiva anual. A los fines de la mejor y más efectiva percepción de la contribución y de acuerdo a las conclusiones técnicas, los valores se fijarán en la ordenanza impositiva vigente, sobre la equiparación del material extraído y necesario para la elaboración de una (1) tonelada del producto. El valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material para la elaboración de cemento, es el determinado en la ordenanza impositiva y tendrá una incidencia de referencia, equivalente al tres por ciento (3,00%) del precio de venta en fábrica del cemento a granel compuesto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes deberán adjuntar a la declaración jurada mensual los valores de venta de todos los materiales producidos en planta vigentes al momento de dicha presentación

En el caso de las piedras no calizas, graníticas y no graníticas, el valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material, será el establecido en la ordenanza impositiva vigente, de acuerdo a las formas y medios que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 161º:

Contribuyentes responsables

Son responsables del pago de la tasa al derecho del presente capítulo los titulares de las extracciones o explotaciones. La titularidad deberá demostrarse con la presentación del número de productor minero en la Dirección Provincial de Minería de la Provincia de Buenos Aires.



Artículo 162°:

Forma de pago

La liquidación y pago de la tasa a los derechos del presente Capítulo deberá efectuarse del 1° al 20 del mes inmediato siguiente al de extracción, por parte de los titulares de existencia física o jurídica que realizan la misma, y en base a una Declaración Jurada.

A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las Declaraciones Juradas de los Derechos establecidos en el presente Capítulo, el departamento Ejecutivo determinará el Códigos Único de Transportes Autorizados vía página Web u otro medio que determine. Además los contribuyentes deberán presentar cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo requiera, comprobantes, registraciones y/o cualquier otro elemento de prueba que acredite la cantidad de material extraído durante cada período declarado.

En los casos que el Departamento Ejecutivo no considere suficientes los elementos aportados, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada gráfica técnica topográfica en las que consten datos gráficos y resultados de levantamientos técnicos topográficos planialtimétricos periódicos del/los estado/s físico de la/s cantera/s y/o cava/s. Los referidos levantamientos y cubicajes permitirán actualizar los avances de explotación de cada cantera e indicar los volúmenes/toneladas de extracción en períodos ciertos.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones que al efecto correspondan.

CAPITULO XII

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 163°: Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, futbol y boxeo profesional, confiterías bailables o discotecas y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Quedan exceptuadas de la presente obligación las cooperadoras escolares por aquellos espectáculos que se realicen dentro de las escuelas, con la organización, interpretación y concurrencia de la comunidad educativa en los que se cobre una entrada mínima destinada a cubrir los costos de la puesta en escena.

Artículo 164°: Son contribuyentes y responsables los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente con los primeros.

Artículo 165°: Los responsables están obligados a llevar parte de boletería correspondiente a cada una de las funciones o espectáculos públicos que realicen, en la forma que lo establezca el departamento ejecutivo.



Artículo 166°: Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente las entradas de cualquier tipo de espectáculos comprendidos en este capítulo, deberán ser previamente presentadas ante la Inspección General de la municipalidad para su perforación y/o sellado.

Artículo 167°: Los espectáculos públicos y las confiterías bailables o discotecas, tributarán sobre el valor de la entrada o por función si resulta más adecuado y equilibrado, las alícuotas o importes fijos que establezca para cada caso la ordenanza impositiva anual. En los casos en que se tribute por el valor de las entradas, para todos los efectos establecidos por el presente artículo se considerará como cantidad total de entradas a las que resulten vendidas más aquellas entregadas sin cargo, de modo que tributarán por el total de personas que concurrieran al evento.

Artículo 168°: Las confiterías no bailables, bares o similares, abonarán en concepto de este derecho una tasa anual que fijará la ordenanza impositiva anual, en función de sus características. Este derecho se abonará sin perjuicio de la tasa por inspección e higiene que pueda corresponder.

Artículo 169°: En los casos de funciones esporádicas, el derecho se abonará previamente, y cuando se tratará de funciones permanentes se hará según lo determine la ordenanza impositiva anual.

Artículo 170°: Los permisos deberán solicitarse con 72 horas de anticipación.

Artículo 171°: Para los casos de entidades culturales y/o deportivas que no posean personería jurídica o la tengan en trámite, deberán presentar la nómina de su comisión directiva, balance y detalle completo de sus actividades, lo que será elevado al departamento ejecutivo para su estudio y resolución.

CAPITULO XIII

PATENTES Y RODADOS

Artículo 172°: Los vehículos radicados en el partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores, abonarán anualmente los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 173°: Los vehículos que respondan al tipo de moto cabinas, motonetas, motocicletas, ciclomotores, con o sin "sidecar" moto furgones, triciclos accionados a motor, cuyo registro corresponde a la Dirección de Recaudación del Ministerio de Economía y a cuyas disposiciones deben encuadrarse, deberán abonar el gravamen anual



correspondiente a la municipalidad de Benito Juárez si los propietarios se domicilian en este partido de acuerdo a lo que fija la ordenanza impositiva anual.

Artículo 174º: Para poder circular dentro del partido de Benito Juárez, los rodados comprendidos en este capítulo deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 175º: La patente es intransferible de un rodado a otro y la graduación de la tasa por cada tipo de rodado la establecerá la ordenanza impositiva anual.

Artículo 176º: Los propietarios de rodados seguirán siendo responsables del pago de las patentes respectivas, aun cuando los hubieran transferido, si no lo comunicaren a la municipalidad o no hayan oportunamente hecho conocer su retiro de la circulación, devolviendo las chapas respectivas.

Artículo 177º: Si la chapa del rodado es perdida o sustraída se otorgará un duplicado, debiendo gestionarse el mismo dentro de los quince (15) días de practicada la correspondiente denuncia policial y abonar por las nuevas chapas, la tasa que fije la ordenanza impositiva anual.

Artículo 178º: Los vehículos con patentes del año anterior expedidas en Benito Juárez, podrán transitar hasta la fecha del vencimiento de la del año en curso que establece la ordenanza impositiva anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta ordenanza fiscal, parte general. Después de esta fecha, los que se encuentren sin patente se harán retirar por la policía, hasta que paguen los derechos de ordenanza, mas lo que establece el capítulo VII, parte general de esta ordenanza por infracciones según corresponda.

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 179º: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros, los permisos para marcar o señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No se considerarán incluidos en lo dispuesto precedentemente, las donaciones realizadas a título gratuito a favor de herederos forzosos y, siempre que las mismas puedan ser calificadas como “anticipos de herencia”. Tampoco serán incluidas las transferencias



derivadas de sucesiones, cualquiera fuese el título (testamentario o legal). En todos los casos se requerirá la presentación de escritura pública (donaciones) u oficio judicial disponiendo dicha transferencia (sucesiones). En estos casos, la oficina competente tomará conocimiento, sin corresponder la liquidación de los gravámenes previstos en el presente capítulo, sin perjuicio del cobro de los derechos administrativos que pudieran corresponder.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 180º: Son contribuyentes:

- a) certificado: vendedor
- b) guía: remitente. En caso de operaciones de internada se podrá al remitente- vendedor una parte y al comprador-receptor otra parte
- c) permiso de remisión a feria : propietario
- d) permiso de marca o señal: propietario
- e) guía de faena: solicitante
- f) guía de cueros: titular
- g) archivo de guías: titular
- h) inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares
- i) ficha ganadera: propietario
- j) reducción de marca: propietario
- k) certificado de adquisición: propietario
- l) archivo de cuero: solicitante
- m) ingreso a feria: solicitante
- n) retorno de remisión a feria: solicitante
- o) certificado de defunción: propietario
- p) guía de retorno a feria: solicitante

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 181º: La base imponible se determinará:

- a) guías, certificados, reducciones, fichas ganaderas, permisos para marcas, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza
- b) guías y certificados de cuero: por documento.
- c) Archivo de Guías: por documento
- d) Archivo de Guías de cuero: por cuero
- e) inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.
- f) Certificado de defunción: por documento
- g) Planilla de Ingreso a Feria por la que abonará una tasa fija por cada documento



- h) En cada ocasión de Remate, se abonará una tasa de Servicio por Remate y por día de Servicio fuera de horario de Oficina hasta el cierre del Remate. La misma se determina en base valor hora del salario de la categoría en la que se encuentre incluido el director de Recaudación.
- i) Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, que realicen Remates fuera del Partido de Benito Juárez, deberán abonar una tasa de servicios mensual fija.

Artículo 182º: Toda hacienda consignada a remate-feria dentro del mismo partido deberá ir acompañada de su correspondiente permiso de remisión, visado por la municipalidad. Toda hacienda consignada a remate-feria fuera del mismo Partido deberá ir acompañada de su correspondiente Guía de traslado, visada por la municipalidad.

Artículo 183º: Para la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o del certificado de venta, y si estas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

Artículo 184º: Las guías de traslado de haciendas o de cueros correspondientes a haciendas o cueros que se introduzcan en el partido, deberán ser archivadas en la oficina de marcas y señales dentro de los treinta (30) días de su expedición. Quien no lo hiciere será sancionado con multa. La municipalidad remitirá mensualmente a la municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a ese partido.

Será requisito para poder emitir guías y certificados en la Oficina de Guías de Benito Juárez, contar con el Stock Ganadero regularizado en el partido de Benito Juárez.

El Stock Ganadero es la representación que figura en la base de datos del Sistema de Guías del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires de la hacienda en cada establecimiento del partido, unificada bajo el CUIT de su propietario.

La función de las guías y la marca es acreditar la propiedad y el origen de los animales.

Para realizar modificaciones o actualizaciones a su Stock Ganadero Registrado, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos son los siguientes:

- Guías de traslado para archivar (de compras en otros partidos o traslados desde otro partido).
- Certificados de adquisición (de cambios de titularidad dentro del mismo partido de Benito Juárez o mismo campo).
- Permisos de marcación y cambios de categoría. En Oficina de Guías debe solicitar los cambios de categoría y permisos de marcación correspondientes solamente para el Stock Ganadero con el que cuenta al momento de su consulta.
- Acta de comprobación e imputación.

En caso de que los cambios de categoría y permisos de marcación no regularicen la totalidad de su stock, debe comunicarse con Ministerio de Desarrollo Agrario de la



Provincia de Buenos Aires al mail mda.auditoria@gmail.com y solicitar la “Declaración Jurada de Regularización de Stock”. Un Inspector zonal realizará la inspección correspondiente a los fines de normalizar su situación, según lo expresado en el Código Rural y la Ley de Guía Única de Traslado. Se completarán las planillas con la información correspondiente tanto desde la oficina local, como del solicitante, y sólo se regularizará su Stock Ganadero en el sistema del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, ante la presentación del Acta de Comprobación e Imputación de Ministerio de Asuntos Agrarios, firmada por las autoridades correspondientes que le será entregada al propietario de la hacienda luego de la visita del Inspector zonal.

En cuanto a la documentación presentada proveniente de organismos externos, como el acta de vacunación o el stock de SENASA, se deja constancia e informa:

- No son una herramienta aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, para la regularización de stock por lo cual no es válida como fuente de información.
- No acreditan propiedad sobre los animales, solo refieren al control sanitario de los mismos.
- No brindan información respecto a cómo fueron adquiridos los animales.
- No brindan trazabilidad sobre el origen.
- No tienen ninguna validez legal en la Oficina de Guías.
- Solamente puede servir para orientar respecto a cantidades y categorías, pero la base de Guías para realizar actualizaciones es el stock registrado en la base de datos del “**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**”.

Artículo 185°: Los arcos que se introduzcan o salgan del partido, como así también los cueros que se encuentren sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará pasible de una multa por contravención. Si transcurridos diez (10) días de la notificación de la multa el infractor no concurriera a pagar, se subastara la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósito en el caso de cueros y pastoreo en el caso de arcos. Deberán presentarse, además, comprobantes y legalizar la guía.

Artículo 186°: El inspector destacado a tal efecto será facultado para solicitar la presentación de la guía de traslado de hacienda o de cueros cuando compruebe arcos o cueros que se introduzcan o salgan del partido, permisos de remisión a feria cuando se trate de haciendas que se rematan y la guía de faena en las carnicerías de campaña.

Artículo 187°: Los permisos para marcar, señalar o reducir, deberán solicitarlos los interesados a la municipalidad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Si no se llenaran estos requisitos, incurrirán en multa por contravención de la obligación de sacar permiso.. Serán exigidos el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por la ley 10.081/83 y su reglamentación, marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización de ganado antes de cumplir seis meses de edad.

Artículo 188°: En caso de permiso o reducción de una marca, marca fresca, será exigido el permiso de marcación o reducción, ya sea realizado por copiadores o criadores



cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado del certificado de venta.

Artículo 189°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o mataderos de otro partido, se abonará el importe establecido en la ordenanza impositiva en su artículo 34.

Artículo 190°: La municipalidad no visará o despachará guías, certificados, permisos de remisión a ferias, permisos de reducción, cuando vengan suscriptos por personas que no tengan firma registrada.

Para registrar su firma y poder solicitar y/o retirar estos documentos en la Oficina de Guías Marcas y Señales, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos para retirar las Guías y Certificados son los siguientes:

- 1) Personalmente con DNI el Propietario de la Hacienda
- 2) Personalmente el Apoderado del Propietario de la Hacienda. Ya sea en representación de una persona Física o Jurídica, el autorizante deberá haber presentado previamente la documentación que demuestre sus facultades de Gestionar en nombre de su representado.
 - a. Para personas Jurídicas, se deberá entregar Copia Certificada ante Escribano Público, del Estatuto de la Sociedad. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima o SRL, deberá enviar anualmente una Copia Certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades.
 - b. Para personas Físicas o Jurídicas, en el caso que el firmante sea un Apoderado; se deberá entregar copia del Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, Certificado por Escribano Público o tener consigo una copia del mismo al presentarse en la Oficina.
- 3) Un Tercero Autorizado a retirar el Documento POR UNICA VEZ. Para autorizar este Tercero, el Propietario de la Hacienda o el Apoderado de la firma:
 - a. Deberá haber entregado previamente una copia de su Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, certificado por Escribano Público.
 - b. Deberá enviar vía mail desde su cuenta de correo personal, la autorización a retirar la Guía correspondiente al DT-e que deberá adjuntar en ese mismo mail para gestionar la emisión de esa Guía en particular. El mail deberá incluir el nombre y apellido del autorizado y el DNI del mismo, como así también detalles del movimiento que se lo autoriza a firmar. Este mail tendrá carácter de Declaración Jurada.
 - c. El Tercero Autorizado deberá presentarse en la Oficina de Guías para retirar con su DNI y firmar copia de los Documentos que retira.



Las personas que no sepan firmar, autorizarán a otra ante la Municipalidad, la que registrara su firma o en su defecto deberá presentarse personalmente el vendedor, trayendo documentos de identidad.

Para acceder al Sistema de Autogestión del Documento Unico de Tránsito (DUT) el Contribuyente podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Para solicitar la Adhesión a la Autogestión del Documento Único de Tránsito (DUT) el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Completar Formulario de Autogestión.
- 2) Enviar el stock que posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
- 3) Solicitar libre deuda Municipal de todas las Tasas.

Si a partir de la información enviada se verifica que esta todo en regla y no hay faltantes o impedimentos, la Oficina de Guías le avisará vía mail que está en condiciones de adherirse al sistema DUT y procederá a darle de alta en el Sistema de Autogestión.

Para hacer efectiva la Solicitud, podrá cursarlo de 3 formas:

1) Por medio de un Autorizado en nuestras oficinas:

- a. La persona autorizada a Gestionar el Trámite en nombre de la Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá presentarse con la siguiente documentación:
 - i. La Autorización por escrito y firmada del Propietario hacia el Autorizado, para efectuar el trámite en nuestras oficinas.
 - ii. El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado por el Propietario o Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.**
 - iii. El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
 - iv. El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

2) En Persona en nuestras Oficinas:

- a. El Propietario deberá presentarse personalmente con la Documentación que acredite sus facultades para hacer esta gestión de Solicitud de Adhesión para el CUIT o DNI en solicitante del DUT.
- b. En el caso que el Propietario sea una Persona Física, deberá presentarse con su DNI .
- c. En el caso de ser solicitado a nombre de Personas Jurídicas Propietarias de la Hacienda, deberán presentarse en nuestras oficinas con la siguiente documentación:
 - i. Estatuto
 - ii. Última Acta de Asamblea de elección de autoridades
 - iii. ÚLTIMO Acta de Directorio de distribución de cargos y ejercicio de la Presidencia
 - iv. EN Caso de concurrir un Apoderado deberá presentarse con Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite.
- d. Toda la documentación en copias certificadas deberán tenerse a la vista y en copia al momento de la presentación de la solicitud ante el funcionario Municipal acreditado para cursar su trámite, en carácter expuesto así quedará acreditada y



asegurada la plena vigencia de su cargo. Se entregarán copias que serán guardadas en nuestras oficinas en su Legajo junto con el formulario de solicitud firmado y demás documentación respaldatoria.

- e. Por último, deberá presentarse con la siguiente documentación ya detallada y enviada digitalmente al comienzo de este Documento:
 - i. El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **completo sin firmar para ser firmado ante el personal autorizado de la Oficina de Marcas y Señales-**
 - ii. El stock que el solicitante posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
 - iii. El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

3) **En forma Remota**

Para Gestionar el Trámite de Alta en el DUT para una Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá enviar la siguiente documentación:

a. Si el Propietario de la Hacienda es una Persona Física:

- i. Deberá enviar la siguiente documentación *vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Propietario de la Hacienda o su Apoderado* al mail guias@benitojuarez.gov.ar o por Whatsapp al 2281-632355.
- ii. En el caso que el firmante del Formulario sea el Propietario de la Hacienda, deberá enviar una Imagen digital de su DNI frente y Dorso.
- iii. En Caso que por algún impedimento de la Persona Física Propietaria de la Hacienda deba recurrir a un Apoderado, deberá enviarse Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes del Apoderado para la realización del trámite.
- iv. El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado, por el Propietario de la Hacienda o su Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.**
- v. El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.
- vi. El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

b. El Propietario de la Hacienda es una Persona Jurídica:

- vii. Deberá enviar la siguiente documentación *vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Apoderado de la Firma* al mail guias@benitojuarez.gov.ar o por Whatsapp al 2281-632355:
- viii. EL Estatuto de la Sociedad.
- ix. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima, deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades. En el caso que el firmante de la solicitud sea un Apoderado deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite y lo habilite a firmar ante escribano público el formulario del DUT.
- x. El formulario de SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO (DUT) **firmado por el Presidente o Apoderado de la Sociedad ante Escribano Público o autoridad competente.**
- xi. El stock que posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud.



xii. El libre deuda Municipal de todas las Tasas ya solicitado.

Artículo 191°: En los certificados, guías, archivos y permisos de remisiones y en todo otro documento, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase.

Artículo 192°: Cuando la venta no corresponda al total del número de animales consignados en el certificado o archivo de guías que sirva de comprobante, deberá efectuarse el descuento correspondiente, indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La oficina de guías sellará el descuento y efectuara las anotaciones en el duplicado archivado. Cuando la oficina lo crea necesario archivara el original y entregara el certificado remanente, en el cual constará el número de animales y marcas que le restan.

Artículo 193°: No serán archivadas las guías de hacienda o cueros que no vengan muñidas de contralor policial o cuando no especifiquen cantidades de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas.

Artículo 194°: Toda guía, certificado o permiso de reducción, deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda.

Artículo 195°: La oficina de guías no dará curso al despacho de remisión y/o certificados sin la presentación del certificado extendido por S.ENASA.

Artículo 196°: En la guía única de traslado deben constar todos los datos exigidos en el formulario provisto por el ministerio de asuntos agrarios de la provincia de buenos aires de acuerdo a la ley 10.462.

Artículo 197°: Todo certificado de venta o transferencia de cueros o ganado deberá extenderse en formularios que determinan las disposiciones y/o reglamentaciones que se hallen en vigencia, debiendo constar el membrete oficial o membrete de la casa martillera que interviene en las operaciones. En este último caso deberá llevar la leyenda "municipalidad de Benito Juárez".

Artículo 198°: Toda solicitud de duplicado de documentos ya extendidos, como así también todo reclamo a efectuarse ante la oficina, deberá hacerse por nota.

Artículo 199°: Los reclamos correspondientes a ventas no efectuadas en los remate- ferias, deberán hacerse dentro de los diez (10) días de realizada las mismas.

Las Guías de movimientos no realizados, tienen un plazo de 72 horas desde la fecha de emisión, para solicitar su extensión por 48 hs o su Anulación. Pasado este plazo la Guía no Anulada, será considerada como utilizada por el solicitante y el mismo deberá abonarla, devengando intereses desde su vencimiento.

Artículo 200°: En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado o archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.

DEL PAGO



Artículo 201°: Los derechos especificados en este título deberán abonarse en el momento de intervenir la oficina de Guías y Marcas en la tramitación respectiva.

Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, deberán remitir a la municipalidad una copia de la planilla del remate-feria, donde figuren todos los vendedores, indicando además el origen de las haciendas dentro de un plazo máximo de dos (2) días previos a efectuarse el remate. También deberán remitir a la municipalidad las confecciones para emitir las guías de salida del remate, donde figuren todos los compradores y vendedores, indicando además destino de las haciendas dentro de un plazo máximo de tres (3) días de efectuado el remate. Esta disposición deberá cumplimentarse también por las casas de remate o aquellas que intervengan en actividades de compra- venta de hacienda, en los casos de operaciones entre particulares. Las transgresiones a esta norma por parte de los responsables, dará origen a las multas por contravención que se establezcan

Artículo 202°: Todo trámite ante la oficina de guías, se ajustará de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la ley nro. 10.081/83 y su reglamentación.

A los que en cualquier forma traten de eludir el pago de algún derecho de este capítulo, no se les despacharan guías, remisiones, boletas, etc, hasta tanto no se satisfaga la multa impuesta y regularicen su situación con la Municipalidad.

Artículo 203°: En los casos de traslado de hacienda por invernada y siempre que el propietario demuestre en forma fehaciente el regreso de la misma hacienda al partido, podrá solicitar el descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la guía a la vez que haya efectuado el archivo de la de regreso.

CAPÍTULO XV

TASAS POR CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

~~**Artículo 204°:** Por la prestación de servicios de conservación y reparación de calles y caminos rurales y municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual.~~

Artículo 205°: Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios
- b) los usufructuarios
- c) los poseedores a título de dueño

Artículo 206°: La base imponible se establecerá de acuerdo al número de hectáreas. La Ordenanza Impositiva anual fijará el importe por hectárea.



Artículo 207°: A efectos de la percepción se cobrará el importe anual resultante por cada inmueble, fijando la ordenanza impositiva anual las fechas y vencimientos de los periodos de pago.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 208°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terreno para bóveda, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y por todo servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio del municipio, se abonarán los importes que al efecto establezca la ordenanza impositiva anual.

Artículo 209°: No comprende la introducción en el partido, tránsito, trámite o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos, porta coronas, fúnebre, ambulancias.

Artículo 210°: La ordenanza impositiva anual fijará los valores que correspondan a los derechos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 211°: Los arrendamientos de terrenos para bóvedas, panteones o mausoleos y sus renovaciones se harán por el término de hasta quince (15) años y los correspondientes a sepulturas por cinco (5) años.

Artículo 212°: Tanto los arrendamientos de nichos como sus renovaciones se harán por el término de cinco (5) años. Las renovaciones se cobrarán de acuerdo a lo que determine la ordenanza impositiva anual. El departamento ejecutivo podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, dar facilidades para el pago del arrendamiento original o renovación

Artículo 213°: En los casos de renovación de nichos arrendados originalmente por un término inferior a cinco (5) años, dicho plazo se contará desde la fecha del recibo original, descontándose del importe a abonar, lo pagado en aquella oportunidad.

Artículo 214°: Queda prohibido la transferencia de terrenos arrendados sin edificar, permitiéndose a los que no edifiquen en los plazos establecidos, soliciten dejar sin efecto el arrendamiento con la devolución del importe abonado.



Artículo 215º: Cuando a juicio de la municipalidad deba procederse a la limpieza exterior de las bóvedas, mausoleos o panteones o reparación de veredas o accesos de las superficies arrendadas, esta comunicará a los arrendatarios que deben proceder a efectuarlo dentro de los sesenta (60) días de notificados. En caso de que no lo hicieran la municipalidad ejecutará o hará ejecutar las obras por cuenta de los responsables.

Artículo 216º: Los administradores del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáveres sin comprobar antes que se hallen pagos los derechos respectivos.

Artículo 217º: La administración del Cementerio llevará un registro de sepulturas en el que consignara la sección, clase y número, tiempo de locación, nombre de locatarios, fecha de vencimiento y suma a pagar.

Artículo 218º: El Departamento Ejecutivo con anterioridad debida, hará publicar durante tres (3) días por medio de avisos en los periódicos locales, la lista de los poseedores de títulos de arrendamiento en el cementerio cuyo término esté próximo a caducar, acordando un plazo de sesenta (60) días a partir de su vencimiento, para su renovación. Transcurrido dicho término, se depositarán en el osario general los restos de las sepulturas no renovadas.

Artículo 219 º: Los arrendatarios de panteones, bóvedas, nichos, o sepulturas no deberán percibir suma alguna por ocupación temporaria de sus arriendos de ataúdes con permiso precario. En todos los casos se exigirá la autorización escrita, cuyo término no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Ya vencido dicho término se exigirá la nueva autorización y como consecuencia, deberán abonarse los derechos establecidos en la ordenanza impositiva anual para inhumaciones y traslados.

Artículo 220º: Los terrenos deberán destinarse únicamente al fin que indica el título de arriendo, sin permitirse bajo ningún concepto las construcciones que no correspondan a su designación o construcciones que ocupen más de un terreno.

Artículo 221º: Concedido el título de arriendo de un terreno, deberá presentarse dentro del término de sesenta (60) días los planos de construcción y abonarse el derecho respectivo, debiendo edificarse dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días. Transcurrido el plazo sin haber iniciado las construcciones, caducará automáticamente el título de arriendo concedido. En los arrendamientos de terrenos y bóvedas o panteones, se podrá solicitar un nuevo plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días, siempre que el pedido que se formule sea dentro de los treinta (30) días de transcurrido el primer plazo, mediante una justificación fehaciente.

Artículo 222º: El nicho o sepultura desocupado por retiro de cadáver hará caducar el arrendamiento, no obligándose la municipalidad a la devolución de los derechos abonados.



Artículo 223°: Los terrenos serán arrendados únicamente a personas que edifiquen para depositar sus deudos en línea directa o colateral. No regirá esta disposición para los casos de transferencia de derechos, con intervención judicial.

CAPÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 224°: Por los inmuebles, con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicio de aguas corrientes y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de utilización o no de dichos servicios. Por los servicios especiales, la ordenanza impositiva anual establecerá los importes a abonar por tales conceptos. La base imponible estará constituida.

- a) Cuando se aplique servicio medido, se abonará la alícuota que determine la ordenanza impositiva con relación al consumo registrado en cada periodo, con fijación de un "consumo mínimo" a facturar.
- b) Cuando no se aplique servicio medido se abonará el importe que fije la ordenanza impositiva anual, el cual gravará cada parcela edificada o no, teniendo en cuenta la cantidad de metros lineales de cada predio con frente hacia la o las calles donde se encuentre disponible el tendido de la red.

El importe que por parcela fije la ordenanza impositiva, no debe resultar menor al que la misma ordenanza establezca por "consumo mínimo" en el servicio medido.

Artículo 225°: Son contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios, los titulares de dominio, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 226°: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se prestan y no se encuentran incluidos en los enumerados anteriormente, de acuerdo a lo que determine para cada caso la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 227°: Contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud. Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la Ordenanza -N° 4.854/14 y los siguientes conceptos:

- a) la liquidación de dietas y sueldos de los señores concejales y funcionarios políticos municipales, respectivamente.
- b) los festivales, bailes y espectáculos de todo tipo, culturales, artísticos, deportivos, folklóricos, a los que se accede por previo pago de valor de "entrada".



Quedan exceptuadas las Asociaciones Cooperadoras escolares por aquellos espectáculos culturales realizados dentro de las escuelas, con la participación en la interpretación, organización y concurrencia de la comunidad educativa en su conjunto aunque se cobre el valor de una entrada cuyo nivel resulte equivalente a la cobertura del costo de la puesta.

- c) la facturación del servicio de energía eléctrica dentro del distrito, suministrada por los concesionarios del municipio.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial:

- a) los señores concejales en virtud de sus dietas.
- b) los funcionarios políticos de la administración municipal en virtud de sus sueldos.
- c) entidades o empresas organizadoras de todo tipo de festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, cine, domas, confiterías bailables, etc. con la sola excepción de los casos previstos en inciso b.- de la descripción de los hechos imposables.
- d) los usuarios de los servicios de energía eléctrica del distrito suministrada por cooperativas, siendo estas últimas responsables de la facturación, cobranza y depósito, en los términos fijados por los artículos 6 y 7 de la ordenanza municipal nro. 4.854/14.

Fijase como base imponible:

- a) la dieta básica de los señores concejales.
- b) los sueldos básicos de los señores funcionarios políticos municipales.
- c) el monto bruto del total de entradas vendidas para los espectáculos, festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, etc.
- d) el monto neto de las facturas de energía eléctrica liquidada por las entidades concesionarias municipales del servicio específico.

Contribución especial por organización de rifas, sorteos o similares

Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza nro. 3067/00 y los siguientes conceptos:

- a) la organización de rifas, sorteos o similares que sobre la base de bonos, entradas o tickets numerados, cualquiera sea su denominación, otorgue algún tipo de premio o compensación en dinero, bienes o servicios, ya sea por loterías oficiales nacionales o provinciales- u otro tipo de sorteos -bingos, loterías, tómbolas, etc.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial las entidades organizadoras alcanzadas por la tipificación de la ley provincial nro. 9.403, y sus modificatorias, y la ordenanza municipal 3067/00.

Fijase como base imponible.

- b) el valor total nominal de los bonos, entradas, certificados de socios protectores, emitidos o vendidos.



Derecho arancelario Instituto Superior del Sudeste

- 1- Fijase como hecho imponible, la concurrencia en carácter de alumno regular a toda y cada una de las carreras, cursos y/o similares que se dicten en el Instituto Superior del Sudeste, a partir del año lectivo 2005, en el cual el citado instituto ingresó como instituto privado de gestión municipal.

Podrán establecerse los siguientes aranceles:

- A) arancel de matrícula o inscripción
- B) arancel mensual de concurrencia
- C) arancel por permiso de examen

La ordenanza impositiva establecerá los valores pertinentes.

Tómese como Decreto Reglamentario de los presente derechos, la parte pertinente de lo establecido por el decreto del D.E. N° 890/05.

- 2- Servicio de Transporte de pasajeros, entre la ciudad de B. Juárez y las localidades de Barker y Villa Cacique, en los días y horarios que a continuación se detallan:
 - a) Horarios – Lunes a Viernes 21Hs. Salidas desde el Inst. Superior del Sudeste haciendo escala en la Delegación Municipal De Barker y en la Terminal de Ómnibus de Villa Cacique.
 - b) Para el servicio implementado se utilizará vehiculó municipal con capacidad para 15 personas, destinado con prioridad para alumnos y docentes del Inst. Superior del Sudeste. También podrán ser utilizados por alumnos de otros establecimientos educativos y en carácter excepcional por vecinos que tengan necesidad de trasladarse desde la ciudad cabecera a las localidades de Barker y Villa Cacique.

CAPÍTULO XIX

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS

DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Hecho imponible

Artículo 228°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

Base imponible



Artículo 229°: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

Artículo 230°: Pago

El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

Artículo 231°: Contribuyentes y responsables

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

CAPÍTULO XX

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS

PORTANTES

Artículo 232°: Hecho imponible

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, empresas servidoras de Internet satelital y inalámbrica y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

Artículo 233: Base imponible

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

Artículo 234: Pago

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la ordenanza impositiva anual. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos de hasta un 25% por pago anual.

Artículo 235°: Contribuyentes y responsables



Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

CAPÍTULO XXI

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 236°: Las contravenciones cometidas en el partido serán penados con multas que reglamentará el Departamento Ejecutivo de acuerdo al código de faltas municipales, ley 8.751, fijándose como unidad de aplicación, el sueldo mínimo mensual conformado del personal municipal hasta un máximo de cien (100) sueldos. (Ley 8.751)

CAPÍTULO XXII

TURISMO Y DEPORTE

Artículo 237°: Facúltese al D. E. a brindar al público en general en los complejos polideportivos del Club Loma Negra, Polideportivo Municipal, Pileta Climatizada Municipal, en las Delegaciones del Partido, las prestaciones de Piletas, Camping, e instalaciones, etc.

Para la asistencia de estos servicios en todos los casos se aplicara el cuadro tarifario que establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XXIII CARPAS,

ESCENARIOS Y OTROS

Artículo 238°: Facúltese al D. E. a brindar carpas, escenarios y otros, a instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público. Eventos que sean considerados como de especial interés municipal, los que serán determinados conjuntamente por el director de deportes, y el director de cultura, o las Secretarías de D.E. A instituciones privadas y/o empresas comerciales

En todos los casos que corresponda se aplicara para el cobro del servicio, el cuadro tarifario que establezca la ordenanza impositiva.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239°: Las delegaciones municipales quedan autorizadas para intervenir en las percepciones de las contribuciones municipales dentro del radio que se les asigne al crearlas.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

Artículo 240°: Toda duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación de esta ordenanza, ordenanza impositiva u ordenanza especiales, será resuelta por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 241°: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para recurrir a la autoridades judiciales, por si o por sus apoderados, en defensa de las acciones y derechos que correspondan al municipio y para que no queden sin efecto las penalidades establecidas en esta ordenanza, sirviéndole de suficiente título esta autorización y la constancia de la infracción o la resolución legal que así lo disponga.

Artículo 242°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza y ordenanzas especiales tributarias, en todos o en cada uno de los capítulos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 243°: Los escribanos que tengan a su cargo registros de contratos públicos quedan obligados a comunicar a la municipalidad desde el día 1° al décimo de cada mes siguiente y a los fines de la organización del catastro, los cambios de dominio de los inmuebles realizados en los registros a su cargo. En caso de incumplimiento de esta obligación el departamento ejecutivo comunicará esta situación al juzgado notarial.

Artículo 244°: Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, con la excepción de las que establezcan contribuciones por mejoras.

Artículo 245°: Facultase al Intendente Municipal a prorrogar los plazos de vencimiento de pago o presentación de declaraciones juradas de los tributos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

EXIMICIONES

Las eximiciones de tasas se registrarán por las ordenanzas municipales N°.2081, 2177 y sus modificaciones.

Artículo 246°: La presente ordenanza registrará a partir 01-01-2021

Artículo 247°: .- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a tomar votación del proyecto de ordenanza impositiva. En primer lugar es de Secretaría se tomará votación nominal en general.

SECRETARÍA: Baccarini Analía afirmativo, Camio José afirmativo, Camio Juan afirmativo, Degreef Carlos afirmativo, Doucede Eduardo afirmativo, González Gabriela afirmativo, Ledezma Martín afirmativo, Lorenzo Gustavo afirmativo, Peón Ramiro afirmativo, Pérez Pardo Felicitas afirmativo, Vidaguren Carla afirmativo, Zequeira Marianela afirmativo.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a poner en consideración en particular el proyecto de ordenanza impositiva. Quienes estén por la afirmativa desde el capítulo primero hasta el capítulo 12 que incluye desde el artículo 1 hasta el artículo 32, aprobado por unanimidad. Capítulo 13 artículo 33 modificado en el despacho de la



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Capítulo 14 articuló número 34 modificado en el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Ponemos en consideración del cuerpo desde el capítulo 15 al capítulo 17 desde el artículo 35 al 47, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora a dar tratamiento al capítulo 18 articuló 48 modificado por el despacho de la Comisión de hacienda, aprobado por unanimidad. Artículo 49 al 56 inclusive aprobado por unanimidad. Ponemos a consideración del cuerpo desde el capítulo 19 al capítulo 23 inclusive que va desde el artículo 57 al artículo 64, aprobado por unanimidad. Artículo 65 de forma, que era entonces de esta manera aprobada la ordenanza impositiva.

ORDENANZA MUNICIPAL PREPARATORIA Nº 5602/2020

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:**

**MODIFICACIÓN
ORDENANZA IMPOSITIVA Nro.5487/2019**

ÍNDICE

| CONCEPTO | PÁGINA |
|--|---------------|
| Capítulo I: Tasa por alumbrado en la vía pública..... | 2 |
| Capítulo I Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la via Publica y Medio Ambiente | 4 |
| Capítulo II: Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene..... | 6 |
| Capítulo III: Tasa por habilitación de comercio e industria..... | 7 |
| Capítulo IV: Tasa por inspección de seguridad e higiene..... | 8 |
| Capitulo V: Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios..... | 24 |
| Capítulo VI: Derechos de publicidad y propaganda..... | 25 |
| Capítulo VII: Venta ambulante..... | 27 |
| Capítulo VIII: Derechos de oficina..... | 27 |
| Capitulo IX: Derechos de construcción..... | 30 |
| Capitulo X: Derechos de ocupación o uso de espacios públicos..... | 31 |
| Capitulo XI: Tasa al derecho de explotación de canteras..... | 32 |
| Capitulo XII: Derecho a los espectáculos públicos..... | 33 |
| Capitulo XIII: Motocicletas con o sin sidecar y motonetas..... | 34 |
| Capitulo XIV: Tasa por control de marcas y señales..... | 35 |
| Capitulo XV: Tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial..... | 38 |
| Capitulo XVI: Derechos de cementerio..... | 39 |



| | |
|---|----|
| Capitulo XVII: Tasa por servicios sanitarios..... | 40 |
| Capitulo XVIII: Tasa por servicios varios..... | 42 |
| Capitulo XIX: Turismo..... | 45 |
| Capitulo XX: Carpas, escenarios y otros..... | 47 |
| Capitulo XXI: Tasa por factibilidad de locación y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes | 48 |
| Capitulo XXII: Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes..... | 48 |
| Capitulo XXIII: Descuentos..... | 49 |

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º: Vencimientos

Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 2º:

Alumbrado público en Benito Juárez:

- a) INMUEBLES con medidor domiciliario de electricidad habilitado.

Se establecen al objeto del cobro cinco (5) categorías con los siguientes valores base, por medidor y por mes:

| | | |
|--------------|----|--------|
| Primera..... | \$ | 387.00 |
| Segunda..... | \$ | 258.00 |
| Tercera..... | \$ | 193.00 |
| Cuarta..... | \$ | 129.00 |
| Quinta..... | \$ | 77.00 |

La distribución de estas categorías se efectuará con arreglo a las siguientes especificaciones:

- 1) Primera: Comprende los solares o sus fracciones con frentes a las avenidas que reciban iluminación especial mediante 6 o más luminarias en cuadras de 86.60 mts y 8 o más luminarias en cuadras de 121.24 metros, ubicadas en la denominada "Zona A" que comprende todas las propiedades situadas entre las avenidas: Rosas-Muñiz, Salenave - Saavedra, Constitución-Alberdi, y R. S. Peña - Fortabat, ambas aceras.
- 2) Segunda: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a las avenidas que reciban alumbrado mediante 4 o más luminarias por cuadra, ubicadas dentro de la denominada "Zona B-C-D-E" que delimita el punto anterior.
- 3) Tercera: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente de alumbrado con más de 2 luminarias, ubicadas sobre calles en cuadras de 86.6 mts o 121.24 mts.



- 4) Cuarta: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a calles que reciban iluminación mediante 2 luminarias en cuadras de 86,60 mts. y/o 121,24 mts.
- 5) Quinta: Comprende los inmuebles o sus fracciones con frente a calles con servicios de luz en esquinas y mitad de cuadra.

b) INMUEBLES sin medidor domiciliario de electricidad habilitado

Los terrenos baldíos o terrenos con edificaciones que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado pagarán esta tasa de acuerdo a su ubicación y tomando como valor base el de las categorías determinadas en el presente artículo, estableciéndose que en este caso corresponderá aplicar las tasas fijadas por las categorías primera, tercera, cuarta y/o quinta, con prescindencia de su ubicación fuera o dentro de la denominada "zona A-B-C-D-E".

| | | |
|--------------|----|--------|
| Primera..... | \$ | 464.00 |
| Segunda..... | \$ | 387.00 |
| Tercera..... | \$ | 258.00 |
| Cuarta..... | \$ | 193.00 |
| Quinta..... | \$ | 116.00 |



Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), (aplicado sobre el citado valor base) por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje, aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente (100 / 17 = 5.88).

Artículo 3º: Alumbrado público en Tedin Uriburu y López

Se establece al objeto del cobro una única categoría, con una tasa, de \$ 77,00 por medidor y por mes.

Los terrenos baldíos o terrenos con edificación, que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado, pagarán esta tasa por terreno, al mismo valor de la categoría establecida en el presente artículo.

Artículo 4º: Alumbrado público en dependencias Municipales Provinciales o Nacionales.

Se establece al objeto del cobro, una única categoría cuya Tasa por medidor y por mes reviste la categoría de Exento.

Artículo 5º: Alumbrado público en Barker y Villa Cacique.

Se establece al objeto del cobro DOS (2) categorías con las siguientes tasas, por medidor y por mes:

| | | |
|--------------|----|--------|
| Primera..... | \$ | 258.00 |
| Segunda..... | \$ | 193.00 |

A) Primera: comprende toda la zona denominada “ex villa privada” y Barrio Don Alfredo.

B) Segunda: comprende toda la zona denominada Barrio San Martin, Barrio Ruca Maipue y Barker.

Los terrenos baldíos o terrenos con edificación que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado, pagarán esta tasa por su ubicación y por terreno, al mismo valor de las categorías establecidas en el presente artículo.

Artículo 6º:

Respecto a la aplicación que prevé el capítulo I de la ordenanza impositiva anual, en sus artículos referidos a la forma de cobro de la tasa por alumbrado público en Benito Juárez (art. 2), en Tedín Uriburu y Estación López (art.3), en Barker, Barrio Don Alfredo, Barrio San Martin, Barrio Ex Villa Privada y Barrio Ruca Maipue (Art. 5) por medidor y por mes. Todos aquellos contribuyentes que posean más de un medidor, en el mismo terreno en el que poseen su vivienda, a su nombre, sin que medie usufructo o explotación por cuenta de algún tercero, abonarán la tasa referida por uno solo de ellos.



TASA POR RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 7º:

Los inmuebles afectados por la Tasa de Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente, abonarán por mes como tasa básica los importes que surgen de aplicar los valores que se detallan a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la ordenanza fiscal vigente, en el artículo 71.

Benito Juárez

- | | | |
|--|----|--------|
| 1. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, <u>edificados</u> ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenida Saavedra- y Avda. Salenave. | \$ | 477,00 |
| 2- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad <u>edificados</u> Ubicados, en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avdas Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno. | \$ | 441,00 |
| 3- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, <u>edificados</u> ubicados en la Sección C, D y E, no comprendidos en el resto de las zonas incluidas en el acápite anterior | \$ | 284,00 |

Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5.88%), aplicado sobre el citado valor base, por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje, aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente ($100 / 17 = 5,88$).

Se autoriza al D.E. a eximir de este "adicional por metro".

- A las Instituciones inscriptas en el registro Municipal de Entidades de bien Publico con documentación vigente. Los interesados deberán solicitar la exención por nota que será evaluada por el D.E.
- A los contribuyentes titulares de parcelas que constituyan su única propiedad sea edificada o baldía. Los interesados deberán solicitar la exención por nota que será evaluada por el D.E. mediante los informes de catastro, y/o registros del sistema de recaudación.



Benito Juárez

| | |
|--|-------------|
| 4- Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificado o baldíos ubicados en la Sección A . comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave. | \$ 1.464,00 |
| 5- Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección B , no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerde, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno. | \$ 731,00 |
| 6- Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección C, D y E , no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores | \$ 368,00 |
| 7- Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, viviendas no habitadas , ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave..” | \$ 1.887,00 |
| 8- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección A . comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave. | \$ 1.464,00 |
| 9- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección B , no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerde, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno. | \$ 731,00 |
| 10- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección C, D y E , no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores | \$ 368,00 |

Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), aplicado sobre el citado valor base, por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente (100 / 17 = 5.88).

Barker y sus Villas

| | |
|--|------------------|
| Inmuebles con o sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos..... | \$ 387,00 |
| Tedín Uriburu – Estación López | \$ 297,00 |



SUB-URBANO

Inmuebles delimitados por las calles:

- 1- Calle 66, desde calle 41 hasta calle 1
- 2- Calle 1, desde calle 66 hasta calle 508
- 3- Calle 508 desde calle 1 hasta calle 41
- 4- Calle 41 desde calle 508 hasta calle 2
- 5- Calle 2 desde calle 41 hasta calle 73
- 6- Calle 73 desde calle 2 hasta calle 34
- 7- Calle 34 desde calle 73 hasta calle 41
- 8- Calle 41 desde calle 34 hasta calle 66

Menores a 1has pagaran por parcela y por año \$ 1.690.00

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES ABANDONADOS

Artículo 8: Extracción de residuos.

Extracción de residuos fuera del servicio normal: por extracción de residuos u otros elementos cuyo volumen supere el medio metro cúbico y/o tengan excesivo peso mayor a los 30 kg, se cobrará dentro de planta urbana por viaje: \$ 1.480.00

Por desagote de pozos o similares: dentro de la planta urbana se cobrará por viaje, con camión de hasta 5000 litros de capacidad..... \$ 882.00

Con camión de más de 5000 litros de capacidad..... \$ 1.161.00

Artículo 9º: Limpieza de terrenos, predios, parcelas y/o aceras:

1) Aceras: Cuando el servicio lo efectúe el Municipio por incumplimiento de los Frentistas, se cobrará por metro lineal de frente terreno desmalezado y corte de Pastos \$ 400.00

2) Cuando el frentista solicite el servicio, se cobrará por metro cuadrado sobre el inmueble. \$ 3.20

Terreno: desmalezado y corte de pastos

Cuando por incumplimiento del frentista, el servicio lo efectué el Municipio, se cobrará por metro cuadrado..... \$ 9.70



Artículo 10º: Desinfección de inmuebles

| | | |
|--|----|----------|
| Destinada a vivienda, por el servicio..... | \$ | 7.933.00 |
| Salones comerciales en general, por el servicio..... | \$ | 3.173.00 |
| Depósitos y similares, por el servicio | \$ | 3.650.00 |

Desratización

| | | |
|--|----|----------|
| Casa destinada a vivienda, por el servicio..... | \$ | 1.057.00 |
| Salones comerciales en general, por el servicio..... | \$ | 2.115.00 |
| Depósitos y similares, por el servicio..... | \$ | 2.476.00 |

Terrenos baldíos, casas deshabitadas, galpones o depósitos

| | | |
|---|----|-------|
| Cuando lo solicite el responsable, por metro cuadrado..... | \$ | 19.00 |
| Cuando por incumplimiento de los vecinos frentistas, lo efectuó el Municipio, por metro cuadrado | \$ | 51.50 |

Artículo 11º: Desinfección de vehículos o similares

Por el servicio de desinfección obligatoria del art. 75º de la Ordenanza Fiscal, se cobrará:

Taxis y/ o remises:

| | | |
|--|----|----------|
| Por unidad autorizada y por servicio mensual | \$ | 387.00 |
| Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección..... | \$ | 1.935.00 |

Ómnibus o colectivos

| | | |
|--|----|----------|
| Por razón autorizada y por servicio mensual | \$ | 993.00 |
| Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección mensual..... | \$ | 5.469.00 |

Vehículos transporte de sustancias alimenticias

| | | |
|--|----|--------|
| Por unidad autorizada y por servicio bimestral | \$ | 496.00 |
|--|----|--------|

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 12º: Los contribuyentes de esta tasa pagarán por la tramitación e inspección

| | | |
|--|----|-----------|
| del inmueble a habilitar una tasa por única vez | \$ | 1.315.00 |
| Los establecimientos industriales..... | \$ | 2.128,00 |
| Los establecimientos agropecuarios con engorde intensivo de ganado bovino (feet lot)..... | \$ | 14.320.00 |



CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 13º:

De acuerdo con las normas de la ordenanza fiscal, se abonará una tasa que tiene por objeto atender en forma directa o indirecta todo lo atinente a tareas de inspección, seguridad e higiene de locales, establecimientos y oficinas. El contribuyente sin convenio multilateral deberá presentar la declaración jurada, al 31 de Mayo de cada año calendario. Aquellos contribuyentes con convenio multilateral la deberán presentar al 31 de julio del presente ejercicio, Esta declaración jurada estará constituida por los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo que el contribuyente se encuadre en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

Artículo 14º

1-La tasa deberá abonarse por bimestre, de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades.

ACTIVIDAD

ALICUOTA x mil MINIMO Bimestral

Table with 4 columns: Code, Activity Description, Rate (x mil), and Minimum Bimestral Value. It lists various food processing activities such as animal feed preparation, meat processing, and food preservation, all with a rate of 2 or 3 and a minimum value of \$2,400.00.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 151422 | ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS | 3 | \$2.400.00 |
| 151430 | ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES | 3 | \$2.400.00 |
| 152010 | ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS DESHIDRATADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 152020 | ELABORACION DE QUESOS | 3 | \$2.400.00 |
| 152030 | ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 152090 | ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 153110 | MOLIENDA DE TRIGO | 3 | \$2.400.00 |
| 153120 | PREPARACION DE ARROZ | 3 | \$2.400.00 |
| 153130 | PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO- | 3 | \$2.400.00 |
| 153300 | ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES | 2 | \$2.400.00 |
| 154110 | ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS | 3 | \$2.400.00 |
| 154120 | ELABORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS | 3 | \$2.400.00 |
| 154190 | ELABORACION ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 154200 | ELABORACION DE AZUCAR | 3 | \$2.400.00 |
| 154300 | ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 154410 | ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS | 2 | \$2.400.00 |
| 154420 | ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS | 2 | \$2.400.00 |
| 154910 | TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE; ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 154920 | PREPARACION DE HOJAS DE TE | 2 | \$2.400.00 |
| 154930 | ELABORACION DE YERBA MATE | 3 | \$2.400.00 |
| 154990 | ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 155110 | DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO | 3 | \$2.400.00 |
| 155120 | DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS | 3 | \$2.400.00 |
| 155210 | ELABORACION DE VINOS | 3 | \$2.400.00 |
| 155290 | ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 155300 | ELABORACION DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA | 3 | \$2.400.00 |
| 155411 | ELABORACION DE SODAS | 3 | \$2.400.00 |
| 155412 | EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES | 3 | \$2.400.00 |
| 155420 | ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA | 3 | \$2.400.00 |
| 155491 | ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 155492 | ELABORACION DE HIELO | 3 | \$2.400.00 |
| 160010 | PREPARACION DE HOJAS DE TABACO | 3 | \$2.400.00 |
| 160090 | ELABORACION DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 171111 | DESMOTADO DE ALGODON; PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON | 3 | \$2.400.00 |
| 171112 | PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXCEPTO DE ALGODON | 3 | \$2.400.00 |
| 171120 | PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PARA USO TEXTIL, INCLUSO EL LAVADO DE LANA | 3 | \$2.400.00 |
| 171130 | FABRICACION DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES | 3 | \$2.400.00 |
| 171140 | FABRICACION DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERIAS Y TEJEDURIA INTEGRADAS | 3 | \$2.400.00 |
| 171200 | ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES | 3 | \$2.400.00 |
| 172100 | FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR | 3 | \$2.400.00 |
| 172200 | FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS | 3 | \$2.400.00 |
| 172300 | FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES | 3 | \$2.400.00 |
| 172900 | FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 173010 | FABRICACION DE MEDIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 173020 | FABRICACION DE SUETERES Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO | 3 | \$2.400.00 |
| 173090 | FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 181110 | CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA | 3 | \$2.400.00 |
| 181120 | CONFECCION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 181130 | CONFECCION DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS | 3 | \$2.400.00 |
| 181190 | CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO | 3 | \$2.400.00 |
| 182001 | FABRICACION DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO | 3 | \$2.400.00 |
| 182009 | TERMINACION Y TENIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL | 3 | \$2.400.00 |
| 191100 | CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS | 3 | \$2.400.00 |
| 191200 | FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 192010 | FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPEDICO | 2 | \$2.400.00 |
| 192020 | FABRICACION DE CALZADO DE TELA, PLASTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPEDICO Y DE ASBESTO | 3 | \$2.400.00 |
| 192030 | FABRICACION DE PARTES DE CALZADO | 3 | \$2.400.00 |
| 201000 | ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA | 2 | \$2.400.00 |
| 202100 | FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; TABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DEPARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 202200 | FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 202300 | FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA | 2 | \$2.400.00 |
| 202900 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES | 3 | \$2.400.00 |
| 210100 | FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON | 3 | \$2.400.00 |
| 210200 | FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON | 3 | \$2.400.00 |
| 210910 | FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO | 3 | \$2.400.00 |
| 210990 | FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 221100 | EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 221200 | EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 221300 | EDICION DE GRABACIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 221900 | EDICION N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 222100 | IMPRESIÓN | 3 | \$2.400.00 |
| 222200 | SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION | 3 | \$2.400.00 |
| 223000 | REPRODUCCION DE GRABACIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 231000 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE | 3 | \$2.400.00 |
| 232000 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO | 3 | \$2.400.00 |
| 233000 | FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR | 3 | \$2.400.00 |
| 241110 | FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS. | 3 | \$2.400.00 |
| 241120 | FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS. | 3 | \$2.400.00 |
| 241130 | FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 241180 | FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS, N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 241190 | FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS, N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 241200 | FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO | 3 | \$2.400.00 |
| 241301 | FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 241309 | FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO, EXCEPTO RESINAS SINTETICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 242100 | FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO | 3 | \$2.400.00 |
| 242200 | FABRICACION DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS | 3 | \$2.400.00 |
| 242310 | FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 242320 | FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO | 3 | \$2.400.00 |
| 242390 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 242410 | FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR | 2 | \$2.400.00 |
| 242490 | FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR | 2 | \$2.400.00 |
| 242900 | FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 243000 | FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|---|---|------------|
| 251110 | FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS | 3 | \$2.400.00 |
| 251120 | RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS | 2 | \$2.400.00 |
| 251900 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 252010 | FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 252090 | FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS EN FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES | 3 | \$2.400.00 |
| 261010 | FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO | 3 | \$2.400.00 |
| 261020 | FABRICACION Y ELABORACION DE VIDRIO PLANO | 2 | \$2.400.00 |
| 261090 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 269110 | FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA | 3 | \$2.400.00 |
| 269190 | FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 269200 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA | 3 | \$2.400.00 |
| 269300 | FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL | 3 | \$2.400.00 |
| 269301 | FABRICACION DE LADRILLOS | 3 | \$2.400.00 |
| 269302 | FABRICACION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES | 3 | \$2.400.00 |
| 269410 | ELABORACION DE CEMENTO | 3 | \$2.400.00 |
| 269420 | ELABORACION DE CAL Y YESO | 3 | \$2.400.00 |
| 269510 | FABRICACION DE MOSAICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 269590 | FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 269592 | FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION | 3 | \$2.400.00 |
| 269600 | CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA | 2 | \$2.400.00 |
| 269910 | ELABORACION PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METALICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 269990 | FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 271000 | INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO | 3 | \$2.400.00 |
| 272010 | ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO | 2 | \$2.400.00 |
| 272090 | PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS | 2 | \$2.400.00 |
| 273100 | FUNDICION DE HIERRO Y ACERO | 2 | \$2.400.00 |
| 273200 | FUNDICION DE METALES NO FERROSOS | 2 | \$2.400.00 |
| 281101 | FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL | 3 | \$2.400.00 |
| 281102 | HERRERIA DE OBRA | 2 | \$2.400.00 |
| 281200 | FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL | 3 | \$2.400.00 |
| 281300 | FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR | 3 | \$2.400.00 |
| 289100 | FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA | 3 | \$2.400.00 |
| 289200 | TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA | 3 | \$2.400.00 |
| 289300 | FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 289910 | FABRICACION DE ENVASES METALICOS | 2 | \$2.400.00 |
| 289990 | FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 291101 | FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 3 | \$2.400.00 |
| 291102 | REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 3 | \$2.400.00 |
| 291201 | FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS | 3 | \$2.400.00 |
| 291202 | REPARACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS | 3 | \$2.400.00 |
| 291301 | FABRICACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION | 3 | \$2.400.00 |
| 291302 | REPARACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION | 3 | \$2.400.00 |
| 291401 | FABRICACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES | 3 | \$2.400.00 |
| 291402 | REPARACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES | 3 | \$2.400.00 |
| 291501 | FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 291502 | REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION | 3 | \$2.400.00 |
| 291901 | FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 291902 | REPARACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 292111 | FABRICACION DE TRACTORES | 3 | \$2.400.00 |
| 292112 | REPARACION DE TRACTORES | 3 | \$2.400.00 |
| 292191 | FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES | 3 | \$2.400.00 |
| 292192 | REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES | 2 | \$2.400.00 |
| 292201 | FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | 3 | \$2.400.00 |
| 292202 | REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA | 2 | \$2.400.00 |
| 292301 | FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA | 3 | \$2.400.00 |
| 292302 | REPARACION DE MAQUINARIA METALURGICA | 2 | \$2.400.00 |
| 292401 | FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION | 3 | \$2.400.00 |
| 292402 | REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION | 2 | \$2.400.00 |
| 292501 | FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO | 3 | \$2.400.00 |
| 292502 | REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO | 2 | \$2.400.00 |
| 292601 | FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS | 3 | \$2.400.00 |
| 292602 | REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 292700 | FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 292901 | FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 292902 | REPARACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 293010 | FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 293020 | FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS | 3 | \$2.400.00 |
| 293090 | FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 293092 | FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES | 3 | \$2.400.00 |
| 300000 | FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA | 3 | \$2.400.00 |
| 311001 | FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 311002 | REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS | 2 | \$2.400.00 |
| 312001 | FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA | 3 | \$2.400.00 |
| 312002 | REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA | 3 | \$2.400.00 |
| 313000 | FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 314000 | FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 315000 | FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION | 3 | \$2.400.00 |
| 319001 | FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 319002 | REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 321000 | FABRICACION DE TUBOS, VALVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 322001 | FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS | 3 | \$2.400.00 |
| 322002 | REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS | 2 | \$2.400.00 |
| 323000 | FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS | 3 | \$2.400.00 |
| 331100 | FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 331200 | FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR,ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 331300 | FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 332000 | FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO | 3 | \$2.400.00 |
| 333000 | FABRICACION DE RELOJES | 3 | \$2.400.00 |
| 341000 | FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3 | \$2.400.00 |
| 342000 | FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | 3 | \$2.400.00 |
| 343000 | FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|---|---|------------|
| 351101 | CONSTRUCCION DE BUQUES | 3 | \$2.400.00 |
| 351102 | REPARACION DE BUQUES | 3 | \$2.400.00 |
| 351201 | CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE | 3 | \$2.400.00 |
| 351202 | REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE | 3 | \$2.400.00 |
| 352001 | FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 352002 | REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 353001 | FABRICACION DE AERONAVES | 3 | \$2.400.00 |
| 353002 | REPARACION DE AERONAVES | 3 | \$2.400.00 |
| 359100 | FABRICACION DE MOTOCICLETAS | 3 | \$2.400.00 |
| 359200 | FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 359900 | FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 361010 | FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA | 3 | \$2.400.00 |
| 361020 | FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA | 3 | \$2.400.00 |
| 361030 | FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES | 3 | \$2.400.00 |
| 369100 | FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS | 3 | \$2.400.00 |
| 369200 | FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA | 3 | \$2.400.00 |
| 369300 | FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE | 3 | \$2.400.00 |
| 369400 | FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES | 3 | \$2.400.00 |
| 369910 | FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 369921 | FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES | 3 | \$2.400.00 |
| 369922 | FABRICACION DE ESCOBAS | 3 | \$2.400.00 |
| 369990 | INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 371000 | RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 372000 | RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 401110 | GENERACION DE ENERGIA TERMICA CONVENCIONAL | 3 | \$2.400.00 |
| 401120 | GENERACION DE ENERGIA TERMICA NUCLEAR | 3 | \$2.400.00 |
| 401130 | GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA | 3 | \$2.400.00 |
| 401190 | GENERACION DE ENERGIA N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 401200 | TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA | 3 | \$2.400.00 |
| 401300 | DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE ENERGIA ELECTRICA | 3 | \$2.400.00 |
| 402001 | FABRICACION DE GAS | 6 | \$2.400.00 |
| 402003 | DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS | 3 | \$2.400.00 |
| 403000 | SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE | 6 | \$2.400.00 |
| 410010 | CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS | 6 | \$2.400.00 |
| 410011 | CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES | 4 | \$2.400.00 |
| 410020 | CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES | 6 | \$2.400.00 |
| 431210 | MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS | 3 | \$2.400.00 |
| 451100 | DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES | 6 | \$2.400.00 |
| 451200 | PERFORACION Y SONDEO, EXCEPTO : PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRAULICAS Y PROSPECCION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO | 3 | \$2.400.00 |
| 451900 | MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 452100 | CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES | 2 | \$2.400.00 |
| 452200 | CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 452310 | CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 452390 | CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPTO LOS EDIFICIOS PARA TRAFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 452400 | CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD,DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|-----|------------|
| 452510 | PERFORACION DE POZOS DE AGUA | 2 | \$2.400.00 |
| 452520 | ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO | 2 | \$2.400.00 |
| 452591 | ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 452592 | MONTAJES INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 452900 | OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 453110 | INSTALACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 453120 | INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SENALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE | 2 | \$2.400.00 |
| 453190 | EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 453200 | AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO | 2 | \$2.400.00 |
| 453300 | INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS | 2 | \$2.400.00 |
| 453900 | INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 454100 | INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA | 2 | \$2.400.00 |
| 454200 | TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS | 2 | \$2.400.00 |
| 454300 | COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA | 2 | \$2.400.00 |
| 454400 | PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION | 3 | \$2.400.00 |
| 454900 | TERMINACION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 455000 | ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS | 2 | \$2.400.00 |
| 461011 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS | 5 | \$2.400.00 |
| 461012 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS | 3 | \$2.400.00 |
| 461019 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 461040 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES | 8 | \$2.400.00 |
| 461099 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P. | 8 | \$2.400.00 |
| 462120 | VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES | 3 | \$2.400.00 |
| 462131 | VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS | 3 | \$2.400.00 |
| 462190 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 463159 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 464129 | VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO | 5 | \$2.400.00 |
| 466112 | VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUTOMOTORES | 4 | \$2.400.00 |
| 466119 | VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES | 5 | \$2.400.00 |
| 466932 | VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS | 3 | \$2.400.00 |
| 469010 | VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS | 3 | \$2.400.00 |
| 469090 | VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P. | 5 | \$2.400.00 |
| 471120 | VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS | 5 | \$2.400.00 |
| 471130 | VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS | 5 | \$2.400.00 |
| 471192 | VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P. | 8 | \$2.400.00 |
| 473001 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN | 5 | \$2.400.00 |
| 473003 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 4 | \$2.400.00 |
| 473009 | VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 5 | \$2.400.00 |
| 475290 | VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P. | 3,5 | \$2.400.00 |
| 477190 | VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. | 5 | \$2.400.00 |
| 477311 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA | 3 | \$2.400.00 |
| 477320 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA | 3,5 | \$2.400.00 |
| 477443 | VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES | 3 | \$2.400.00 |
| 492221 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 492229 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 492240 | SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA | 3 | \$2.400.00 |
| 501111 | VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISION | 2 | \$2.400.00 |
| 501112 | VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS | 2 | \$2.400.00 |
| 501191 | VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION | 2 | \$2.400.00 |
| 501192 | VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 501211 | VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION | 2 | \$2.400.00 |
| 501212 | VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS | 2 | \$2.400.00 |
| 501291 | VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.EXCEPTO EN COMISION | 2 | \$2.400.00 |
| 501292 | VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 502100 | LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL | 2 | \$2.400.00 |
| 502210 | REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS | 2 | \$2.400.00 |
| 502220 | REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS | 2 | \$2.400.00 |
| 502300 | INSTALACION Y REPARACION DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES | 2 | \$2.400.00 |
| 502400 | TAPIZADO Y RETAPIZADO | 2 | \$2.400.00 |
| 502500 | REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 502600 | REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS; COLOCACION Y REPARACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES | 2 | \$2.400.00 |
| 502910 | INSTALACION Y REPARACION DE CANOS DE ESCAPE | 2 | \$2.400.00 |
| 502920 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS | 2 | \$2.400.00 |
| 502990 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECANICA INTEGRAL | 2 | \$2.400.00 |
| 503100 | VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES | 3 | \$2.400.00 |
| 503210 | VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS Y CUBIERTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 503220 | VENTA AL POR MENOR DE BATERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 503290 | VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 504011 | VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION | 2 | \$2.400.00 |
| 504012 | VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS | 2 | \$2.400.00 |
| 504020 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS | 2 | \$2.400.00 |
| 505001 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 4 | \$2.400.00 |
| 505002 | VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS | 4 | \$2.400.00 |
| 505003 | VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 4 | \$2.400.00 |
| 511110 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS | 4 | \$2.400.00 |
| 511120 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS | 3 | \$2.400.00 |
| 511910 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO | 3 | \$2.400.00 |
| 511920 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES,PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 511930 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION | 3 | \$2.400.00 |
| 511940 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE | 3 | \$2.400.00 |
| 511950 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 511960 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES | 3 | \$2.400.00 |
| 511970 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 511990 | VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 512111 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA | 3 | \$2.400.00 |
| 512120 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS, INCLUSO ANIMALES VIVOS | 3 | \$2.400.00 |
| 512210 | VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|------|------------|
| 512220 | VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA | 3 | \$2.400.00 |
| 512230 | VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO | 3 | \$2.400.00 |
| 512240 | VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS | 3 | \$2.400.00 |
| 512250 | VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS | 3 | \$2.400.00 |
| 512260 | VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. EXCEPTO CIGARRILLOS | 3 | \$2.400.00 |
| 512270 | VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESPECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 512290 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 512311 | VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA | 3 | \$2.400.00 |
| 512312 | VENTA AL POR MAYOR DE VINO | 3 | \$2.400.00 |
| 512313 | VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA | 3 | \$2.400.00 |
| 512320 | VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS | 3 | \$2.400.00 |
| 512401 | VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS | 6 | \$2.400.00 |
| 512402 | VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS | 6 | \$2.400.00 |
| 513111 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS | 6 | \$2.400.00 |
| 513112 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE | 6 | \$2.400.00 |
| 513119 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. | 6 | \$2.400.00 |
| 513120 | VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR | 6 | \$2.400.00 |
| 513130 | VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO | 3 | \$2.400.00 |
| 513140 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERIA Y TALABARTERIA, PARAGUAS Y SIMILARES | 3 | \$2.400.00 |
| 513210 | VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS | 3 | \$2.400.00 |
| 513220 | VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 513310 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS | 3 | \$2.400.00 |
| 513320 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 513330 | VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 513410 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA | 3 | \$2.400.00 |
| 513420 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS | 3 | \$2.400.00 |
| 513511 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES | 3 | \$2.400.00 |
| 513512 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA | 3 | \$2.400.00 |
| 513520 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION | 3 | \$2.400.00 |
| 513530 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE | 3 | \$2.400.00 |
| 513540 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES | 11.5 | \$2.400.00 |
| 513550 | VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO | 3 | \$2.400.00 |
| 513910 | VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA | 3 | \$2.400.00 |
| 513920 | VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES | 3 | \$2.400.00 |
| 513930 | VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES | 3 | \$2.400.00 |
| 513941 | VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 513949 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 513950 | VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION | 3 | \$2.400.00 |
| 513990 | VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P | 3 | \$2.400.00 |
| 514110 | VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES | 4 | \$2.400.00 |
| 514191 | VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO- LENA Y CARBON | 3 | \$2.400.00 |
| 514192 | FRACCIONADORES DE GAS LICUADO | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|---|---|------------|
| 514201 | VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO | 3 | \$2.400.00 |
| 514202 | VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS | 3 | \$2.400.00 |
| 514310 | VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS | 3 | \$2.400.00 |
| 514320 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES | 3 | \$2.400.00 |
| 514330 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 514340 | VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS | 3 | \$2.400.00 |
| 514350 | VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS | 3 | \$2.400.00 |
| 514390 | VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 514910 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES | 3 | \$2.400.00 |
| 514920 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTON | 3 | \$2.400.00 |
| 514931 | VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES | 3 | \$2.400.00 |
| 514932 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA | 3 | \$2.400.00 |
| 514933 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO | 3 | \$2.400.00 |
| 514939 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P | 3 | \$2.400.00 |
| 514940 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS | 3 | \$2.400.00 |
| 514990 | VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 515110 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | 3 | \$2.400.00 |
| 515120 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO | 3 | \$2.400.00 |
| 515130 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 515140 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS | 3 | \$2.400.00 |
| 515150 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO | 3 | \$2.400.00 |
| 515160 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y EL CAUCHO | 3 | \$2.400.00 |
| 515190 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 515200 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL | 3 | \$2.400.00 |
| 515300 | VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AEREO Y DE NAVEGACION | 3 | \$2.400.00 |
| 515411 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA | 3 | \$2.400.00 |
| 515412 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS | 3 | \$2.400.00 |
| 515421 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 515422 | VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 515910 | VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL | 3 | \$2.400.00 |
| 515921 | VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 515922 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD | 3 | \$2.400.00 |
| 515929 | VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR ; VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 515990 | VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 519000 | VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 521110 | VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS | 3 | \$2.400.00 |
| 521120 | VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS | 3 | \$2.400.00 |
| 521130 | VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS | 2 | \$2.400.00 |
| 521191 | VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO | 3 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

"2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires"

| | ESPECIALIZADOS | | |
|--------|---|---|------------|
| 521192 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 521200 | VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS | 2 | \$2.400.00 |
| 522010 | SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS | 5 | \$2.400.00 |
| 522099 | SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 522111 | VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS | 2 | \$2.400.00 |
| 522112 | VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 522120 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA | 2 | \$2.400.00 |
| 522210 | VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS | 2 | \$2.400.00 |
| 522220 | VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 522300 | VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS | 2 | \$2.400.00 |
| 522411 | VENTA AL POR MENOR DE PAN | 2 | \$2.400.00 |
| 522412 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN | 2 | \$2.400.00 |
| 522421 | VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS | 2 | \$2.400.00 |
| 522422 | VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 522501 | VENTA AL POR MENOR DE VINOS | 3 | \$2.400.00 |
| 522502 | VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS | 3 | \$2.400.00 |
| 522910 | VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA | 3 | \$2.400.00 |
| 522991 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | 3 | \$2.400.00 |
| 522992 | VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS | 5 | \$2.400.00 |
| 523090 | SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 523110 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523121 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 523122 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR | 3 | \$2.400.00 |
| 523130 | VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523210 | VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523220 | VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR | 3 | \$2.400.00 |
| 523290 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR | 2 | \$2.400.00 |
| 523310 | VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA | 3 | \$2.400.00 |
| 523320 | VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523330 | VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523390 | VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES | 2 | \$2.400.00 |
| 523410 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARBERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523420 | VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO | 2 | \$2.400.00 |
| 523490 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 523510 | VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO | 4 | \$2.400.00 |
| 523520 | VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES | 3 | \$2.400.00 |
| 523530 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION | 2 | \$2.400.00 |
| 523540 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE | 3 | \$2.400.00 |
| 523550 | VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES | 4 | \$2.400.00 |
| 523560 | VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO | 4 | \$2.400.00 |
| 523590 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P. | 4 | \$2.400.00 |
| 523610 | VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS | 2 | \$2.400.00 |
| 523620 | VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 523630 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523640 | VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523650 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS | 2 | \$2.400.00 |
| 523660 | VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523670 | VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION | 2 | \$2.400.00 |
| 523690 | VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 523710 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523720 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA | 3 | \$2.400.00 |
| 523810 | VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 523820 | VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS | 2 | \$2.400.00 |
| 523830 | VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 523911 | VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS | 2 | \$2.400.00 |
| 523912 | VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS | 3 | \$2.400.00 |
| 722000 | SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMATICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA | 3 | \$2.400.00 |
| 523913 | VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES | 4 | \$2.400.00 |
| 523919 | VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 523920 | VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA | 2 | \$2.400.00 |
| 523930 | VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON | 2 | \$2.400.00 |
| 523941 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 523942 | VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA | 3 | \$2.400.00 |
| 523943 | VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS | 3 | \$2.400.00 |
| 523944 | VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS | 3 | \$2.400.00 |
| 523945 | VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA | 3 | \$2.400.00 |
| 523950 | VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS | 3 | \$2.400.00 |
| 523960 | VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LENA | 2 | \$2.400.00 |
| 523970 | VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS | 2 | \$2.400.00 |
| 523990 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCION, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 524100 | VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS | 2 | \$2.400.00 |
| 524200 | VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS | 2 | \$2.400.00 |
| 524910 | VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES | 2 | \$2.400.00 |
| 524990 | VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | 2 | \$2.400.00 |
| 525100 | VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION | 3 | \$2.400.00 |
| 525200 | VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES | 2 | \$2.400.00 |
| 525900 | VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 526100 | REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA | 3 | \$2.400.00 |
| 526200 | REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS DE USO DEMASTICO | 3 | \$2.400.00 |
| 526901 | REPARACION DE RELOJES Y JOYAS | 4 | \$2.400.00 |
| 526909 | REPARACION DE ARTICULOS N. C. P. | 2 | \$2.400.00 |
| 551210 | SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORAS | 2 | \$2.400.00 |
| 551220 | SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA | 2 | \$2.400.00 |
| 552111 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS | 2 | \$2.400.00 |
| 552112 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 552113 | SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS | 2 | \$2.400.00 |
| 552114 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS | 2 | \$2.400.00 |
| 552115 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTACULOS | 2 | \$2.400.00 |
| 552116 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

"2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires"

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 552119 | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 552120 | EXPENDIO DE HELADOS | 2 | \$2.400.00 |
| 552210 | PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS | 2 | \$2.400.00 |
| 552290 | PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 561013 | SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO | 5 | \$2.400.00 |
| 601100 | SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS | 2 | \$2.400.00 |
| 601210 | SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 601220 | SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 601532 | ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON | 3 | \$2.400.00 |
| 602110 | SERVICIOS DE MUDANZA | 2 | \$2.400.00 |
| 602120 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERNA | 2 | \$2.400.00 |
| 602130 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES | 2 | \$2.400.00 |
| 602180 | SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 602190 | TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 602210 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 602220 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS YREMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER | 2 | \$2.400.00 |
| 602230 | SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR | 2 | \$2.400.00 |
| 602240 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR | 2 | \$2.400.00 |
| 602250 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 602260 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO | 2 | \$2.400.00 |
| 602290 | SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 603100 | SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS | 2 | \$2.400.00 |
| 603200 | SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS | 2 | \$2.400.00 |
| 611010 | SERVICIOS DE LOCUTORIOS | 5 | \$2.400.00 |
| 611100 | SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA | 2 | \$2.400.00 |
| 611200 | SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 612100 | SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS | 2 | \$2.400.00 |
| 612200 | SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 621000 | SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS | 2 | \$2.400.00 |
| 622000 | SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS | 2 | \$2.400.00 |
| 631000 | SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA | 2 | \$2.400.00 |
| 632000 | SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO | 2 | \$2.400.00 |
| 633110 | SERVICIOS EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS | 2 | \$2.400.00 |
| 633120 | SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES | 2 | \$2.400.00 |
| 633191 | TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO | 2 | \$2.400.00 |
| 633192 | REMOLQUES DE AUTOMOTORES | 2 | \$2.400.00 |
| 633199 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 633210 | SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO | 2 | \$2.400.00 |
| 633220 | SERVICIOS DE GUARDERIAS NAUTICAS | 2 | \$2.400.00 |
| 633230 | SERVICIOS PARA LA NAVEGACION | 2 | \$2.400.00 |
| 633291 | TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 633299 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 633310 | SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES | 2 | \$2.400.00 |
| 633320 | SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACION | 2 | \$2.400.00 |
| 633391 | TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 633399 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 634100 | SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES | 4 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|------|------------|
| 634200 | SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES | 4 | \$2.400.00 |
| 634300 | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO | 2 | \$2.400.00 |
| 635000 | SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 641000 | SERVICIOS DE CORREOS | 3 | \$2.400.00 |
| 642010 | SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION | 2 | \$2.400.00 |
| 642020 | SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX | 2 | \$2.400.00 |
| 642090 | SERVICIOS DE TRANSMISION N.C.P. DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRA INFORMACION | 2 | \$2.400.00 |
| 649210 | ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS | 8 | \$2.400.00 |
| 649220 | SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO | 6 | \$2.400.00 |
| 649290 | SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 651100 | SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL | 6 | \$2.400.00 |
| 652110 | SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA | 6 | \$2.400.00 |
| 652120 | SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION | 6 | \$2.400.00 |
| 652130 | SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA | 6 | \$2.400.00 |
| 652200 | SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS | 6 | \$2.400.00 |
| 652202 | SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES | 6 | \$2.400.00 |
| 652203 | SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CREDITO | 6 | \$2.400.00 |
| 659810 | SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS | 6 | \$2.400.00 |
| 659891 | SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO | 6 | \$2.400.00 |
| 659892 | SERVICIOS DE CREDITO N.C.P. | 6 | \$2.400.00 |
| 659910 | SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS" | 6 | \$2.400.00 |
| 659920 | SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO | 6 | \$2.400.00 |
| 659990 | SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P. | 6 | \$2.400.00 |
| 661110 | SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD | 2.5 | \$2.400.00 |
| 661120 | SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA | 2.5 | \$2.400.00 |
| 661130 | SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA | 2.5 | \$2.400.00 |
| 661210 | SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART) | 2.5 | \$2.400.00 |
| 661220 | SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO | 2.5 | \$2.400.00 |
| 661300 | REASEGUROS | 2.5 | \$2.400.00 |
| 671110 | SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES | 11.5 | \$2.400.00 |
| 671120 | SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO | 11.5 | \$2.400.00 |
| 671130 | SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO | 11.5 | \$2.400.00 |
| 671200 | SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS | 3 | \$2.400.00 |
| 671910 | SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO | 6 | \$2.400.00 |
| 671920 | SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS | 6 | \$2.400.00 |
| 671990 | SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 672110 | SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS | 2 | \$2.400.00 |
| 672191 | SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGURO | 2 | \$2.400.00 |
| 672192 | OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P. | 6 | \$2.400.00 |
| 672200 | SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 701010 | SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES | 3 | \$2.400.00 |
| 701090 | SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 702000 | SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA | 3 | \$2.400.00 |
| 711100 | ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA TERRESTRE, SIN OPERARIOS | 2 | \$2.400.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|--------|--|---|------------|
| 711200 | ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION | 2 | \$2.400.00 |
| 711300 | ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION | 2 | \$2.400.00 |
| 712100 | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS | 3 | \$2.400.00 |
| 712200 | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS | 3 | \$2.400.00 |
| 712300 | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS | 3 | \$2.400.00 |
| 712900 | ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL | 3 | \$2.400.00 |
| 713000 | ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 721000 | SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA | 3 | \$2.400.00 |
| 723000 | PROCESAMIENTO DE DATOS | 3 | \$2.400.00 |
| 724000 | SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS | 3 | \$2.400.00 |
| 725000 | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA | 3 | \$2.400.00 |
| 729000 | ACTIVIDADES DE INFORMATICA N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 743000 | SERVICIOS DE PUBLICIDAD | 3 | \$2.400.00 |
| 749100 | OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL | 3 | \$2.400.00 |
| 749210 | SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR | 3 | \$2.400.00 |
| 749290 | SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 749300 | SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS | 2 | \$2.400.00 |
| 749400 | SERVICIOS DE FOTOGRAFIA | 2 | \$2.400.00 |
| 749500 | SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE | 2 | \$2.400.00 |
| 749600 | SERVICIOS DE IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES | 2 | \$2.400.00 |
| 749900 | SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 829909 | SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 851110 | SERVICIOS HOSPITALARIOS | 2 | \$2.400.00 |
| 851190 | SERVICIOS DE INTERNACION N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 852002 | SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 853110 | SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 853120 | SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 853130 | SERVICIOS DE ATENCION A MENORES CON ALOJAMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 853140 | SERVICIOS DE ATENCION A MUJERES CON ALOJAMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 853190 | SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 853200 | SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO | 2 | \$2.400.00 |
| 900010 | RECOLECCION, REDUCCION Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS | 6 | \$2.400.00 |
| 900020 | SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS | 2 | \$2.400.00 |
| 921110 | PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 921120 | DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 921200 | EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS | 3 | \$2.400.00 |
| 921300 | SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION | 2 | \$2.400.00 |
| 921410 | PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES | 2 | \$2.400.00 |
| 921420 | COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS | 2 | \$2.400.00 |
| 921430 | SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTISTICOS | 2 | \$2.400.00 |
| 921911 | SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO | 2 | \$2.400.00 |
| 921913 | SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE | 3 | \$2.400.00 |
| 921914 | SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES | 3 | \$2.400.00 |
| 921919 | OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P. | 3 | \$2.400.00 |
| 921999 | OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 922000 | SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION | 2 | \$2.400.00 |
| 924110 | SERVICIOS DE ORGANIZACION , DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES | 3 | \$2.400.00 |
| 924120 | PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS | 3 | \$2.400.00 |



| | | | |
|--------|---|---|------------|
| 924130 | SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS | 3 | \$2.400.00 |
| 924910 | SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS | 6 | \$2.400.00 |
| 924920 | SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS | 6 | \$2.400.00 |
| 924991 | CALESITAS | 2 | \$2.400.00 |
| 924999 | OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 930101 | LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTORERIAS Y LAVANDERIAS | 2 | \$2.400.00 |
| 930109 | LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |
| 930201 | SERVICIOS DE PELUQUERIA | 2 | \$2.400.00 |
| 930202 | SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA | 4 | \$2.400.00 |
| 930300 | POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS | 2 | \$2.400.00 |
| 930910 | SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL | 2 | \$2.400.00 |
| 930990 | SERVICIOS N.C.P. | 2 | \$2.400.00 |

En los casos en que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el nomenclador de actividades para el Impuesto a los Ingresos Brutos- NAIIB, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento.

2- Los establecimientos agropecuarios con engorde intensivo de ganado bovino (feed lot):

De acuerdo a la siguiente escala

| | | |
|-------------------|----|-----------|
| Categoría 1..... | \$ | 5.544.00 |
| Categoría 2..... | \$ | 11.088.00 |
| Categoría 3 | \$ | 22.175.00 |
| Categoría 4 | \$ | 66.525.00 |

3- Régimen General: Los contribuyentes cuya facturación en el año inmediato anterior, haya superado la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) y tuvieran en la misma una variación interanual nominal superior al 100%, tributarán tomando como base imponible las DDJJ del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al bimestre anterior (anualizada) al vencimiento de la Tasa.

Las empresas de telecomunicaciones, no encuadradas en el Artículo 16, tributarán una alícuota del 2%.

4- Régimen simplificado.

Se incluyen aquí aquellos comercios que:

- 1- Hubieren facturado durante el año anterior sumas inferiores a:
PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000).
- 2- El pago bimestral y las causales de la siguiente categorización dentro del Régimen Simplificado, se encuadran en función a la siguiente escala:

| CONCEPTOS | PESOS | | | TASA BIMESTRAL | |
|-----------|-------|------------|---|----------------|-------------|
| BASE 1 | \$ | 1.00 | A | \$ 299,999.99 | \$ 1,350.00 |
| BASE 2 | \$ | 300,000.00 | A | \$ 699,999.99 | \$ 1,450.00 |



Exceptúese del pago del derecho de publicidad y propaganda previsto en la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes obligados al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene regulada en el presente capítulo. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene podrán publicitar sus productos y/o servicios de comercialización y/o representación en su local, u oficinas.

El D.E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 20 %. El D.E. podrá disponer para los comercios con inicio de actividad, en su primer año calendario, un descuento de:

- 1- Sobre el valor de la base 2 del Régimen Simplificado, un 100%
- 2- Sobre el excedente del Régimen Simplificado y la base imponible del mínimo, un 50% siempre y cuando el comercio no acredite la condición de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 15°:

Los locales donde funcionen video juegos electrónicos o electromecánicos, o máquinas similares, ya sea como actividad principal o accesorio, pagarán por mes y por máquina \$ 172.00

CAPITULO V

TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 16°:

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ordenanza Fiscal:

- a) Fíjese el importe de \$ 60.00 por mes, por cliente o usuario para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso a) del mencionado artículo.
- b) Fíjese la alícuota del 11.50 %° (por mil) para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso b) del mencionado artículo.

c) Actividad Eléctrica, por Operaciones de Ventas con Usuarios o Consumidores Finales.

Los agentes de la actividad por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidor finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad del Partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica (con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público).

Generación de Energía Eléctrica, Las empresas generadoras de energía exceptuando las energías renovables o “limpias” como la energía eólica y solar, instaladas dentro del partido, tributarán esta Tasa sobre la venta neta de Energía Eléctrica Generada (Excepto combustible) aplicándose una alícuota del 4.00% por mil (Cuatro por mil) sobre la facturación con un mínimo imponible



mensual de \$850.000. Dicho Mínimo Imponible será actualizado por el índice de precios al consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dos veces por ejercicio.

Se faculta al D.E a actualizar el Mínimo Imponible.

Artículo 17º:

Exceptúese del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de locación y habilitación y la de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

El D.E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, descuentos de hasta un 20 %.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 18º:

| | |
|--|-------------|
| Letreros simples luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos impositivos visibles de la vía pública, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ 1.156.00 |
|--|-------------|

| | |
|---|-----------|
| Letreros simples no luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos impositivos visibles de la vía pública, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ 580.00 |
|---|-----------|

| | |
|--|-----------|
| Letreros salientes no luminosos (marquesinas, toldos, etc.). Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ 580.00 |
|--|-----------|

Artículo 19º:

| | |
|---|-------------|
| Avisos salientes (marquesinas, toldos, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ 1.389.00 |
|---|-------------|

Artículo 20º:

| | |
|---|-------------|
| Avisos en tótem y columnas por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ 1.543.00 |
|---|-------------|

| | |
|---|-------------|
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. por año y por metro cuadrado y/o fracción | \$ 1.270.00 |
|---|-------------|

Artículo 21º:

Derogado



Artículo 22º:

| | | | |
|---|---|-------|-----------|
| A | Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, moto o motoneta- por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ | 309.00 |
| B | Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, automóviles, por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ | 309.00 |
| C | Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, furgón o camiones, por año y por metro cuadrado y/o fracción..... | \$ | 1.083.00 |
| D | Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, semis, por año y por metro cuadrado y/o..... | \$ | 1.389.00 |
| E | Murales por cada diez unidades de afiche..... | \$ | 619.00 |
| F | Exceptuados del pago del derecho de publicidad y propaganda, prevista en la ordenanza fiscal a los calcos de medios de pagos de hasta 300 centímetros cuadrados..... | ----- | |
| G | Avisos publicitario electrónico proyectados, en LED por metro cuadrado y por año..... | \$ | 10.578.00 |
| H | Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados por unidad y por función | \$ | 1.543.00 |
| I | Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados por unidad y por función..... | \$ | 616.00 |
| J | Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad..... | \$ | 271.00 |
| K | Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidad..... | \$ | 3.085.00 |
| L | Cruza calles, por unidad..... | \$ | 926.00 |
| M | Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad..... | \$ | 772.00 |
| N | Publicidad móvil, por mes o fracción..... | \$ | 3.857.00 |
| O | Publicidad móvil por año..... | \$ | 14.653.00 |
| P | Avisos en folletos de cines, teatros etc. por cada 500 unidades..... | \$ | 925.00 |
| Q | Publicidad oral, por unidad y por día..... | \$ | 617.00 |
| R | Campañas publicitarias por día y stand..... | \$ | 3.085.00 |
| S | Volantes cada 1000 o fracción..... | \$ | 322.00 |
| T | Casa de remates o comisionistas de hacienda por año..... | \$ | 8.483.00 |
| U | Casas de remates inmobiliarios (ventas de muebles y inmuebles) no comprendidas en el punto anterior que realicen remates durante el año, por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores,..... | \$ | 8.483.00 |

Artículo 23º:

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de velos o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos, etc., y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.



CAPÍTULO VII VENTA

AMBULANTE

Artículo 24º:

En el caso de que le sea otorgado el permiso correspondiente, según ordenanzas 2.465 y sus modificatorias, 2.485 y 2.776, abonaran las tasas que se establecen a continuación:

1-Artículos de primera necesidad

| | | |
|--|----|----------|
| En vehículo automotor por día..... | \$ | 1.993.00 |
| En otro tipo de vehículo por día..... | \$ | 965.00 |
| A pie por día..... | \$ | 482.00 |
| Productores locales ofertando sus frutos por bimestre..... | \$ | 650.00 |

-Otros artículos

| | | |
|--|----|----------|
| En vehículo automotor por día..... | \$ | 7.262.00 |
| En otro tipo de vehículo por día..... | \$ | 1.928.00 |
| A pie por día..... | \$ | 965.00 |
| Productores locales ofertando sus frutos por bimestre..... | \$ | 650.00 |

En los casos de comercios establecidos, que opcionalmente hagan venta ambulante como extensión de su actividad principal abonaran ¼ parte de los valores establecidos en los apartados 1 y 2 y sus incisos.

3-Por venta de rifas de otras jurisdicciones

| | | |
|-------------------------|----|------------|
| Por año y por rifa..... | \$ | 154.237.00 |
|-------------------------|----|------------|

4-Por ventas de entradas a espectáculos bailables, que con su entrada se sortee un premio cuyo valor sea superior a los \$ 47.826.00 organizado por personas o Instituciones de otras Jurisdicciones, 10% de valor del premio.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25º:

Los contribuyentes pagarán por cada servicio:

Secretaría de Gobierno

| | | |
|--|----|--------|
| Por cada título que se expida en tierra, nicho o sepultura | \$ | 410.00 |
| Por cada duplicado de los títulos del inciso anterior..... | \$ | 258.00 |
| Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas | \$ | 512.00 |
| Por cada solicitud de permiso relacionado con el servicio de transporte automotor de pasajeros..... | \$ | 612.00 |



| | | |
|--|----|--------|
| Por transferencia de permisos habilitantes de coches Taxímetros, Remises y escolares..... | \$ | 716.00 |
| Por solicitud de explotación de propiedad..... | \$ | 512.00 |
| Por solicitud de instalación de kioscos en la vía pública..... | \$ | 512.00 |
| Por solicitud para la instalación de surtidores..... | \$ | 512.00 |
| Por solicitud de permiso de bailes y festivales | \$ | 512.00 |

Por cada solicitud y/o renovación de licencia de conductor

| | | |
|--|----|----------|
| Original: Mayor desde 18 años de edad..... | \$ | 1.535.00 |
| Original: Adolescentes de 16 a 17 años de edad con permisos de sus Padres o Tutores y/o Responsables..... | \$ | 1.603.00 |
| Ampliación de Categoría..... | \$ | 1.603.00 |
| Renovación por 5 años hasta los 65 años de edad..... | \$ | 1.535.00 |
| Renovación por 3 años desde 65 años hasta 69 años de edad..... | \$ | 1.023.00 |
| Renovación por 1 año mayor de 70 años..... | \$ | 512.00 |
| Carnet profesional por 2 años desde 21 a 45 años de edad..... | \$ | 872.00 |
| Carnet profesional por 1 año desde 45 años de edad en adelante..... | \$ | 512.00 |
| Por cada solicitud de duplicado de licencia de conductor..... | \$ | 870.00 |
| Por exámen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio | | |
| Relacionado con licencia de conductor certificado de legalidad..... | \$ | 670.00 |
| Por duplicados de libros de inspección..... | \$ | 355.00 |

Secretaría de Hacienda

1- Por certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones s/inmuebles:

| | | |
|---|----|--------|
| Solicitado por contribuyente titular o persona que documente la solicitud..... | \$ | 353.00 |
| Solicitado por escribano | \$ | 696.00 |
| Adicional por franqueo..... | \$ | 490.00 |
| Duplicados de los certificados anteriores..... | \$ | 229.00 |
| Certificado de deuda de rodados..... | \$ | 459.00 |
| Por la recuperación del trámite de expediente archivado o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado..... | \$ | 353.00 |
| Por cada duplicado de boleta de pago | \$ | 176.00 |
| Por la venta de pliego de bases y condiciones se abonará hasta un máximo del 100 % del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor de acuerdo con la regla al efecto. | | |
| Por certificado de firma autoridad municipal..... | \$ | 670.00 |
| Por cada ejemplar de la ordenanza fiscal o impositiva..... | \$ | 915.00 |
| Por registro de firmas de proveedores y contratistas..... | \$ | 677.00 |
| Actuación general..... | \$ | 670.00 |



Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos

Catastro

| | | |
|--|----|----------|
| Por certificado catastral | \$ | 459.00 |
| Por certificación de deslinde. de dominio p/ ensanche de calles u ochava..... | \$ | 459.00 |
| Por cada unidad parcelaria, proyectada de planos de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación..... | \$ | 459.00 |
| Parcelas hasta 1000 metros cuadrados..... | \$ | 706.00 |
| Parcelas de más de 1000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados | \$ | 900.00 |
| Parcelas de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas..... | \$ | 1.358.00 |
| Parcelas de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas | \$ | 1.800.00 |
| Parcelas de más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas..... | \$ | 2.400.00 |
| Parcelas de más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas..... | \$ | 3.386.00 |
| Parcelas de más de 50 hectáreas..... | \$ | 6.508.00 |
| Por cada delineación o inspección de alambrado en la sección chacras del ejido de Benito Juárez por cada 500 metros lineales o fracción..... | \$ | 1.128.00 |

Consultas

| | | |
|---|----|--------|
| Por la consulta de cada cedula catastral o plancheta..... | \$ | 212.00 |
| Por la consulta de cada plano de mensura..... | \$ | 212.00 |
| Por indicación de las líneas cuando no estén referidas a legajos de construcción o ampliación presentadas para visación | \$ | 503.00 |
| Por indicación de nivel cuando no esté referido a legajo de construcción o ampliación presentada para visación. | \$ | 503.00 |
| Por certificación de numeración domiciliaria, cuando no estén referidos a legajos en trámite | \$ | 503.00 |

Obras Particulares

| | | |
|---|----|----------|
| Por cada carpeta de obra | \$ | 245.00 |
| Por duplicado de final de obra..... | \$ | 284.00 |
| Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas..... | \$ | 284.00 |
| Por cada estudio y clasificación de radicación industrial y deposito..... | \$ | 1.270.00 |
| Por cada registro Constructor/ Profesional..... | \$ | 1.264.00 |

Planeamiento

| | | |
|--|----|--------|
| Por cada Certificado de Zonificación | \$ | 258.00 |
|--|----|--------|

Servicios técnicos y administrativos

Ploteo y Copias Heliográficas por metro cuadrado

| | | |
|---|----|--------|
| A Ploteo por metro cuadrado Negro papel blanco..... | \$ | 882.00 |
| B Ploteo por metro cuadrado Color papel blanco..... | \$ | 705.00 |
| C Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel blanco..... | \$ | 740.00 |
| D Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel blanco..... | \$ | 955.00 |
| E Ploteo por metro cuadrado Negro papel vegetal..... | \$ | 706.00 |
| F Ploteo por metro cuadrado Color papel vegetal..... | \$ | 812.00 |
| G Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel vegetal..... | \$ | 955.00 |



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

| | | | |
|---|---|----|----------|
| H | Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel vegetal..... | \$ | 1.045.00 |
| I | Copia heliográfica por metro cuadrado..... | \$ | 355.00 |

Secretaría de salud

Por internación en Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez:

- El alojado deberá contribuir con **el setenta por ciento (70%)** del total de los ingresos percibidos por todo concepto provenientes de Jubilaciones y Pensiones.

Bromatología

| | | | |
|--|--|----|----------|
| | Por cada solicitud de habilitación de transporte de sustancias alimenticias..... | \$ | 1.657.00 |
| | Por tramites de análisis o inscripción por cada producto..... | \$ | 2.257.00 |

Por la realización de análisis. Análisis de inscripción y/o nueva inscripción se aplicaran los aranceles del instituto biológico y laboratorio de salud pública decreto 9853/68.

| | | | |
|--|------------------------|----|--------|
| | Libreta sanitaria..... | \$ | 284.00 |
|--|------------------------|----|--------|

Juzgado de faltas

| | | | |
|--|---|----|----------|
| | Por inicio de causas contravencionales..... | \$ | 1.277,00 |
|--|---|----|----------|

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26º:

Se fija el monto del derecho de construcción en base al metro cuadrado de acuerdo a las siguientes categorías:

| | | | |
|--|---------------------------------------|----|-------|
| | Por metro cuadrado cubierto..... | \$ | 85.00 |
| | Por metro cuadrado semi cubierto..... | \$ | 60.00 |
| | Demoliciones por metro cuadrado..... | \$ | 31.00 |

Las refacciones se liquidarán en base al cómputo y presupuesto que acompañe el profesional interviniente con una alícuota de 0,5% del total.

Artículo 27º:

Cuando se trate de construcciones que no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimativo de las mismas por la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos sobre su valor del 0.30 % (cero treinta por ciento).

Artículo 28º: Construcciones en el cementerio

| | | | |
|--|--|----|----------|
| | 1-Construcción de bóvedas o panteones..... | \$ | 4.585.00 |
| | 2-Construcción de monumentos en sepultura de tierra..... | \$ | 1.870.00 |
| | 3-Ampliación o refacción de bóvedas o panteones..... | \$ | 1.702.00 |
| | 4-Ampliación o refacción de sepultura a tierra..... | \$ | 464.00 |



CAPITULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29º:

Por la ocupación o uso de los espacios públicos, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conformes a las autorizaciones o permisos que se hubieran concedidos, se abonará:

| | | |
|--|----|----------|
| A) Con bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año..... | \$ | 2.051.00 |
| B) Con toldos, marquesinas y/o elementos decorativos por metro cuadrado y por año. | \$ | 219.00 |
| C) Con mesas, sillas o similares, y bancos, por unidad y año: | | |
| 1-Mesas..... | \$ | 2.400.00 |
| 2-Sillas..... | \$ | 619.00 |
| 3-Bancos..... | \$ | 1.216.00 |
| 4-Bicicleteros..... | \$ | 1.216.00 |
| 5-Sombrillas..... | \$ | 1.216.00 |
| D) Con mercaderías en exposición, por metro cuadrado y por año o fracción..... | \$ | 2.400.00 |
| E) Con maquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año o fracción..... | \$ | 6.030.00 |
| F) De aparatos a acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por año a fracción..... | \$ | 2.400.00 |
| G) Con anuncios comunes, por metro cuadrado de superficie y por año fracción..... | \$ | 2.193.00 |
| Con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.) por metro cuadrado de superficie y por año o fracción..... | \$ | 2.993.00 |
| I) Con puestos, stand y/o kioscos incluido sus escaparates por metro cuadrado y por año o fracción..... | \$ | 1.728.00 |
| J) Con cables para la transmisión de señales de televisión, por abonado o por Conexión por mes..... | \$ | 41.00 |
| K) Con postes, contra postes, puntales y de refuerzo y de sostenes, fijas o móviles, por unidad y por año o fracción..... | \$ | 412.00 |
| L) Con sótanos, depósitos, tanques o cámara de subsuelos, por metro cuadrado y por año o fracción..... | \$ | 1.219.00 |
| M) Con volquetes, por unidad y por año o fracción..... | \$ | 1.993.00 |
| Ñ) Con cables, conductos a cañerías, por metro lineal .y por obra..... | \$ | 41.00 |
| O) Andamiaje de construcción o cerco de obra que ocupe la vía pública, de doscientos cuarenta (240) días en delante de otorgado el permiso de construcción de obra, por metro cuadrado y por mes o fracción..... | \$ | 100.00 |
| P) Por estacionamiento en la vía pública de automóviles de alquiler en los lugares permitidos, por cada uno y por año (taxi)..... | \$ | 3.031.00 |
| Q) Por cada hectárea o fracción que usen en beneficio propio lo propietarios de lotes, quintas o chacras, pertenecientes a calles cerradas y a su ensanche o definidas como excedentes fiscales, pagarán por hectárea y por año..... | \$ | 2.090.00 |
| R) Por cada hectárea de tierra definida como sobrantes fiscales que usen en beneficio propio lo propietarios linderos pagarán por hectárea anualmente..... | \$ | 1.973.00 |



S) Por ocupación de espacios aéreos según artículo 154 de la Ordenanza Fiscal vigente:

| | | | |
|---|---|----|-----------|
| 1 | Hasta 250 abonados por bimestre..... | \$ | 1.032.00 |
| 2 | De 251 hasta 500 abonados por bimestre..... | \$ | 4.041.00 |
| 3 | Desde 501 a 1000 abonados por bimestre..... | \$ | 20.376.00 |
| 4 | De 1001 a 2500 abonados por bimestre..... | \$ | 40.906.00 |
| 5 | El excedente de 2500 abonados por bimestre..... | \$ | 32.00 |

Los derechos de ocupación o de uso de los espacios públicos de carácter anual se abonarán en un solo pago con vencimiento según el cronograma que establezca el D.E.

CAPITULO XI

TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA,

CASCAJO, CAL Y DEMÁS MINERALES

Artículo 30:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar esta Tasa del primero al veinte de cada mes determinado de la siguiente manera.

- A) Materiales para la elaboración del cemento o cal, la tonelada: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.
- B) Materiales para la elaboración de Clinker, la tonelada: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

Piedras Graníticas:

| | | | |
|----|--|----|--------|
| C) | Arena la tonelada | \$ | 45,00 |
| D) | Piedra la tonelada | \$ | 45.00 |
| E) | Piedra dolomítica la tonelada | \$ | 45.00 |
| F) | Piedra caliza la tonelada | \$ | 108.00 |
| G) | Escombros granza de granito desintegrado cascajo, tosca o cualquier otro tipo de mineral no especificado la tonelada | \$ | 44.00 |
| H) | Pedregullo la tonelada | \$ | 41.00 |

Otras piedras no calizas ni graníticas



I) Arcilla, la tonelada:

- Extraída del cuartel II del Partido: Se considerara el 50% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.
- Extraída del cuartel V del Partido: Se considerara el 35% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

J) Laja, la tonelada\$ 102.00

Artículo 31º:

A los fines de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se efectuarán las siguientes equiparaciones:

- A) Equiparación del material para la elaboración de cemento o cal, la tonelada: Se aplicara el 3% (tres por ciento) del precio de venta en fabrica del cemento a granel neto de impuestos vigente al último día del mes anterior al que corresponde la declaración del tributo.
- B) Equiparación del material para la elaboración de clinker, se considerará el 93.20 % del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 32º:

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:

1- Por la realización de funciones de canto, prestidigitación quiromancia y similares, pagarán por día de actuación..... \$ 988.00

2- Cuando se realicen eventos bailables públicos o festivales deportivos, la entidad organizadora y/o responsable se obliga, en carácter de agente de retención, a agregar al valor de cada entrada los siguientes porcentajes:

A-Deportivos y afines de acceso al público, bailes públicos, confiterías bailables o discotecas 3 %

B- Las cooperadoras escolares -únicamente abonarán un derecho fijo equivalente al 3 % sobre el valor de 50 entradas.

C- Los festivales pagarán:

Los festivales deportivos por función..... \$ 1.032,00



| | | |
|---|----|----------|
| Parques de diversiones, circos, por función..... | \$ | 1.928,00 |
| Calesitas fuera de los parques de diversiones, por mes..... | \$ | 1.032,00 |

Estos derechos se abonarán por anticipado en el momento de solicitar el permiso, salvo los que deban liquidarse por porcentaje, que se abonarán el primer día hábil después de realizado el espectáculo.

Uso de de instalaciones del C. C. “Atilio Marinelli Ocupación y Uso de Espacio Público (cerrado)

1) **Alquiler/Borderó a Entidades de Bien Público (sin fines de lucro)** El derecho de Sala é instalaciones se cobrará al 5% (cinco por ciento) del total de la recaudación por venta de entradas, previa deducción de los impuestos y aranceles que graven la realización de espectáculos (Nacionales y Provinciales). Los pedidos de reserva y uso deben hacerse con no menos de (15) días de anticipación.-

2) **Alquiler/Borderó a Entidades é Instituciones particulares (con fines de lucro)** De igual manera que el punto uno (1) solo que el porcentaje se eleva al 10% (diez por ciento).-

3) **Organizaciones v Producciones Regionales, Provinciales v Nacionales** De igual manera que el punto dos (2), solo que el porcentaje se eleva al 15% (quince por ciento).-

Los alquileres acordados según los puntos dos (2) y tres (3) abonarán un importe mínimo de \$ 900 cuando el porcentaje indicado no llegue a ésta cifra.-

4) **Instituciones Educativas (Estatales v Privadas)** Los establecimientos educativos de los niveles (Inicial, Primario y Secundario y terciarios) quedan exentos del pago de alquiler, previo acuerdo al uso de instalaciones

5) **Los derechos para acceder a espectáculos cinematográficos a realizarse en el Centro Cultural, Atilio Marinelli se establecen los siguientes valores:**

| | | |
|--|----|--------|
| a) Entrada general cine para todo público periodo Enero a Marzo..... | \$ | 230,00 |
| b) Entrada general cine para todo público periodo Abril a Diciembre..... | \$ | 260,00 |

Facúltese al D.E. a fijar el derecho de ingresos gratuitos a proyecciones cinematográficas organizadas en el Centro Cultural Atilio Marinelli que serán destinados a personas con situación especiales, instituciones sociales de nuestro medio; mediante el cual se permitirá entrada gratuita.

CAPITULO XIII



MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

Artículo 33º:

Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo a la cilindrada. Se considerará periodo N al año corriente al momento del nacimiento de la obligación tributaria:

Categorías de acuerdo a cilindrada

| Modelo | 1° categoría | 2° categoría | 3° categoría |
|---------|---|--------------|---------------|
| Período | Hasta 100cc | 101 a 150cc | 151 a 300cc |
| N | \$ 1.292.00 | \$ 2.216.00 | \$ 3.037.00 |
| Modelo | 4° categoría | 5° categoría | 6° categoría |
| Período | 301 a 500 CC | 501 a 750 CC | Mas de 750 CC |
| N | \$ 4.886.00 | \$ 7.763.00 | \$ 10.483.00 |
| n 1 | 90 % del valor de n para cada categoría | | |
| n 2 | 82 % del valor de n para cada categoría | | |

| | |
|-----|--|
| n 3 | 74% del valor de n para cada categoría |
| n 4 | 66% del valor de n para cada categoría |
| n 5 | 60% del valor de n para cada categoría |
| n 6 | 54% del valor de n para cada categoría |
| n 7 | 48% del valor de n para cada categoría |
| n 8 | 42% del valor de n para cada categoría |
| n 9 | 36% del valor de n para cada categoría |

| | | |
|--|----|--------|
| Bicicletas motorizadas y triciclos..... | \$ | 211.00 |
| Registración bicicletas y vehículos menores..... | \$ | 211.00 |

CAPITULO XIV

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 34º:

Servicios por remate feria a casas consignatarias y representantes.

De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las especificaciones que a continuación se indican dentro de los plazos estipulados que comprenden a todos los conceptos de esta Tasa.



- a) Contribuyentes podrán tributar a través de casas martilleras, consignatarias y comisionistas con sede o representación en el Partido de Benito Juárez. A tal efecto las mismas contarán con cuenta corriente, en el sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento devengaran los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.
- b) Contribuyentes con sede o representación en el Partido de Benito Juárez que califiquen para la obtención de Cuenta Corriente Municipal, contarán con cuenta corriente en el Sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento, se devengaran los intereses estipulados en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

Para Calificar para acceder al beneficio de cuenta corriente Municipal el Contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No registrar deuda alguna con el Municipio
 - Cumplir con los pagos en los tiempos establecidos (cualquier mora detectada lo hará perder su condición de beneficiado con la Cuenta Corriente Municipal)
 - Tener actualizado el stock de hacienda
- c) Los contribuyentes no comprendidos en el inciso (a) pagarán al momento en que intervenga la oficina, por cada unidad incluida en la respectiva documentación.
 - d) Las casas martilleras, consignatarias y comisionistas. que ejerzan actividades lucrativas en la oficina de Marcas y Señales están obligados a tributar la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE, que establece el artículo 91 de la presente Ordenanza Fiscal.
 - e) Los contribuyentes que operen por el Sistema de Auto Gestión (Documento Único de Traslado) tendrán un plazo de 96 horas hábiles para la cancelación de la liquidación practicada por la oficina. Para tener acceso al DUT, es condición que el contribuyente presente libre deuda de Tasas Municipales.

Ganado bovino y equino: monto por cabeza

- f) Los propietarios de ganado mayor y/o menor deben cumplimentar el permiso de marcación y/o señalización dentro de los plazos establecidos por el decreto ley 10.081/83.
- g) Servicio por remate:

De hasta 1.500 cabezas: el equivalente al valor de 10 horas calculadas en función al salario básico del Director de recaudación Municipal.

Entre 1.501 y 3.000 cabezas: el equivalente al valor de 15 horas calculadas en función al salario básico del Director de recaudación Municipal.



Entre 3.001 y 4.500 cabezas: el equivalente al valor de 20 horas calculadas en función al salario básico del Director de recaudación Municipal.

Entre 4.501 y 6.000 cabezas: el equivalente al valor de 25 horas calculadas en función al salario básico del Director de recaudación Municipal.

Documentos por transacciones o movimientos Ganado bovino

| | | |
|---|---|--------------------|
| TRASLADOS: POR CABEZA | | |
| DENTRO DEL PARTIDO | GUIA A SI MISMO (FAENA): | \$ 27,00 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA): | \$ 69,00 |
| | CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA) | \$ 69,00 |
| | REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA: | \$ 55,00 |
| FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA) | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 137,00 |
| | GUIA CONSIGNADO: | \$ 69,00 |
| | GUIA A SI MISMO: | \$ 27,00 |
| FUERA DE LA PROVINCIA | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 206,00 |
| | GUIA A SI MISMO: | \$ 69,00 |
| A MERCADO DE LINIERS | GUIA CONSIGNADO: | \$ 137,00 |
| GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS: | | \$ 27,00 |
| MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA | | |
| FICHA GANADERA | | \$ 41,50 |
| PERMISOS DE MARCACION | | \$ 41,50 |
| REDUCCION A MARCA PROPIA O DE VENTA | | \$ 41,50 |
| ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO | | |
| FORMULARIO: | | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE GUÍAS: | | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE CUEROS | | \$ 29,00 |
| CERTIFICADO DE DEFUNCION | | \$ 29,00 |
| DUPLICADO DE GUIA: | | \$ 172,00 |
| INGRESO A FERIA | | \$ 81,00 |
| INSCRIPCIONES DE BOLETO | | |
| INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS | | \$ 1.336,50 |
| INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS | | \$ 965,25 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO | | \$ 1.158,00 |
| BAJA DE MARCA | | \$ 29,00 |
| TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES | | \$ 1.081,00 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO | | \$ 656,00 |

Ganado ovino

| | | |
|------------------------------|---|----------------|
| TRASLADOS: POR CABEZA | | |
| | GUIA A SI MISMO (FAENA): | \$ 0,07 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA): | \$ 0,07 |



| | | |
|--|---|-------------|
| DENTRO DEL PARTIDO | CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA): | \$ 0,07 |
| | REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA: | \$ 0,07 |
| FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA) | GUIA A SI MISMO: | \$ 0,07 |
| | GUIA CONSIGNADO: | \$ 0,07 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 0,07 |
| FUERA DE LA PROVINCIA | GUIA A SI MISMO: | \$ 0,07 |
| | GUIA CONSIGNADO: | \$ 0,07 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 0,07 |
| GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS: | | \$ 0,07 |
| MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA | | |
| FICHA GANADERA | | \$ 0,07 |
| PERMISO DE SEÑALADA | | \$ 0,07 |
| ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO | | |
| FORMULARIO: | | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE GUÍAS: | | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE CUEROS | | \$ 29,00 |
| CERTIFICADO DE DEFUNCION | | \$ 29,00 |
| DUPLICADO DE GUIA: | | \$ 172,00 |
| INGRESO A FERIA | | \$ 81,00 |
| INSCRIPCIONES DE BOLETO | | |
| INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS | | \$ 1.081,00 |
| INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS | | \$ 772,00 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO | | \$ 772,00 |
| BAJA DE MARCA | | \$ 29,00 |
| TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES | | \$ 772,00 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO | | \$ 463,00 |

Ganado porcino

| | | |
|----------------------------------|---|----------|
| TRASLADOS: POR CABEZA | | |
| DENTRO DEL PARTIDO | GUIA A SI MISMO (FAENA): | \$ 3,40 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA): | \$ 20,60 |
| | CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA): | \$ 20,60 |
| | REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA: | \$ 10,30 |
| FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA) | GUIA A SI MISMO: | \$ 10,30 |
| | GUIA CONSIGNADO: | \$ 10,30 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 20,60 |
| FUERA DE LA PROVINCIA | GUIA A SI MISMO: | \$ 10,30 |
| | GUIA CONSIGNADO: | \$ 10,30 |
| | GUIA A NOMBRE DE TERCEROS: | \$ 20,60 |
| GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS: | | \$ 10,30 |



| | |
|---|-------------|
| MARCACION Y SEÑALIZACION DE GANADO: POR CABEZA | |
| FICHA GANADERA | \$ 3,40 |
| PERMISO DE SEÑALADA | \$ 3,40 |
| ARCHIVOS Y CERTIFICADOS: POR DOCUMENTO | |
| FORMULARIO: | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE GUÍAS: | \$ 29,00 |
| ARCHIVO DE CUEROS | \$ 29,00 |
| CERTIFICADO DE DEFUNCION | \$ 29,00 |
| DUPLICADO DE GUIA: | \$ 172,00 |
| INGRESO A FERIA | \$ 81,00 |
| INSCRIPCIONES DE BOLETO | |
| INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS | \$ 1.081,00 |
| INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS | \$ 772,00 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO | \$ 772,00 |
| BAJA DE MARCA | \$29,00 |
| TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES | \$ 772,00 |
| TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO | \$ 463,00 |

CAPITULO XV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL

MUNICIPAL

Artículo 35º:

Facultase al departamento ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo.

Artículo 36º:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal esta Tasa se pagará en seis (6) cuotas bimestrales, estableciendo los siguientes valores:

Cuotas

| | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| Las primeras 100 hectáreas por has, | \$ | 69.00 |
| Resto por has..... | \$ | 75.60 |

Las fracciones de hasta una (1) hectárea de superficie, pagarán esta tasa en una (1) cuota anual de un valor de \$ 2.471.00



El D. E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 20

%. Se considera el buen cumplimiento cuando las obligaciones no tengan mora al primer vencimiento del periodo que por calendario impositivo esté en vencimiento. Se podrá fijar un porcentaje adicional del dos (2%) por ciento en la Tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que se destinará con carácter de fondos afectados al sostenimiento y financiación del Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión, contribuyendo a cubrir el porcentaje de gastos que no cubren los convenios vigentes con la Provincia de Buenos Aires. Esta alícuota del dos (2%) por ciento podrá ser disminuida por el D. E reduciéndola o inclusive, anulándola, en función del aumento del porcentaje de gastos que pudieran convenirse en futuros convenios con la Provincia Buenos Aires sobre el Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión.

El D. E podrá conceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 de la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes que registren deudas de la tasa citada en el presente capítulo, sin apremios iniciados, un convenio de pago, tomando como base de financiación la siguiente escala:

- 1- Hasta 1 año de deuda (igual 6 períodos) financiación del convenio en hasta 6 cuotas
- 2-Hasta 2 años de deuda (igual 12 períodos) financiación del convenio en hasta 12 cuotas
- 3-Más de 2 años de deuda financiación del convenio en hasta 16 cuotas
- 4- Valor de la cuota mínima \$ **2.000.00**

Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicará lo determinado el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XVI DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 37º:

De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se pagarán los siguientes derechos:

Títulos de arrendamientos:

| | | |
|--|----|----------|
| Arrendamientos para terrenos de bóveda y nicho hasta 15 años por metro cuadrado..... | \$ | 1.878.00 |
| Arrendamientos de terrenos para sepultura de 1 x 2.50 metros por 5 años..... | \$ | 962.00 |
| Arrendamientos de terrenos para sepultura de 0.50 x1.20 metros. por 5 años | \$ | 779.00 |
| Duplicados de títulos de arrendamiento..... | \$ | 114.00 |

Artículo 38º:

Ocupación precaria

| | | |
|--|----|----------|
| Terrenos de ocupación de sepultura por 5 años. (1x2.50 mts..... | \$ | 779.00 |
| Renovación de ocupación de bóvedas y nichos, por quince (15) años, por m2..... | \$ | 1.741.00 |



Renovación de ocupación de sepultura por 5 años. (0.50 x 1.20 mts.....) \$ 687.00

Nichos municipales

Filas segunda y tercera. por el termino de 5 años \$ 5.044.00

Otras filas por el termino de 5 años..... \$ 3.070.00

Artículo 39º:

Derechos de traslados Internos (en el Cementerio)

De bóveda a bóveda, nicho o panteón \$ 413.00

De bóveda, nicho ó panteón a tierra..... \$ 596.00

En tierra..... \$ 596.00

Artículo 40º:

Por derecho de inhumación en el cementerio del partido.

En bóveda..... \$ 687.00

En panteón o nicho..... \$ 687.00

En tierra..... \$ 413.00

Artículo 41º:

Exhumación y reducción de cadáveres o restos en tierra..... \$ 334.00

Exhumación y reducción de cadáveres o restos, Bóveda, nicho, Panteón..... \$ 1.143.00

Exhumación de restos para cambio de metálica de ataúdes..... \$ 2.238.00

Artículo 42º:

Por ataúd en depósito por día..... \$ 23.00

Artículo 43º:

Por mantenimiento y conservación general del cementerio, por parcela y por año las siguientes tasas:

Bóveda..... \$ 2.122.00

Nicho..... \$ 1.200.00

Sepultura en tierra..... \$ 1.200.00

Establézcase por calendario impositivo un vencimiento anual.

El contribuyente puede solicitar un convenio en 3 cuotas consecutivas con una financiación del 24 % anual.

Artículo 44º:

Por derecho de inscripción de cesión de arrendamiento de nichos no habilitados el 10 % del valor de cada parte contratante.



CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 45º:

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, los servicios de agua corriente y de cloacas se abonarán de acuerdo a las siguientes alícuotas:

Servicio medido, liquidación MENSUAL:

| | | |
|--|----|-------|
| A) Cloacas: cincuenta por ciento (50 %) sobre lo facturado por tarifa básica hasta 100 metros cúbicos como máximo. | | |
| B) Agua corriente, consumo mínimo hasta 15 m3. Valor m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 21.50 |
| C) Consumo excedente del punto b) hasta 25 m3 y por m3. | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 26.05 |
| D) El consumo excedente del punto c) hasta 35 m3 y por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 29.20 |
| E) El consumo excedente del punto d) hasta 45 m3 y por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 32.74 |
| F) El consumo excedente del punto e) hasta 55 por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 36.70 |
| G) El consumo excedente del punto f) hasta 100 por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 41.20 |
| H) El consumo excedente del punto g) hasta 160 por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 46.10 |
| I) El consumo excedente del punto h) por m3 | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 51.75 |
| J) Agua corriente por m3. Consumos industriales y comerciales. | | |
| Tarifa básica..... | \$ | 25.45 |

Servicio no medido:

Agua: tributarán una suma fija por cada parcela de hasta 17 metros de frente que corresponda con el tendido de la red, el equivalente a 35 metros cúbicos fijado para el servicio medido

Pagarán por cuatrimestre:

| | | |
|--------------------|----|----------|
| Tarifa básica..... | \$ | 1.022.00 |
|--------------------|----|----------|

Por cada metro o fracción excedente de 17 metros de frente, pagarán por cuatrimestre:

| | | |
|--------------------|----|-------|
| Tarifa básica..... | \$ | 58.40 |
|--------------------|----|-------|

Cloacas: el cincuenta por ciento (50%) de lo facturado por tarifa básica.



| | |
|--|-------------|
| Servicios especiales | |
| Costo de conexión de desagües cloacales..... | \$ 1.336.00 |
| Conexiones domiciliarias con caño de plástico | |
| Agua corriente. Conexión con medidor..... | \$ 6.346.00 |
| Descarga de carros atmosféricos | |
| Por cada carro atmosférico..... | \$ 2.580.00 |

Artículo 46º: Para proceder a la rehabilitación deberá abonarse un derecho equivalente a 31 metros cúbicos de agua liquidados según el valor del inciso E) del apartado servicio medido del art. 45º.

Artículo 47º:

Facultase al departamento ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo y a disponer para los contribuyentes que no registren deuda, un descuento de hasta el 20%.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 48º:

Servicios especiales

Por uso de equipos, los cuales estarán sujetos a disponibilidad de equipos, maquinarias y personal

| | |
|---|-------------|
| A Por los servicios donde se utilice topadora por hora..... | \$ 8.877.00 |
| B Por los servicios donde se utilice cargadora frontal por hora..... | \$ 4.435.00 |
| C Por los servicios donde se utilice retro pala por hora..... | \$ 5.325.00 |
| D Por los servicios donde se utilice moto niveladora por hora..... | \$ 5.776.00 |
| E Por los servicios donde se utilicen camiones volcadores de 7 m ³ por hora..... | \$ 3.555.00 |
| F Por los servicios donde se utilice tractor por hora..... | \$ 3.114.00 |
| G Por los servicios donde se utilice rodillo liso y pata de cabra por hora | \$ 4.961.00 |
| H Por los servicios donde se utilice cortadora de pasto de un cuerpo por hora | \$ 4.001.00 |
| I Ídem anterior de 3 cuerpos por hora..... | \$ 5.331.00 |
| J Por los servicios donde se utilice retroexcavadora por hora..... | \$ 4.615.00 |



| | | | |
|---|---|----|-----------|
| K | Por alquiler de compresor con martillo por hora..... | \$ | 3.554.00 |
| L | Por alquiler de carretón por hora..... | \$ | 10.659.00 |
| M | Por los servicios de riego sin agua por hora..... | \$ | 4.965.00 |
| N | Por los servicios de riego con agua por hora..... | \$ | 5.099.00 |
| O | Por los servicios de bordeadora por hora o fracción..... | \$ | 2.672.00 |
| P | Por los servicios de cortadora de pasto manual villa por hora..... | \$ | 4.002.00 |
| Q | Por metro cúbico de tierra por destape no apta para fabricar ladrillos. Puesta sobre camión en el lugar que está funcionando la pala cargadora municipal..... | \$ | 708.00 |
| R | Por metro cúbico de arena de tosca. sin escarificar ni zarandear puesta sobre camión en cava municipal..... | \$ | 892.00 |
| S | Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en cava municipal..... | \$ | 1.065.00 |
| | Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en acopio municipal..... | \$ | 1.065.00 |
| T | Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (no propiedad del municipio)..... | \$ | 7.998.00 |
| U | Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (Propiedad del municipio)..... | \$ | 9.688.00 |
| V | Por alquiler de camión "mixer", por hora..... | \$ | 8.621.00 |
| W | Por alquiler de planta hormigonera, por hora..... | \$ | 8.621.00 |
| X | Adoquines x unidad..... | \$ | 103.00 |

Por Recorrido de camión, carretón, mixer, etc. \$1.500,00 (mínimo, incluye hasta 10 km); excedente \$130,00 por km recorrido.

Por Recorrido de la grúa de vehículos y/o transportes por traslados de bienes secuestrados \$1.500,00 (Mínimo, incluye hasta 10 km.); excedente \$130,00 por km Recorrido.

| | | |
|--|----|--------|
| Por traslado de motocicletas secuestradas | \$ | 554.00 |
| Por día deposito en instalaciones Municipales..... | \$ | 38.00 |

A efectos de los servicios detallados en el presente artículo el solicitante deberá presentar nota detallando perfectamente cuál es el trabajo a realizar. La municipalidad, por medio de la oficina competente, evaluará la tarea y sus costos, y previo pago de estos, autorizará la prestación del servicio.

Artículo 49°:



1- Se establecen para el Instituto Superior del Sudeste los siguientes aranceles:

| | | |
|--|----|--------|
| A- Arancel de matricula o inscripción, por carrera..... | \$ | 515.00 |
| B- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a Carreras Terciarias.... | \$ | 900.00 |
| C- Arancel por examen-..... | \$ | 0.00 |

D-Para los estudiantes que sean del Distrito de Benito Juárez, pero no residan en la ciudad cabecera se les aplicará una bonificación del 50% en el pago del arancel mensual o derecho de concurrencia por mes.

| | | |
|--|----|----------------|
| Únicamente para el inciso 1 aparatado B, quedando un valor de..... | \$ | 450,00 E- Aran |
| Post Títulos | \$ | 1.550.00 |

2- Servicio de transporte de pasajeros, entre la ciudad de B. Juárez y las localidades de Barker y Villa Cacique.

| | | |
|---|----|--------|
| A- Abono mensual del servicio para Alumnos y Profesores del Instituto del Sudeste..... | \$ | 515.00 |
| B- Abono mensual del servicio para Alumnos y Profesores de otros Establecimientos Educativos..... | \$ | 515.00 |

Artículo 50°:

Por la venta de tubos de desagües se fijarán los siguientes precios:

| | | | |
|---|--|----|-----------|
| A | Por cada tubo de 40 centímetros de diámetro x 1 metro lineal..... | \$ | 3.333.00 |
| B | Por cada tubo de 60 centímetros de diámetro x 1 metro lineal..... | \$ | 4.427.00 |
| C | Por cada tubo de 80 centímetros de diámetro x 1 metro lineal..... | \$ | 5.713.00 |
| D | Por cada tubo de 100 centímetros de diámetro x 1 metro lineal..... | \$ | 8.569.00 |
| E | Por cada tubo de 40 centímetros -colocado x 1 metro lineal..... | \$ | 5.250.00 |
| F | Por cada tubo de 60 centímetros -colocado x 1 metro lineal | \$ | 6.188.00 |
| | Por cada tubo de 80 centímetros colocado x 1 metro lineal..... | \$ | 8.568.00 |
| H | Por cada tubo de 100 centímetros colocado x 1 metro lineal..... | \$ | 11.425.00 |
| I | Por cada tambor vacio..... | \$ | 1.011.00 |

Artículo 51°:

Por la venta de los siguientes materiales se abonarán los siguientes precios:

La venta de ladrillos o bloques sobre camión en planta municipal:

| | | | |
|---|---|----|-----------|
| A | Bloque de 8 centímetros de espesor por 100 unidades..... | \$ | 4.760.00 |
| | Bloque de 12 centímetros de espesor por 100 unidades..... | \$ | 6.665.00 |
| | Bloque de 18 centímetros de espesor por 100 unidades..... | \$ | 8.568.00 |
| B | Ladrillo común de barro cocido por millar..... | \$ | 12.377.00 |

Por fracciones mayores o menores a las cantidades indicadas en los incisos precedentes se liquidarán en forma proporcional a los valores en ellos establecidos.



Artículo 52°:

Por la venta de materiales clasificados en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios del partido de Benito Juárez, se abonarán los siguientes precios:

Desde:

| | | | |
|----|--|----|-------|
| A | Cartón por kilo..... | \$ | 4,2 |
| B | Vidrio a granel por kilo..... | \$ | 0,72 |
| C | Botellas clasificadas por unidad..... | \$ | 0,72 |
| D | Papel de segunda por kilo..... | \$ | 3,43 |
| E | Papel blanco por kilo..... | \$ | 3,43 |
| F | Soplado por kilo | | |
| | 1-Tutti..... | \$ | 4,91 |
| | 2-Clasificado por color sin tapa..... | \$ | 8,34 |
| | 3-Natural sin tapa..... | \$ | 8,34 |
| G | Tetrabrick por kilo..... | \$ | 0,81 |
| H | Trapo por kilo..... | \$ | 0,81 |
| I | Polietileno por kilo | | |
| | 1- de baja sucio..... | \$ | 0,32 |
| | 2- alta cristal..... | \$ | 0,65 |
| | 3-Silo..... | \$ | 4,20 |
| J | Pet aceite por kilo..... | \$ | 2,23 |
| K | Pet cristal por kilo..... | \$ | 11,23 |
| L | Pet verde o azul por kilo..... | \$ | 8,17 |
| LL | Bazar por kilo..... | \$ | 1,85 |
| M | Chatarra y hierro por kilo..... | \$ | 0,98 |
| N | Plástico de primera po. | \$ | 9,05 |
| Ñ | Aluminio por kilo..... | \$ | 10,33 |
| O | Fundición por kilo..... | \$ | 1,60 |
| P | Cobre por kilo..... | \$ | 82,17 |
| Q | Bronce por kilo..... | \$ | 38,02 |
| R | Plomo por kilo..... | \$ | 8,90 |
| S | Tapas de plástico a granel por kilo..... | \$ | 2,86 |
| T | Radiografías por kilo..... | \$ | 2,55 |
| U | Fijador utilizado para radiografías por litro..... | \$ | 3,18 |

Facúltese al D.E. a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

1- Cuando los valores del llamado a concurso o licitación sean más bajos de lo determinados por ordenanza impositiva.

2- En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de las plantas. **Artículo 53°**

El servicio de ambulancia a cargo de la comuna:



Con la asistencia de enfermería será cobrado a razón de \$ 129.00 por kilometro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

Con la asistencia de médico y enfermera será cobrado a razón de \$ 225.00 por kilometro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

Artículo 54°:

El consumo de energía eléctrica y gas de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie de acuerdo a lo siguiente:

- a) unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario.
- b) oficinas y depósitos que ocupen la empresa de ómnibus: a cargo de los titulares de las mismas.
- c) pasillos, cabina de informes, baños y otros: a cargo de la municipalidad.

Artículo 55°:

| | | |
|-------------------------------|----|--------|
| Por duplicado de patente..... | \$ | 147.00 |
|-------------------------------|----|--------|

Artículo 56°:

Disposición general: asimílese a la presente ordenanza impositiva la ordenanza municipal nro. 4854/14.- contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud-"FO.MU.ES". En caso de mora se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la Ord. Fiscal

CAPITULO XIX TURISMO Y DEPORTE

Artículo 57:

Se establece el siguiente cuadro tarifario por los servicios que se ofrecerán al público en el complejo polideportivo del club loma negra.

Complejo club Loma Negra

Tarifas diarias corrientes

Servicio de pileta:

| | | |
|---|----|-------|
| Por persona del Distrito por día..... | \$ | 71.00 |
| Socios del club Loma Negra | \$ | 52.00 |
| Por turista y por día..... | \$ | 90.00 |



Revisación médica obligatoria (validez 8 días) gratuita

Tarifas especiales (por persona y por día):

| | | |
|--|----|---------|
| Tarifas especiales Plan Semanal de pileta..... | \$ | 348.00 |
| Socios del Club Loma Negra Plan Semanal c/descuento..... | \$ | 258.00 |
| Tarifas especiales Plan Quincenal de pileta..... | \$ | 709.00 |
| Socios del Club Loma Negra (c/descuento) quincenal..... | \$ | 516.00 |
| Tarifas especiales de Plan Mensual de pileta..... | \$ | 1096.00 |
| Socios del Club Loma Negra Plan Mensual..... | \$ | 645.00 |

Servicio de camping:

| | | |
|---|----|--------|
| Por persona y por día (derecho de acampe, parrilla, luz eléctrica, sanitario ducha con agua caliente)..... | \$ | 103.00 |
| Alquiler de parrilla (no a campantes) por parrilla y por día..... | \$ | 70.00 |
| Tarifas diarias promocionales para grupos de 10 o más personas: servicio de pileta por persona y por día..... | \$ | 32,00 |
| Alquiler de Bicicletas por personas: | | |
| Por día..... | \$ | 232,00 |
| Por medio día..... | \$ | 130,00 |
| Revisación médica obligatoria validez 8 días (gratuita) | | |

Artículo 58:

Pileta Climatizada Municipal

Estableciere el siguiente cuadro tarifario por los servicios de **pileta libre**.

| | | |
|-----------------------------------|----|----------|
| Por persona y por día..... | \$ | 270.00 |
| Por persona y por mes..... | \$ | 1.100.00 |
| Por grupo familiar y por mes..... | \$ | 1625.00 |

Actividades Deportivas en las Instalaciones del Polideportivo Municipal

| | | |
|------------------------------|----|--------|
| Por persona y por turno..... | \$ | 130.00 |
|------------------------------|----|--------|

El presente artículo será reglamentado mediante acto administrativo correspondiente al del D.E.



CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS

Artículo 59:

a) Para instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público: el uso de los elemento deberá ser solicitado por nota con 30 días de anticipación al evento, informando ampliamente las características del mismo.

La cesión se otorgará cuando el evento sea considerado como de especial interés municipal, lo cual será determinado conjuntamente por el director de deportes, el director de cultura y educación y por el secretario de gobierno, las mismas deberán abonar solo instalación, que comprende traslado, armado, desarmado y seguros.

b) Para instituciones privadas y/o empresas comerciales: deberá ser solicitado por nota de igual tenor y plazo que la del inciso a), estableciéndose un valor por día no fraccionable de utilización y los gastos de instalación detallados en el inciso a).

Carpa:

| | | |
|----------------------|----|-----------|
| Instalación..... | \$ | 13.764.00 |
| Valores por día..... | \$ | 20.627.00 |

Escenarios:

A- grande completo con techo incluido:

| | | |
|----------------------|----|-----------|
| Instalación..... | \$ | 13.351.00 |
| Valores por día..... | \$ | 20.169.00 |

B- grande por modulo:

| | | |
|----------------------|----|--------|
| Instalación..... | \$ | 460,00 |
| Valores por día..... | \$ | 460,00 |

C- chico por modulo:

| | | |
|-----------------------|----|--------|
| Instalación..... | \$ | 400.00 |
| Valores por día | \$ | 400,00 |

Carpas para artesanos con módulos

| | | |
|----------------------|----|--------|
| Instalación..... | \$ | 400,00 |
| Valores por día..... | \$ | 400.00 |

Baños químicos por unidad

| | | |
|----------------------|----|--------|
| Instalación..... | \$ | 400.00 |
| Valores por día..... | \$ | 645,00 |



CAPITULO XXI

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE
COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

Artículo 60°:

- 1-) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicaciones, telefonía fija y celular, televisión por cable, Internet Transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto (por estructura)..... \$
278.000.00
- 2-) Empresas servidoras de Internet satelital e inalámbrica..... \$
7.300.00

CAPITULO XXII

**TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS
PORTANTES**

Artículo 61°

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense a los efectos del pago de la tasa por inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

- a.- Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

| <u>Descripción</u> | Monto bimestral |
|---------------------------|------------------------|
| de 0 a 18 metros | \$ 24.600.00 |
| de 18 a 45 metros | \$ 36.500.00 |
| más de 45 metros | \$ 48.500.00 |



b. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radio comun

| Descripción | Monto |
|--|-------------|
| bimestral | |
| c- 1) Empresas privadas, para uso propio | \$ 275.00 |
| 2) Empresas radios locales .FM | \$ 1.095.00 |

El D.E podrá otorgar descuentos de hasta un 25% por pago anual.

CAPITULO XXIII DESCUENTOS

Artículo 62°

Impuesto a los automotores descentralizados.

- 1- Establézcase un descuento del 40% para los contribuyentes que no registren deudas del impuesto al automotor y realicen pagos en cada vencimiento calendario de las cuotas 1, 2, 3 y 4 del ejercicio. El Municipio no efectuara cambios de titulares sobre vehículos con deudas, al momento de su transferencia.
- 2- Los importes facturados en concepto de Patente del Automotor surgen de aplicar la escala establecida en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires ley 10.397 según valuaciones establecidas por la última tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) para el año 2020. El valor resultante, no podrá superar en un 50% el monto determinado en el ejercicio 2020, ni resultar inferior al mismo.

Artículo 63°:

1- Facúltese al Departamento Ejecutivo a instaurar regímenes transitorios de descuentos en el pagos de tasas y/o derechos, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con descuento de hasta el treinta por ciento (30%) adicional al ya instaurado por “buen contribuyente” (descuentos de hasta un 20%).

2-Los contribuyentes que cancelen el total de su deuda encuadrada en juicio obtendrán un beneficio de:

- En un solo pago, se beneficiarán con un 20% de descuento sobre los intereses y la quita del 100% de la multa.
- En cuatro pagos mensuales y consecutivos, se beneficiaran con un 10% de descuento sobre los intereses y la quita del 75% de la multa.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

3- Los contribuyentes que cancelen su deuda, en más cantidad de cuotas, (máximo 24 cuotas) no obtendrán descuentos de intereses, ni quita de multas.

4- Facúltese al D.E a instrumentar un régimen tributario de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes que registren deudas de tasas, derechos, impuesto al automotor, multas por contravenciones y/otros tributos municipales, sin apremios iniciados, (exceptuada la Tasa Red Vial Municipal, Tasa Mayores Contribuyentes y prestadores de Servicios Públicos y Privados, Tasa de Explotación de Canteras y Tasa por Inspección de Antenas de Comunicaciones y Estructuras portantes), un convenio de pago, con quita de hasta un 95 % de los intereses.

El máximo de cuotas a otorgar serán 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicara los intereses que determine el acto administrativo.

5-Los contribuyentes que no puedan convenir a las condiciones establecidas para los convenios precedentes, podrán mediante estudios socio - económico de la Secretaria de Desarrollo Social, acceder al régimen especial de facilidades de pagos, determinando un 50% de descuento sobre los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

6- Mantendrán la condición de “Buen Contribuyente”, a los efectos de ser beneficiarios de los descuentos establecidos en el artículo 63 de la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren sin mora en el cumplimiento de sus obligaciones hasta el día en que opere el primer vencimiento de cada Tasa en cuestión, que por calendario impositivo se encuentre venciendo.

7-Derógase toda norma que se oponga al inciso 2, 3 ,4 , 5 y 6 del presente artículo.

Artículo 64º: Esta ordenanza regirá a partir 01-01-2021.

Artículo 65º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS Veintiseis DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: continuamos con el orden del día pasamos a dar tratamiento a los expedientes ingresados por los distintos bloques, expediente letra X. 91/2020 proyecto de resolución de lo que Frente De Todos PJ construcción senda peatonal de acceso a la guardia hospital municipal Eva Perón, por Secretaría se dará lectura al proyecto.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Doucede.

DOUCEDE EDUARDO: gracias señor Presidente. Facilitar la accesibilidad a nuestro hospital es muy importante y por eso este proyecto apunta a mejorar el ingreso a la guardia que como todos sabemos es el único centro de atención que contamos en nuestra ciudad en la actualidad. Como dice en el



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

proyecto el ingreso en este momento se está realizando a través de las calles laterales que son Dr. Riganti y avenida Muñiz, pero esos accesos también son utilizadas por los vehículos particulares y ambulancias que llega a llevar algún paciente que tiene que ir a la guardia, lo que hace que esto se torne peligroso para la circulación de aquellos que vienen a buscar atención médica caminando. Por lo tanto habiendo hablado con algunos vecinos que nos han hecho la sugerencia de la construcción de esta senda peatonal y por eso elaboramos este proyecto que tiene como objetivo tener un ámbito de circulación más fluido en el ingreso a la sala de espera de la guardia y también pedimos que se evalúe la construcción de los bancos para que quienes acompañan aquel paciente puedan descansar o tener un lugar donde esperar sentados. Por eso a raíz de esto vamos a solicitar al bloque de Juntos por el Cambio que nos acompañen con la aprobación de este proyecto de resolución.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra la concejal Baccarini.

BACCARINI ANALÍA: gracias señor Presidente. Claramente desde nuestro bloque vamos a acompañar y aprobar toda acción que tienda a mejorar como en este caso la infraestructura del hospital, tanto sea con este acceso peatonal como con los bancos para que puedan descansar tanto sus familiares como los que acompañan a las personas que vayan a la guardia. Pero en el bloque lo que sugerimos es intensificar la vigilancia de este nuevo espacio para que no se convierta en un lugar de esparcimiento público, provocando ruidos molestos, y generando incomodidad a los pacientes que están internados. Así que como lo dije vamos a adelantar nuestro voto positivo.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: muy bien gracias señora concejal. Vamos a poner en consideración el proyecto de resolución presentado en primer lugar el general, aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero de forma, queda aprobado el proyecto de resolución.

RESOLUCION N° 899/2020

VISTO

QUE LA GUARDIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL EVA PERÓN RECIBE MUCHOS VECINOS Y VECINAS DIARIAMENTE QUE VAN A HACER CONSULTAS MÉDICAS DE EMERGENCIAS.

QUE, EN MUCHOS DE ESOS CASOS, EL POTENCIAL PACIENTE VA ACOMPAÑADO DE ALGÚN FAMILIAR O ALLEGADO.

QUE EL ACCESO A LA GUARDIA ES POSIBLE POR ALGUNA DE LAS CALLES LATERALES, SEAN ELLAS CALLE DR. VICTOR RIGANTI O POR LA AVENIDA MUÑIZ.

QUE A SUGERENCIA DE VARIOS VECINOS Y VECINAS SE ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA DE CONSTRUIR UNA SENDA PEATONAL QUE PROPORCIONE UN ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE AV. SALENAVE HASTA LA PUERTA DE LA GUARDIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL.

QUE TAMBIÉN, PUEDE SER EVALUADA LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR ALGUNOS BANCOS DE DESCANSO AL LADO DE LA MENCIONADA SENDA, CON EL OBJETO QUE QUIEN ACOMPAÑA A AQUELLA PERSONA QUE ESPERA SER ATENDIDA, PUEDA ESPERAR TAMBIÉN COMO OPCIÓN, FUERA DE LA MISMA GUARDIA.

QUE LA EJECUCIÓN DE ESTAS PEQUEÑAS OBRAS NO IMPLICARÍA LA NECESIDAD DE INVERTIR GRANDES SUMAS DE DINERO;

QUE EL ÁREA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁ DETERMINAR CON EL CRITERIO PROFESIONAL QUE LA CARACTERIZA, EL NIVEL DE TERMINACIÓN QUE LA OBRA REQUIERE.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SOLICITASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS QUE ESTIME CORRESPONDAN, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SENDA PEATONAL CON BANCOS DE DESCANSO, QUE PROPORCIONE UN ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE AV. SALENAVE HASTA LA PUERTA DE LA GUARDIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2º: GÍRESE COPIA DEL PRESENTE PROYECTO A LA JUNTA DE COMISIONES VECINALES.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a dar tratamiento al punto número 11 del orden del día expediente letra X. 92/2020 proyecto de resolución bloque Frente De Todos PJ construcción luminarias espacios de descanso y sombra en la bici senda camino del bicentenario, por Secretaría se dará lectura al proyecto.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el concejal Doucede.

DOUCEDE EDUARDO: gracias señor Presidente. Como todos sabemos y vemos el camino del bicentenario a raíz de la construcción de la bicisenda se ha promovido como una forma para la realización de distintas actividades como recreativas, caminatas, ciclismo. Las cuales otorgan varios beneficios a la salud. Este proyecto apunta o tiene el objetivo de aumentar la seguridad y el bienestar de quienes utilizan esta bicisenda por el camino del bicentenario para realizar las actividades. Por eso veríamos que sí se podrían agregar zonas de descanso ya que ese trayecto que comprende es aproximadamente 7 km por ahí hay gente que necesita o se le hace necesario tener un lugar para poder descansar a la mitad del trayecto, sentarse a tomar agua o para poder continuar con su actividad. Este proyecto brindaría esa seguridad y bienestar e incrementaría el uso de este espacio para desarrollar estas actividades. Y también sugeríamos la colocación de algunas luminarias porque hay mucha gente que aprovechando los días de veranos sale a caminar y en esas noches lindas desarrolla la actividad de ciclismo o caminata y buena necesitaría alguna luminaria para que tuvieran más seguridad. Así que bueno pido que el bloque de juntos por el cambio pueda acompañar en la aprobación de este proyecto resolución.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente, por supuesto que vamos a acompañar, no quiero contradecir al autor del proyecto pero me parece que es un poco menos de 7 km, pero sí que es muy transitado y realmente hay mucha gente que usa este espacio ya sea para caminar o andar en bicicleta. Supongo que hay algunas cosas dentro de este proyecto que creo que son más fáciles de implementar como puede ser la iluminación, el tema de poner sombra y bancos lo estudiara el ejecutivo pero la verdad es que es un lugar en que hay muy poco préstamo lateral porque ha costado hay un canal que es donde se evacuaron las aguas y del otro lado también hay poco espacio, pero esperemos que el ejecutivo le encuentre la parte de ingeniería la posibilidad de tener un espacio y que sea un espacio fundamentalmente seguro para todos los que transitan por ahí, porque es un lugar que también pasan vehículos y que pueda tener estas propuestas del proyecto que seguramente sí se pueden concretar



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

van a mejorar y embellecer el lugar y tener más calidez y calidad para los que están haciendo actividad física. Así que por todo esto lo vamos a aprobar.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Antes de tomar votación de la presidencia la última caminata atlética que hicimos medimos 5.9 kilómetros hasta el cementerio. Ponemos a votación el proyecto de resolución en general aprobado por unanimidad, en particular el artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero de forma, queda aprobado el proyecto resolución.

RESOLUCION N° 900/2020

VISTO

QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BICISENDA EN EL CAMINO DEL BICENTENARIO, SE TRANSFORMÓ EN UNA OPCIÓN RECREATIVA PARA TODOS LOS VECINOS Y VECINAS DE LA CIUDAD CABECERA.

QUE, EN DICHO ESPACIO, VECINOS Y VECINAS DE TODAS LAS EDADES, APROVECHAN EL AGRADABLE ENTORNO NATURAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FOOTING, CAMINATAS Y PASEOS EN BICICLETA.

QUE, NO OBSTANTE, EL TRAYECTO ENTRE EL PARQUE TAGLIORETTI Y EL ACCESO AL CEMENTERIO LOCAL ES DE UNA DISTANCIA CONSIDERABLE.

QUE LO ANTES MENCIONADO HACE IMPORTANTE, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESCANSO Y SOMBRA EN ALGUNAS PARTES DEL TRAMO EN CUESTIÓN.

QUE ESO, PERMITIRÍA A QUIENES LO TRANSITEN LA POSIBILIDAD DE DESCANSAR UNOS INSTANTES Y POSTERIORMENTE CONTINUAR CAMINO.

QUE, ADEMÁS, DADA LA PROXIMIDAD DEL VERANO SON MUCHAS LAS PERSONAS QUE ELIGEN EL ATARDECER Y LA NOCHE PARA SALIR A CAMINAR, CORRER O ANDAR EN BICI.

QUE ES POR ESO, QUE TAMBIÉN SUGERIMOS LA POSIBILIDAD DE COLOCAR LUMINARIAS ADICIONALES QUE PERMITAN MEJORAR LA SEGURIDAD DE TRANSEÚNTES Y AUTOMOVILISTAS MINIMIZANDO POSIBLES RIESGOS.

QUE EL ÁREA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁ DETERMINAR CON EL CRITERIO PROFESIONAL QUE LA CARACTERIZA, EL NIVEL DE TERMINACIÓN QUE LA OBRA REQUIERE.

QUE HA SIDO PREOCUPACIÓN E INTERÉS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DISTINTOS PERÍODOS DE GOBIERNO LA REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE NUESTRA CIUDAD Y SU ENTORNO COMO PUEDE VERSE EN VARIOS SECTORES DE LA PLANTA URBANA;

QUE LA EJECUCIÓN DE ESTAS PEQUEÑAS OBRAS NO IMPLICARÍA LA NECESIDAD DE INVERTIR GRANDES SUMAS DE DINERO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS QUE ESTIME CORRESPONDAN, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS DE DESCANSO Y SOMBRA EN LA BICISENDA DEL CAMINO



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

DEL BICENTENARIO ENTRE EL PARQUE TAGLIORETTI Y EL ACCESO AL CEMENTERIO LOCAL, COMO ASÍ TAMBIÉN LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS ADICIONALES EN EL MISMO TRAYECTO.

ARTÍCULO 2º: GÍRESE COPIA DEL PRESENTE PROYECTO A LA JUNTA DE COMISIONES VECINALES.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a dar tratamiento al punto número 12 del orden del día expediente letra X. 93/2020 proyecto de resolución bloque frente de todos PJ obras complementarias. Por Secretaría se dará lectura.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Doucede.

DOUCEDE EDUARDO: gracias señor Presidente como lo dice el proyecto teniendo en cuenta es importante destacar la continuidad ambiental apropiada para leer la ciudad como un todo estéticamente organizado por eso el barrio en la avenida ahí en el barrio obrero desde la vía hacia libertad estaría faltando esa cuadra completada de rambla que mejoraría la estética del lugar y a su vez sí se podría construir una vereda sobre la mano izquierda, porque quienes por ahí vienen del barrio de enero hacia el centro, muchas veces tiene que venir caminando por la calle y eso conlleva los riesgos que todos sabemos al haber tránsito de vehículos. Establecer estos criterios urbanos también significa pensar y dar solución, por eso el pedido de veredas y Ramblas son lineamientos de diseños urbanos que propone una referencia ordenado era para qué el éxito del proceso de mejoramiento y modernización de nuestra ciudad. En cuanto los reductores de velocidad hemos expuesto y se ha hecho sesiones anteriores que no son una solución definitiva ni la deseada, pero hasta que todo por ahí podamos tomar conciencia sobre la forma de manejo responsable que debemos tener, vamos a tener que atender la demanda de los vecinos para poder darle una solución lo más pronto posible que sería la colocación de reductores para poder solucionar en parte sus problemas que nos presentan. Bueno por esto le solicitamos al bloque junto con el cambio que nos acompañen con la aprobación de este proyecto de resolución.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Lorenzo.

LORENZO GUSTAVO: gracias señor Presidente. Barrio Molino y barrio Brunero Adamoli se mete pero es un amigo, pero como le gusta charlar escucha con la responsabilidad que tiene él en el barrio la inquietud de los vecinos, y justamente Gustavo Gallardo está pasando por un momento complicado es uno de los que vive ahí en la calle Rubén Darío contaba siempre que a veces los camiones que hacen lo que no tienen que hacer se mandan por ahí a grandes velocidades, está justo al lado del parque y suele a ver chicos y aparte me imagino lo que deben ser esas disputas internas adentro de la casa cuando pasa un camión y la ropa está colgada en el cordel y de la llenan de tierra, así que digo entre la seguridad y los problemas domésticos la verdad como decía el concejal Doucede recién claramente no es una solución definitiva ni la deseada pero es un mientras tanto hasta que y esperemos que en un momento todos y todas tomemos la cuestión de tránsito como una responsabilidad mayor a la que hoy tenemos entendamos la responsabilidad social en este sentido. Pepe Infantino no otro histórico mecánico de ahí del barrio es otro de los vecinos que permanentemente está pensando en cosa para mejorar y aportar y bueno como va saliendo estas inquietudes me toca muchas veces escucharlo porque compartimos un rato ahí en el barrio así que me parece importante que se puedan evaluar, esa



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

continuidad que recién decía el concejal que pueda tener en definitiva en los vecinos una devolución dándole un uso mejor a todo aquello que el municipio, no sólo embellecer sino para darle mejores continuidad al barrio.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSÉ: gracias señor Presidente, vamos a acompañar este proyecto de resolución que el bloque oficialista está presentando en este recinto porque se ha hecho habitual es tema del tránsito que se manifiesta en todas las sesiones por una cuestión de que aumenta el tránsito vehicular, no solamente de los vehículos particulares, en este caso como decía el concejal de transporte pesado como se lo denomina el transporte de camiones. Y en un barrio tan característico como es el barrio molino, el barrio Villa Riel que tiene el paso continuo de este tipo de vehículos, los que estamos acostumbrado a vivir en el barrio cuando los chicos juegan no solamente la vereda sino en la calle, juegan en algún predio que está abandonado y que con ese riesgo que eso conlleva. Así que vamos a acompañar este proyecto estamos de acuerdo, hay otro proyecto que también tienen que ver con el tránsito vehicular que a continuación vamos a tratar, porque en realidad es una preocupación de todos y cuando los vecinos lo ven a diario nos acercan en este caso el señor Adamoli y qué bueno que trasladen estas inquietudes para que el departamento ejecutivo tome las decisiones para en principio buscar soluciones a un problema que hoy en día se está agravando.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente para sumarme por supuesto al proyecto y sobre todo el artículo y creo que es importante pero me parece que el artículo primero alguna vez en alguna charla informal con los responsables de obras públicas hemos hablado de la peligrosidad que tiene este sector de la avenida y de hecho han sucedido varios accidentes ahí, entonces me parece que es necesario que exista la intervención del ejecutivo para generar esta rambla central y no permita el giro sobre todo para cuando se va para el lado del parque sobre todo el giro a la izquierda para el barrio Brunero, ha generado más de un accidente. Así que buen acompañamos el proyecto y esperamos que se pueda llevar a cabo pronto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Vamos a poner entonces a consideración el proyecto de resolución por la afirmativa en general, aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero aprobado por unanimidad, artículo cuarto aprobado por unanimidad, artículo quinto de forma queda aprobado el proyecto de resolución.

RESOLUCION N° 901/2020

VISTO QUE HA SIDO PREOCUPACIÓN E INTERÉS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DISTINTOS PERÍODOS DE GOBIERNO COMPLEMENTAR LAS OBRAS DEL EJIDO URBANO

YCONSIDERANDO

QUE, EN ESTE CASO, NOS REFERIMOS A SECTORES DE LA CIUDAD, QUE CON UNA PEQUEÑA INVERSIÓN BRINDARÍA A LOS MISMOS UN NUEVO ASPECTO DE INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD AMBIENTAL APROPIADA PARA LEER A LA CIUDAD COMO UN TODO.

QUE ESPECÍFICAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, NOS REFERIMOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMBLAS CENTRALES QUE SEPARAN LAS DOS MANOS DEL TRÁNSITO EN LA AVENIDA TAGLIORETTI DESDE SU INICIO CON LA INTERSECCIÓN DE



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

LAS CALLES PELLEGRINI Y ALMAFUERTE, HASTA LA CALLE CABO EGAÑEZ DEL BARRIO BRUNERO.

QUE EL TRAMO ES DE APROXIMADAMENTE UNA CUADRA DIVIDIDA POR LAS VÍAS DEL FERROCARRIL Y AL MISMO TIEMPO EN ESTE TRAMO, SE OBSERVA LA FALTA DE CORDÓN CUNETA Y VEREDA SOBRE MANO IZQUIERDA Y UN SECTOR DE CALZADA SOBRE LA MANO DE LA PLAZOLETA WILLER CARDOZO EN UN ANCHO APROXIMADO DE DOS METROS.

QUE, PARA EL CASO, LO QUE CORRESPONDERÍA, ES EXTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO Y USO, IGUAL AL EXISTENTE EN LAS OTRAS CUADRAS MENCIONADAS.

QUE DEL MISMO MODO, SOBRE LA AV. TAGLIORETTI Y AV HUMAITÁ / DOLORES BLANCO, HASTA EL ACCESO AL PARQUE TAGLIORETTI HAY CUADRAS A LAS CUALES SE LES PODRÍA INCORPORAR VEREDAS DE MATERIAL PARA DE ESE MODO FAVORECER EL TRANSITAR DE LOS Y LAS TRANSEÚNTES, Y QUE DE ESE MODO NO TENGAN QUE HACERLO POR LA CALLE.

QUE AL IGUAL QUE LAS ANTERIORES, ES INQUIETUD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL BARRIO, COMO ASÍ TAMBIÉN DE LA COMISIÓN DE ESTE, ENCABEZADA POR SU PRESIDENTE ARIEL ADAMOLI, SUGERIR LA EVALUACIÓN DE LA COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN DISTINTOS PUNTOS, CON EL OBJETIVO DE PODER BRINDAR MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD YA QUE LAS VELOCIDADES MÁXIMAS NO SON RESPETADAS, PONIENDO EN PELIGRO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y VECINOS EN GENERAL.

QUE EL ÁREA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁ DETERMINAR CON EL CRITERIO PROFESIONAL QUE LA CARACTERIZA, EL NIVEL DE PRIORIDAD Y TERMINACIÓN QUE LAS MENCIONADAS OBRAS REQUIERAN.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SOLICITASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS QUE ESTIME CORRESPONDAN, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RAMBLAS CENTRALES QUE SEPARAN LAS DOS MANOS DEL TRÁNSITO EN LA AVENIDA TAGLIORETTI DESDE SU INICIO CON LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES PELLEGRINI Y ALMAFUERTE, HASTA LA CALLE CABO EGAÑEZ DEL BARRIO BRUNERO.

ARTÍCULO 2º: SOLICITASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS QUE ESTIME CORRESPONDAN, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA AV. TAGLIORETTI Y AV HUMAITÁ / DOLORES BLANCO, HASTA EL ACCESO AL PARQUE TAGLIORETTI , DE VEREDAS DE MATERIAL PARA DE ESE MODO FAVORECER EL TRANSITAR DE LOS Y LAS TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 3º: SOLICITASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS ÁREAS QUE ESTIME CORRESPONDAN, EVALUAR LA CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN:

- ROQUE SÁENZ PEÑA ENTRE AV. DOLORES BLANCO E HIPÓLITO IRIGOYEN.
- ROQUE SÁENZ PEÑA ENTRE RUBÉN DARÍO Y BERNAL TORRES.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

- AV. DOLORES BLANCO ENTRE ROQUE SÁENZ PEÑA Y 25 DE MAYO.
- RUBÉN DARÍO Y ALMIRANTE BROWN.

ARTÍCULO 4º: GÍRESE COPIA DEL PRESENTE PROYECTO A LA JUNTA DE COMISIONES VECINALES.

ARTÍCULO 5º: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos al punto número 13 expediente letra X. 94/2020 proyecto de comunicación bloque Juntos Por El Cambio concejo municipal de discapacidad, por Secretaría se dará lectura al proyecto.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra la concejal Baccarini.

BACCARINI ANALÍA: gracias señor Presidente como bien lo leyó el secretario este proyecto tiene como finalidad solicitar información sobre la situación del concejo municipal de discapacidad y el actual funcionamiento del mismo. Si hacemos un poco de historia dicho Consejo se creó en el año 94 bajo la ordenanza 2486 como concejo municipal de discapacitados para la promoción, asistencia y el apoyo de personas con discapacidad como así también para coordinar actividades con distintas entidades privadas sin fines de lucro, y elaborar iniciativas y proyectos que proteja al discapacitado. Esa ordenanza fue derogada por la ordenanza 2724 del año 97 y es la que está en vigencia actualmente, en la que se modificó el nombre pasándose al llamar Consejo municipal para personas con discapacidades, y enumerando entre otras funciones el asesorar al departamento ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relacionadas a la atención, promoción e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, elaborar diagnósticos locales, procurando la detección de personas y su integración en la sociedad, promover la toma de conciencia comunitaria acerca de las personas con capacidades diferentes, promoviendo sus potencialidades y entre otras difundir la existencia y el accionar del concejo municipal para las personas discapacitadas a través de todos los medios posibles. Es por esto que consideramos oportuno conocer cómo está funcionando el Consejo y quienes lo integran ya que con la modificación que está ordenanza tuvo en el año 2010 que la encontramos con el número de ordenanza 4342 se generaron cambios en la creación conformación y dinámica de este espacio de participación tanto por instituciones como para personas que lo integran, entre los que deberían componer los representantes de los bloques del concejo deliberante, y al menos en este bloque no hemos sido convocados nunca para dicho Consejo. Por esto señor Presidente si el bloque del frente de todos nos acompaña esperamos una pronta respuesta desde el área que corresponda según el organigrama municipal sería desde la dirección de tercera edad y discapacidad que depende de la Secretaría de salud, gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Ponemos entonces en consideración el proyecto de comunicación en general aprueba por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo de forma queda aprobado el proyecto de comunicación.

BENITO JUAREZ, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES CONCEJALES EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, EL PROYECTO DE



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

COMUNICACIÓN PRESENTADO POR EL BLOQUE DE JUNTOS POR EL CAMBIO- CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD.

QUE EL MENCIONADO PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD ELEVAMOS LA SIGUIENTE:

MINUTA DE COMUNICACIÓN DEL H.C.D. N° 27 /2020

VISTO LA EXISTENCIA DE UN “CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD” Y;

CONSIDERANDO

QUE, POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.486/1994, SE CREÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO;

QUE, POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 4.342/2010 SE MODIFICÓ LA ANTERIOR MENCIONADA EN SU CONFORMACIÓN Y DINÁMICA DE PARTICIPACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE LO INTEGRAN Y SE MENCIONA EL RETORNO DE SU ACTIVIDAD EN MAYO DEL 2010;

ARTÍCULO 1° SOLICITAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, SE INFORME CUÁL ES LA ACTUAL SITUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 2° DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tratamos ahora el punto número 14 expediente letra X. 95/2020 proyecto de resolución bloque Juntos Por el Cambio acceso al cementerio. Por Secretaría se dará lectura.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Degreef.

DEGREEF CARLOS: gracias señor Presidente, esto es simplemente lo que leyo el señor secretario, evaluar la posibilidad sobre todo ahí en el despacho en el proyecto y habló de la tranquera queda al sudeste que es la primera tranquera yendo desde Juárez y también podría ser la otra, simplemente porque sabemos que por ahí está abierta pero no siempre, entonces sería importante si es posible que se mantenga abierta en el momento en que el cementerio esté abierto, porque ayuda a la gente al llegar a la parte trasera, sobre todo las personas que tienen algún problema de movimiento, sabemos perfectamente bien todo lo que se ha extendido hacia adentro y la estancia por ahí hace que personas con algún problema le cueste llegar, es simplemente eso señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente. Vamos a votar afirmativamente porque estamos de acuerdo con que esto sea así, por mantener la accesibilidad aunque habitualmente están abiertas las dos tranqueras tanto la que se encuentra como es el concejal Degreef sobre el pasaje Carlos Lage entre el camino del bicentenario y la entrada principal al cementerio en un sector sudoeste como la que se encuentre el sector noreste pasando la entrada principal ya cuando la calle se vuelve de tierra. Ambas están habitualmente abierta, doy fe de eso suelo pasar un par de veces por semana cuando salgo a ser



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

actividad aeróbica ciclística, me he comunicado con el señor Mariano Baltar encargado del cementerio, me dijo que salvo los días de lluvia las dejan cerradas para evitar deterioro del acceso especialmente de la zona de césped en la parte posterior del cementerio, salvo esos días ambas tranqueras permanecen abiertas en el horario de ocho a 18 que es el horario habitual de visitas en esta época y aprovecho a comunicar a la comunidad que el horario de verano será de siete a 19 a partir del 1 diciembre, así que totalmente de acuerdo pero permanecen habitualmente abiertas, también he observado en mi última visita al cementerio que se ha tapado la cava que había en la zona posterior en donde en una oportunidad generó algún pedido informes, algún reclamo por parte del bloque Juntos Por El Cambio y se ha habilitado una nueva cava más alejada para lo que son residuos de flores y de cortes de césped y algún resto de tierra, vamos acompañar con nuestro voto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente, la verdad que este pedido viene por parte de los vecinos que plantearon la situación, es más nos dijeron si quieren hacemos firmas porque hemos encontrado las tranquilas cerradas y no podemos ingresar, no sé si siempre fueron días de lluvia, pero realmente esto es una solicitud de vecinos que tienen necesidad de ingresar por ese lugar porque le queda mucho más cerca y difícil su acceso porque son personas mayores. Así que bueno seguramente esto con el acompañamiento del otro bloque vamos a lograr que siempre estén abiertas y con las condiciones para que todos los vecinos tengan la posibilidad de llegar a lo más fácil posible hasta acompañar a sus seres queridos que descansan en el cementerio, muchas gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Vamos a poner entonces a consideración el proyecto de resolución, en general aprobó por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo de forma queda aprobado el proyecto de resolución.

RESOLUCION N° 902/2020

VISTO QUE EL CEMENTERIO DE NUESTRA CIUDAD SE HA EXTENDIDO CONSIDERABLEMENTE HACIA AL INTERIOR, TOMANDO COMO REFERENCIA EL FRENTE DEL MISMO

CONSIDERANDO QUE ESTA SITUACIÓN HACE DIFICULTOSO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS SEPULTURAS MÁS ALEJADAS A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGÚN TIPO DE DIFICULTAD PARA TRASLADARSE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, EN EL HORARIO DE VISITAS AL CEMENTERIO, EVALUÉ LA POSIBILIDAD DE PERMITIR EL ACCESO POR LA TRANQUERA QUE ESTA AL LATERAL DEL FRENTE DEL MISMO, EN EL SECTOR SUD-OESTE.

ARTÍCULO 2°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: último punto del orden del día expediente letra X. 96/2020 proyecto de resolución interbloques solicitud a vialidad zona 12 reclamó de vecinos de Villa Cacique, por Secretaría se dará lectura.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente la verdad que este proyecto lo hicimos interbloque y que lo iba a presentar la concejal Bilbao pero realmente se tuvo que retirar porque no se sentía bien, aunque ya nos escribió que está bien. Es un pedido que nos llegó a todos los concejales, una nota de los vecinos y que como estamos terminando las sesiones ordinarias no querían dejar pasar este mes y ver la posibilidad de que realmente se puede encontrar una solución que tiene que ser trabajada de forma integral entre vialidad de la provincia de Buenos Aires y el ejecutivo y me parece muy importante si podemos tener una reunión con los vecinos y también nosotros como concejales que por eso es que nos enviaron una nota. Es un tema más de tránsito como estábamos hablando hoy y en sesiones pasadas, es un tema que es importante tal cual lo leyó el secretario, es una vía de muchísimo tránsito, de tránsito pesado que sabemos que no frenan rápidamente si hay algún problema y me parece que va a ver que encontrarle una vuelta para que puedan tener una mayor seguridad todas estas casas y todos estos vecinos que viven sobre la avenida. Así que esperando que esperando con la situación que sabemos que reina pero que entendemos que se puede dar perfectamente con las condiciones necesarias para resguardar el distanciamiento podamos tener una reunión en este caso con vialidad y con el ejecutivo en donde claramente los vecinos puedan manifestar esto que transmitieron a través de su nota y que nosotros entre los dos bloques estamos presentando para justamente darle un mayor apoyo a todos los vecinos de Barker involucrados en esta problemática, gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra la concejal Vidaguren.

VIDAGUREN CARLA: gracias señor Presidente. Nosotros también estamos interesados en que esto tenga una solución lo antes posible, tenemos conocimiento que el secretario de infraestructura y servicios públicos del municipio el ingeniero Diego Rossetti ha mantenido conversaciones con el técnico Eduardo Dina poli quien está a cargo de la dirección operativa de vialidad de zona 12 Necochea y que han evaluado la posibilidad de colocar reductores amarillos como los que vemos acá habitualmente pero que los rompen los camiones cuando frenan arriba de ellos así que están evaluando qué otra manera o que otro recurso se utiliza para poder solucionar este problema. Esperamos que tengan una pronta respuesta y así se solucionen los problemas que se están ocasionando y se cumpla el deseo de los vecinos y claro de todos los ciudadanos de poder reducir el peligro de accidentes graves en ese lugar, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Le pido al concejal Ledezma que me remplace en la presidencia.

HABLA EL PRESIDENTE MARTÍN LEDEZMA: tiene la palabra el concejal Peón Ramiro.

PEÓN RAMIRO: gracias señor Presidente para coincidir con lo que ha expresado los concejales que me antecedieron en la palabra. Lógicamente estamos todos de acuerdo en lo que expresan los vecinos en la nota que fue dirigida a este cuerpo deliberativo. Tengo entendido que también algún vecino se comunicó con el funcionario que recién nombrado a la concejal Vidaguren. Esta es una problemática que ya viene desde hace tiempo, la ruta 80 con el funcionamiento de las canteras y el funcionamiento de la planta de cemento de Loma Negra, más el tránsito también de los camiones que transportan la producción del cereal, también de ganado vacuno de la zona, transitan asiduamente por esa ruta que pasa prácticamente pegado a casas por un lado linderas a las vías del ferrocarril del otro lado en el barrio que está en el acceso de Villa cacique, la escuela, antes de llegar al acceso de la cancha, y la verdad que uno ve que las velocidades son realmente alta y ver la peligrosidad cuando los comiones con acoplado realmente transitan a tanta velocidad no es lo mismo frenar un camión que un auto con todo lo que eso implica. Se han colocado hace bastante tiempo reductores amarillos que son los que



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

vemos normalmente en nuestra zona urbana y realmente se rompen cuando un camión con acoplado frenan arriba de esos reductores que están fijado mediante bulones o tornillos al concreto u hormigón directamente se arrancan. Particularmente lo que yo creo dependientemente de que no habría problema en coordinar una reunión con la gente de vialidad y lógicamente con los vecinos que ahí la solución más efectiva es colocar los reductores de velocidad tipo mesetas como están en el acceso acá a nuestra planta urbana por avenida San Martín, creo que es la única solución que va a dar fin a esta problemática, y lo digo sinceramente. Se nombraba recién en el proyecto también el badén en calle Jamaica, ahí como concejal y no recuerdo si alguno de los que están ahí como concejales aca participamos de una reunión con los vecinos por un problema de acumulación de agua en esa calle de Villa Caci que. La solución que había en ese momento era hacer un badén que debía atravesar la ruta 80 para descargar el agua en el canal que está del otro lado, recordó que se realizaron gestiones ante vialidad y vialidad fue quien autorizó hacer ese badén, creo que no sería nada descabellado poder llegar a una solución con este tema de la colocación de esas mesetas de hormigón fijadas al pavimento para poder reducir la velocidad ya sea de los camiones o también de los vehículos y no vamos a solucionar con una sola, hay que poner por lo menos entre 2 y 3 porque el trayecto no es corto, estamos hablando de 1500 m quizás un poco más. Así que señor Presidente quería dejar de manifiesto mi opinión con respecto a esta iniciativa, por un lado han tomado los vecinos al enviarnos esta nota y por otro se ha tomado desde los bloques para ya transformar en una expresión de deseo en una resolución lo que nos están solicitando los vecinos y trasladarse lo ha vialidad de provincia y a zona 12. En el artículo segundo habla de vialidad de Necochea, yo creo que habría que agregarle zona 12 también en el artículo segundo para qué quede bien redactado, sin más para agregar muchas gracias.

HABLA EL PRESIDENTE MARTÍN LEDEZMA: puede retomar la presidencia señor concejal.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Carlos Degreef.

DEGREEF CARLOS: gracias señor Presidente. Para confirmar que estamos de acuerdo que se le agregue zona 12 como fue propuesto por usted.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: vamos a poner entonces en consideración el proyecto de resolución con la modificación que se va insertar en el final del artículo segundo en donde se va a agregar zona 12, por la afirmativa general sírvase marcar su voto aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobó por unanimidad, artículo segundo con la modificación aprobada por unanimidad. Artículo tercero de forma, queda entonces ha aprobado el proyecto de resolución.

RESOLUCION N° 903/2020

VISTO LA NOTA ENVIADA A ESTE CUERPO DE CONCEJALES POR PARTE DE LOS VECINOS DE LA AVENIDA ISLAS ORCADAS DEL SUR/RUTA PROVINCIAL N° 80 DE VILLA CACIQUE. Y

CONSIDERANDO QUE EN LA MISMA SE PLANTEA:

LA INEXISTENCIA DE CRUCES PEATONALES EN EL TRAYECTO QUE VA DESDE LA ROTONDA HASTA LA CALLE 25 DE MAYO.

LA IMPORTANTE CANTIDAD DE NIÑOS QUE CIRCULAN DE FORMA PERMANENTE EN LA ZONA Y UN GRAN PELIGRO DE ACCIDENTES VIALES.

QUE EXISTE EN EL LUGAR LA OFICINA DE TURISMO Y QUE PARA INGRESAR A LA MISMA SE DEBE CRUZAR LA RUTA YA QUE EL ESTACIONAMIENTO ESTÁ ENFRENTA, CON EL PELIGRO DE ACCIDENTES PARA LOS VISITANTES QUE EN OCASIONES REQUIERAN INFORMACIÓN TURÍSTICA.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”

QUE, EN LOS DÍAS DE LLUVIA ES UN LUGAR DONDE SE ACUMULA GRAN CANTIDAD DE AGUA.

QUE, DADO LA CONSTRUCCIÓN DE BADENES PARCIALES EN LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE JAMAICA LOS CAMIONES QUE SALEN CARGADOS, TRANSITAN EN CONTRAMANO PARA EVITARLOS, DADO QUE SE ENCUENTRAN EN UN SOLO SECTOR DE LA CALZADA (SALIENDO SOBRE LA MANO DERECHA).

QUE ES UNA DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LA LOCALIDAD EN CUANTO A TRÁNSITO LOCAL O DE PASO, YA QUE ADEMÁS TRANSITAN GRAN CANTIDAD DE VEHÍCULOS HACIA LOCALIDADES DEL PARTIDO DE NECOCHEA Y TANDIL. Y EN ÉPOCAS DE COSECHA, TAMBIÉN SE SUMA LA INTENSIDAD DEL TRÁNSITO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEPARTAMENTO ZONA XII NECOCHEA, TENGA A BIEN ACOMPAÑAR EL RECLAMO DE LOS VECINOS DE LA AVENIDA ORCADAS DEL SUR/ RUTA PROVINCIAL 80 DE VILLA CACIQUE, PARTIDO DE BENITO JUÁREZ.

ARTÍCULO 2º: ENVÍESE COPIA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE NECOCHEA ZONA XII.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: fuera del orden del día ingresaron dos expedientes elevados por el departamento ejecutivo. La labor parlamentaria se acordó incorporar estos expedientes al orden del día y luego con la anuencia de los 2/3 de los concejales aquí presente poder darle el tratamiento sobre tablas. Vamos a poner en consideración de este cuerpo el ingreso de el expediente letras G 107/2018 Secretaría de gobierno solicitud de donación asociación cooperadora escuela de educación técnica número uno República de México. Y expediente letra G. 43/2017 Secretaría de gobierno convenio instituto De la vivienda de la provincia de Buenos Aires programa bonaerense dos construcción de 75 viviendas, pongo a consideración del cuerpo la incorporación de estos dos expedientes al orden del día, los que estén por la afirmativa sirvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad, que han incorporado al orden del día los dos expedientes. Entonces por Secretaría se va a dar lectura al expediente letra G. 107/2018 Secretaría gobierno solicitud de donación asociación cooperadora escuela de educación técnica número uno República de México.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Doucede.

DOUCEDE EDUARDO: gracias señor Presidente para solicitar el tratamiento sobre tablas.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: se pone a consideración el tratamiento sobre tablas aprobado por unanimidad. tiene la palabra el concejal Doucede.

DOUCEDE EDUARDO: gracias señor Presidente todos sabemos lo que significa la escuela de educación técnica para nuestra comunidad, yo he tenido la suerte de participar como alumno de la institución y también de ser partícipe como padre de la experiencia de que tres de mis hijos fueron egresados de la



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

escuela de educación técnica. Todos sabemos también del trabajo que vienen realizando los directivos y todo el personal que compone esta institución y que apuntan a tener como objetivo que la educación técnica sea profesional, innovadora y de calidad, para así contribuir los alumnos que allí egresan puedan incorporarse al mundo del trabajo y apuntando también a una formación integral para desarrollarse en el futuro. Considerando los esfuerzos que realiza la cooperadora para acompañar a los directivos en el crecimiento de la escuela que a lo largo de estos años han sido mucho porque si todos vemos que la escuela ha crecido tanto la parte edilicia como en la parte de alumnos, nuestro bloque considera que visto lo solicitado por dicha asociación cooperadora la donación de la topadora Caterpillar modelo 1916 y teniendo en cuenta que este bien está considerado en desuso y después de haber realizado las consultas pertinentes a asesoría legal y nos contestaron que era viable desafectar este bien para su donación no parece muy importante que esta donación se pueda realizar. Por eso le vamos a solicitar al bloque de junto por el cambio que nos acompañen en la aprobación de este proyecto de ordenanza, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra la concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente la verdad que me agarra algunas dudas porque evidentemente esta máquina estaba en Tedin, se había desafectado en un momento por decreto 1418 del 2018 para mandarla a subasta, no se vendió, y según las opiniones de lo que está escrito dentro del expediente, la directora o la encargada de patrimonio solicita a la asesora legal la consulta que el bien debe ser separado de ese decreto, que estaba dispuesto para subasta pública y que al no ser comprado en la subasta pública podía venderse como concurso de precio, pero ahora va a ser donada, esa es la consulta que le hace a la asesora. Y la asesora en uno de los últimos párrafos del dictamen dice que por lo expuesto esta asesoría considera salvo mejor opinión que es viable desafectar el bien mencionado del decreto 1422 para ser donado a la cooperadora, cuál es el orden de los factores acá no sé si es matemática pura, si primero hay que desafectar lo y después lo tenemos que donar, sinceramente no sé cuál es el orden. Y después cuando pedimos la aclaración sobre el patrimonio la verdad que en la hoja que estaban el folio 59 que estaba también hecha por la señora de patrimonio no estaba claro cuál era la identificación de la máquina, porque la asesora escribe, escribe un modelo distinto al que efectivamente es. Así que no sé sinceramente señor Presidente si podemos demorarlo para la próxima sesión, consultarlo, si hay que desafectar lo primero y después lo donamos, no sé cuál es el orden.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: podríamos pasar a un cuarto intermedio, yo lo que por ahí planteaba el que lo del folio de patrimonio ya está solucionado, también se enmendó la numeración o el modelo en lo que había escrito la asesora legal, una opinión mía lo resolvemos ahora en el cuarto intermedio podríamos agregar otro artículo más en donde hable de la desafectación y dejarlo escrito en el proyecto de ordenanza para tratarlo ahora sobre tablas, pasamos a un cuarto intermedio luego del breve cuarto intermedio el curso de la sesión ordinaria hemos acordado con los concejales de ambos bloques modificar el artículo primero del proyecto de ordenanza para poder darle tratamiento este proyecto de donación. El artículo primero quedará redactado entonces de la siguiente manera autorízase al departamento ejecutivo a donar a la asociación cooperadora escuela de educación técnica número uno República de México una topadora marca Caterpillar d7 N°1 modelo 1966 motor 48A8651 número identificador Rafam 37 94 luego de la desafectación del bien en cuestión del decreto municipal 1422/2018 de acuerdo al actuado en el expediente letra G. 107/2018, así quedaría redactado el artículo primero, artículo segundo quedaría de la misma manera, artículo tercero de forma. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: Gracias señor Presidente, todos queremos que este tipo de proyectos que van una donación a la escuela técnica salga lo más rápido posible pero me parece que también como lo decía la concejal Pérez Pardo tenemos que cuidar de no tener ningún error, este expediente llegó fuera de término y hubo poco tiempo para analizarlo y sobre todo las cosas que tampoco le genere un



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

problema a la cooperadora de la escuela técnica. Esta topadora realmente es una máquina de años pero es una máquina muy importante, es una máquina que tenía la Comisión vial, que tuvo una rotura y está en Tedin y está en el lugar de un privado la verdad que hace un buen tiempo, estando ahí se eligieron una serie de reparaciones importantes, pero no las necesarias como para que la máquina pueda funcionar. Hay que arreglar el motor si es que se quiere tratar de recuperar. Si bien no está fundido pero hay que hacerle algunas reparaciones y después otras menores o eventualmente puede ser factibles de una venta para desguace, realmente como decía que esperemos que la escuela técnica le encuentre la mejor alternativa porque creo que puede ser un muy interesante ingreso para la misma aparte de la posibilidad de que genere trabajo y aprendizaje para los alumnos. Así que bueno vamos a acompañar este proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Vamos a poner entonces a consideración el proyecto de ordenanza en general con las modificaciones propuestas en el cuarto intermedio, aprobada por unanimidad. En particular artículo primero con las modificaciones impuestas aprobado por unanimidad. Artículo segundo aprobado por unanimidad. Artículo tercero de forma queda aprobado el proyecto de ordenanza pasa al departamento ejecutivo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5603 /2020

VISTO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “G” N° 107/2018, EN EL CUAL A FOJA 58 LA ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 1 “REPUBLICA DE MÉXICO”, SOLICITA LA DONACIÓN DE UNA TOPADORA CATERPILLAR D/, MODELO 1966, DESTINADO A LA PRÁCTICA EN TALLERES DE LA INSTITUCIÓN;

QUE A FOJAS 59 LA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO INFORMA QUE LA TOPADORA ESTARÍA EN CONDICIONES DE SER DONADA, DADO QUE ESTÁN FUERA DE USO;

QUE A FOJAS 60 Y 61 OBRA DESPACHO FAVORABLE DE LA ASESORA LEGAL MUNICIPAL REFERENTE A LA DONACIÓN DE LA TOPADORA SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN ARRIBA CITADA

QUE UNA VEZ APROBADA LA DONACIÓN DEL BIEN EN DESUSO SOLICITADO, SE REALIZARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA DESAFECTARLOS DEL DECRETO MUNICIPAL N° 1422/2018 Y DARLOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A DONAR A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 1 “REPUBLICA DE MÉXICO”,: 1 TOPADORA MARCA: CATERPILLAR D7 N° 1 - MODELO 1966 – MOTOR: 48A8651 - NUMERO IDENTIFICATORIO RAFAM: 3794, LUEGO DE LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN EN CUESTIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 1422/2018 DE ACUERDO A LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “G” N° 107/2018.-

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE AL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL LA DONACIÓN EFECTUADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.-

ARTÍCULO 3° DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: pasamos ahora a dar tratamiento el expediente letra G. 43/2017 Secretaría de gobierno convenio Instituto de la vivienda de la provincia de Buenos Aires programa bonaerense dos construcción de 75 viviendas, por Secretaría se dará lectura.

SECRETARÍA: se dio lectura al proyecto.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente para solicitar el tratamiento sobre tablas.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: se pone a consideración el tratamiento sobre tablas aprobado. Tiene la palabra concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente. Primero agradecer al bloque de Juntos por el Cambio que nos hayan permitido tratar e ingresar en el orden del día fuera de término tanto el proyecto anterior como este para permitir un rápido tratamiento y así avanzar con una nueva etapa de esta construcción de viviendas con la solicitud de convalidación por parte del departamento ejecutivo de este nuevo convenio suscrito entre el Instituto de la vivienda de la provincia de Buenos Aires y el municipio dentro del programa bonaerense dos segunda etapa de la construcción de las 75 viviendas y voy a hacer un poco de historia en esto. Recordemos que este programa arrancó allá por los 16 el primer año de gobierno de la gobernadora Vidal donde una serie de promesas de viviendas, este expediente o iniciado primero el expediente O 84/2016 entre ambos expedientes han pasado y creo que es la octava vez que pasa por este concejo deliberante, en principio en septiembre del 2016 aprobamos una ordenanza las 5115 que se trataba de la adhesión al plan de financiamiento para construcción de viviendas del Instituto de vivienda de la provincia de Buenos Aires bajo el expediente municipal O 84/16 en el que se solicitaba a la provincia la adhesión a ese programa para la construcción de 258 viviendas en el distrito, recordemos que la provincia es la misma, ese gobierno había dicho que el distrito de Benito Juárez tenía un déficit habitacional superior a las 220 viviendas, y decía la adhesión para construir 258 viviendas en el distrito de Benito Juárez ubicadas en distintos lotes que básicamente proveía en principio el estado municipal, los lotes de terrenos en estación López, Tedin Uriburu, el luchador, ciudad cabecera, Barker y Villa cacique. Luego de eso el 27 abril 2017 aprobamos la ordenanza 5175 que convalidaba un convenio de 75 viviendas entre el municipio y en ese momento el administrador del Instituto de la vivienda de la provincia el licenciado Pantoren por un monto de \$68,770,000. En junio de ese mismo año volvimos a convalidar el mismo convenio por medio de la ordenanza 5197 entre el municipio y el doctor Ismael Pasaglia por la única causa de que la provincia había cambiado el administrador del Instituto de la vivienda. En diciembre del 2017 mediante ordenanza 5238 convalidamos un acta acuerdo complementaria como parte de una adenda en donde se establecía dos etapas del plan de construcción de 75 viviendas una primera de 40 viviendas que están en construcción y ha superando un 90 o 95% de su porcentaje de obra que seguramente serán entregadas en un plazo cercano en donde se consigan que los proveedores entreguen los materiales que faltan para culminar esas viviendas. Decía que se separó allí en esa adenda 40 y 35 viviendas, esas 40 que están en construcción posteriormente adherimos mediante ordenanza a la firma de otra adenda que adhería a la resolución 1810/2013 del Instituto de la vivienda donde permitía negociar mayores costos y un refinanciamiento distinto todo esto a raíz de que el paso del tiempo, la inflación que avanzaba sobre los costos provocó que en el momento de licitar la obra la empresa ganadora de la construcción de esas 40 viviendas tuviese una oferta cercana a un 10% por sobre el presupuesto establecido. Posteriormente y guía por mayo del 2019 aprobamos la ordenanza 5413 en donde convalidamos una adenda para una primera adecuación de costos en lo que era el monto del financiamiento de ese primer convenio. Luego en noviembre del año pasado hace casi un año aprobamos la ordenanza 5482 en donde se aprobó una segunda adenda del monto de adecuación para



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

financiamiento de esas primeras 40 viviendas, y ahora nos llega la convalidación de este nuevo convenio que da de baja la financiación de esas segundas 35 viviendas del convenio original y prevé esta segunda etapa de construcción de la 75 viviendas que son las 35 estas por un monto de \$ 104, 191, 815 algo así como \$2,900,000, casi 3 millones por vivienda, el monto original era de \$917,000 en el 2017 por vivienda, a unos \$15,000 el metro cuadrado, ahora el metro cuadrado está en unos \$51,000 de acuerdo a lo previsto en este nuevo convenio. Vamos a aprobar convalidando la firma de este convenio para que 35 nuevas familias esperemos que el más corto plazo posible y cumpliendo todos los procesos correspondientes de licitación para conseguir empresa constructora de esas casas, recordemos que son casas que van sobre lotes que ya tienen asignadas la familia propietaria, lotes que están ubicados en la quinta dos aldañas a la vivienda en construcción sobre calle Alma fuerte y otros en lo que correspondía en la cooperativa la vía ahí en intersección avenida Saavedra y calle Pellegrini. Así que buena convalidamos este convenio similar al convenio original para la construcción de esta 35 viviendas que se puedan llevar a cabo en el menor plazo posible para poder seguir generando soluciones habitacionales para los ciudadanos del partido de Benito Juárez.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra concejal Pérez Pardo.

PÉREZ PARDO FELICITAS: gracias señor Presidente. Por supuesto que vamos a acompañar y vamos a probar esta ordenanza porque como bien se hizo del relato está en la segunda parte de el convenio original que se aprobó en forma definitiva en el año 2017 en el cual correspondía a la primera etapa que eran las 40 viviendas que hoy vemos construidas. Tenemos que decir con respecto a eso que estaríamos ya casi a concluir porque los fondos que han venido en cumplimiento de lo acordado ya están alrededor de casi el 96%. Así que seguramente y próximamente estaremos terminando. Lo que nos interesaba y no queríamos demorar porque si no aprobamos esta ordenanza podría llegarse a caer el convenio por el plazo que nos pone el ministerio o el Instituto de la vivienda en su artículo 12 que dice si no se presenta la ordenanza dentro de los 60 días corridos de la firma el convenio se tendrá por declinado y no es intención de ninguno de nosotros de que esto pase. Así que más sabiendo que hoy es la última sesión ordinaria y tenemos algunas programadas pero tampoco queremos pasar y que no se cumpla este tiempo. Así que bienvenido poder terminar con estas Dios quiera próximamente 75 casas, estaremos siguiendo la obra como hemos seguido la obra de las 40 y la verdad que es muy bueno que esto esté sucediendo porque esto genera mano de obra, genera compra de materiales, participación de muchos ramos así que es importante poner en funcionamiento esta rueda, así que nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Antes de poner en consideración este proyecto de ordenanza desde la presidencia creemos necesario modificar en el visto ahí los errores ortográficos primero en la palabra Instituto y el otro en la palabra construcción, y en el artículo primero también la palabra construcción pero en el anteúltimo párrafo del artículo primero dice etapa dos en total de 75 viviendas Instituto sería 75 viviendas la palabra Instituto hay que suprimirla del articulado. Así que bueno haciendo esa salvedad si están los concejales de acuerdo vamos a poner en consideración con las modificaciones mencionadas el proyecto de ordenanza en general por la afirmativa aprobado por unanimidad, en particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo de forma que el proyecto de ordenanza aprobado pasa al departamento ejecutivo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5604/2020

VISTO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “G” N° 43/2017 EN EL CUAL DE FOJAS 89 A 92, OBRA CONVENIO SUSCRITO OPORTUNAMENTE CON EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (“EL INSTITUTO”), REGISTRADO BAJO EL N° 30/2020 DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONVENIOS, REFERENTE AL PROGRAMA BONAERENSE II - CONVENIO CONSTRUCCION DE 35 VIVIENDAS EN BENITO JUAREZ - ETAPA 2 DE UN TOTAL DE 75 VIVIENDAS,



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

QUE EL OBJETO DEL CONVENIO ARRIBA CITADO ES EL COMPROMISO DE “EL INSTITUTO” A PRESTAR ASISTENCIA FINANCIERA AL MUNICIPIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 35 (TREINTA Y CINCO) VIVIENDAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 2 DE UN CONJUNTO HABITACIONAL COMPUESTO POR 75 VIVIENDAS

QUE “EL INSTITUTO” APORTARA AL MUNICIPIO LA SUMA DE PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 27/100 (\$ 104.191.815,27),

QUE ESTE NUEVO CONVENIO DEJA SIN EFECTO EL FINANCIAMIENTO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO B) DEL ACTA ACUERDO N° 09-214-17 (FJS. 68 Y 69), REGISTRADA BAJO EL N° 10/2018, DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONVENIOS Y

CONSIDERANDO EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN DEL CITADO CONVENIO AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, RESUELVE Y:

O R D E N A

ARTICULO 1° CONVALÍDESE EL CONVENIO SUSCRITO OPORTUNAMENTE CON EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REGISTRADO BAJO EL N° 30/2020 DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONVENIOS, REFERENTE AL PROGRAMA BONAERENSE II - CONVENIO CONSTRUCCION DE 35 VIVIENDAS EN BENITO JUAREZ - ETAPA 2 DE UN TOTAL DE 75 VIVIENDAS DE ACUERDO A LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE LETRA “G” N° 43/2017.-

ARTÍCULO 2° DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: no habiendo más temas para tratar en el orden del día había algunos concejales que habían solicitado hacer uso de la palabra para conmemorar algunas fechas o rendir algún tipo de homenaje. Tiene la palabra la concejal Gabriela González.

GONZÁLEZ GABRIELA: gracias señor Presidente hacer mención a la fecha 25 noviembre día internacional por la eliminación de la violencia hacia las mujeres que se conmemora en memoria de las hermanas Mirabal víctimas de femicidio durante la dictadura de Trujillo. La Asamblea General de las Naciones Unidas designó este día a partir de una petición republicana de la República dominicana que contó con el apoyo de más de 60 gobiernos. La fecha que visibiliza la lucha por erradicar la violencia hacia las mujeres como un atentado contra los derechos humanos. La declaración sobre la eliminación de la violencia hacia las mujeres emitidas por la Asamblea General de la ONU en 1993 define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia para la mujer así como las amenazas de tales actos, la cuacion de la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como privada. En nuestro país la ley 26,485 de protección integral para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos que se desarrollan las relaciones interpersonales definen distintos tipos y modalidades de la violencia que deben ser abordadas desde las políticas públicas. Erradicar la violencia de género es posible con un estado presente y una sociedad comprometida, muchas gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra la concejal Zequeira.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

*“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”*

ZEQUEIRA MARIANELA: gracias señor Presidente en sintonía con lo que mencionó la concejal Gabriela González me parece oportuno ejemplificar cómo se ha trabajado a nivel local en conmemoración de este día, destaco por ahí dos actividades que como ciudadana pude ver, por un lado el trabajo de concientización que hicieron las mujeres del grupo encuentro en la plaza del centro, hicieron pancartas, una jornada interesante y por otro lado destacar la actividad que hizo la trabajadora social Eugenia Castaño en el barrio Villa riel donde a través de un grupo de jóvenes y mujeres hicieron un video que se difundió en concientización a este día. Y por otro lado cambiando de tema simplemente quiero traer una reflexión y no tiene que ver con un acto conmemorativo pero creo que todos van a coincidir en que pueda realizarlo. Hemos tenido o estamos teniendo unos días en los cuales hemos perdido vecinos en contexto de pandemia, puede interpretarse la causa de su muerte por el Covid, quiero acompañar a todas las familias en esta pérdida, un poco retomar las palabras que leí por redes sociales y que he escuchado a la doctora Nogues en cuanto a la insistencia que por más que no estemos con medidas restrictivas como sociedad debemos reforzar el distanciamiento social, incluso el tapabocas, y continuar trabajando todos los días con la responsabilidad individual que tenemos los ciudadanos, estamos todos seguramente cansados, ya hace mucho tiempo que estamos en contexto de pandemia, pero creo que la realidad estos días nos mostró que las pérdidas existen, hemos tenido más de dos o tres pérdidas y me parece oportuno mencionar.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señora concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSÉ: gracias señor Presidente. Lo mío es corto pero quiero desde este bloque adherir a las expresiones de las concejalas relacionado con la violencia a la mujer, y que tiene su origen en República Dominicana, es decir hace 60 años tres hermanas se opusieron al dictador Trujillo y empezaron una lucha contra la dictadura tan características en esa época en Centroamérica. Tres hermanas que terminaron muertas y que a partir de ahí se fue profundizando no solamente la lucha de ellas sino la lucha de muchas mujeres para la recuperación y digo la recuperación porque la mujer siempre tuvo derechos y quizás en esta sociedad que todos los días estamos construyendo y hemos construido de una manera que no se corresponde a lo que es y lo que ha sido los derechos de las mujeres, tiene que volver de alguna manera a tener eso que se ha perdido y que tenemos que acompañar todos desde nuestro convencimiento también, desde nuestra forma de ser día a día que nos hace todos los días tomar un poquito más de conciencia más allá de las capacitaciones, de las personas que se dedican a esto y tenemos que asumir nosotros los hombres que hay otros seres que tienen los mismos derechos que nosotros, que a veces y que ha sido en la historia también han sido vulnerados. Yo digo que hay que tener todos los días un acto de reparación, por eso saludar y reconocer y apoyar las expresiones de las concejalas, quizás no tenga los términos que hoy el colectivo de la mujer utiliza pero uno a veces tiene que apelar el sentimiento de este tipo de expresiones para manifestar lo que piensa. Adherir por supuesto a lo que decía la concejal Zequeira, estamos viviendo Juárez lamentablemente algo que parecía lejano en un momento pero llegó, y llegó de una manera que no queremos impedir la responsabilidad, y esta es una responsabilidad que alguna vez en este recinto lo manifestábamos, esa responsabilidad social que tenemos que tener como personas de una comunidad que sabemos que lo que podemos hacer mal y lo que hacemos mal se puede transferir a un pariente, a un conocido, a un amigo o cualquier vecino que por las circunstancias del día podemos llegar a afectarlo con esta terrible enfermedad, no es tanto lo que se nos pide, cuidemos, cuidemos a los demás, nos pide el distanciamiento, tapabocas, no es tanto con el riesgo que estamos todos corriendo y le pedimos y apoyamos por supuesto lo que ha expresado la doctora Zequeira.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Lorenzo.

LORENZO GUSTAVO: gracias señor Presidente. En primera instancia escuchando las palabras de los concejales que hablaron recién adherir por supuesto pero agrega también que venimos corriendo muy de atrás, entonces no puede depender del aporte que podamos hacer nosotros sino que tiene que ver



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

leyes más claras y sanciones más claras y contundentes para quien no la cumple. Esto de jugar con las palabras un poco cuando decimos que los hombres o que en líneas generales como sociedad tenemos que construir la deconstrucción, bueno las leyes forman parte de eso, y las sanciones también porque si no están todos se cotidianiza y se normaliza y todo se estira, no podemos depender de la voluntad porque la historia demuestra que si es por una cuestión de conciencia colectiva las cosas tardan mucho más de lo necesario y los problemas se agudizan, eso por un lado. Qué pasó el 24 noviembre del año 97 señor Presidente, nació radio cero del vecino Nano Martínez que bien le gustaría a él tener los 23 años que tiene la radio y yo digo que los dobla cómodos, en esa edad que él tiene y que ha construido a partir de su emisora en Barker y para todos los vecinos de Barker y Villa cacique, ha construido a base de esfuerzo y mucha dedicación y mucho trabajo y mucha credibilidad tantas veces puesta en tela de juicio, un tipo como Nano que pasa horas y horas en la radio para que la información llegue de la mejor manera a los vecinos, porque cada vez que nos toca a cualquiera de nosotros sin distinciones da la posibilidad de ser entrevistado, hace cuenta que estamos tomando mate en una cocina porque te brinda todo el tiempo, toda la paciencia para que las ideas se puedan expresar de la mejor manera, así que bueno siempre tiene alguna excusa para no invitar unos chori o un asado, esperemos que cuando esto pase haya un nuevo festejo para radio cero y vamos a celebrar con toda la comunidad estos 23 años de existencia. Por último la verdad que hoy, ayer y mañana vaya a saber por cuantos días más estamos con días en donde hay un gran dolor popular, hay una frase de agárrate Catalina que dice si he de morir que me muera de tanto vivir con la furia de la tempestad incendiando el alma al partir, y la verdad que si nos toca hablar de Diego Maradona podemos sentir que realmente como también dice Silvio Rodríguez en esa canción que es el necio, yo me muero como vivi, él se murió como vivió, donde a esa muerte que nos sorprendió a todos en el país y en el mundo, le pudo empañar un poco la victoria tantas veces ha estado y estuvo al filo de la muerte y sin embargo creíamos que nunca iba a pasar hasta que definitivamente su cuerpo se cansó como pudimos ver en estos días las noticias pese a tener 60 años su corazón era de una persona de 90 años, una vida compleja, un chico que fue mucho más que un ídolo del deporte, yo puedo entender que hay quienes no lo quieren, que le critican un montón de cuestiones, pero Diego fue, es y será un ídolo con pies de barro, un tipo que se ensució, vivió como pudo seguramente no como quiso, y cuando recién decía que son días de dolor popular generalmente el pueblo cuando se critica con causas así no se equivoca. Diego Maradona ha representado mucho de lo que nosotros y nosotras somos en la República Argentina lo bueno y lo malo, los errores, las imperfecciones, las culpas, las decisiones buenas y malas, las contradicciones que tenemos permanentemente como seres humanos. Pero también en todas esas cuestiones también ha representado muchas alegrías, esas alegrías que son las más difíciles de tener colectivamente sin distinciones, ni de raza, ni económica, ni de credo religioso, Diego nos ha dado alegrías. Ayer el presidente de Francia en esta enorme repercusión que ha tenido publicó una carta muy conmovedora, el tipo parecía que viviera acá, y hablaba del famoso partido contra Inglaterra en México 86 y decía que fue el partido de fútbol más geopolítico de la historia por la cantidad de cosas que se jugaban ahí, por el fresco recuerdo que tenía esa absurda guerra de Malvinas en donde muchos chicos dejaron la vida, y que por supuesto no vamos a caer en esa conclusión de pensar que un partido de fútbol iguala o puede ser la revancha de esa guerra absurda, esas vidas que no estuvieron más. ¿Pero saben qué? En la debilidad del pobre contra el rico del pequeño, del desposeído, contra el poderoso lo único que podía ofrecer a la Argentina en ese año era ganarle, y bueno y lo hicimos y eso significó no sólo para la República Argentina, hay testimonios en todos lados, esta cuestión de aquellos países o aquellos pueblos que se han sentido sometidos en esa irreverencia de Diego, de ese chico que nació en un lugar muy humilde, de ese pibe que no tenía botines ni ropa, que comía y que los padres no, en esa irreverencia hizo que muchos se identificaran. Estos días pudimos ver la enorme cantidad de argentinos y argentinas en plaza de Mayo, yendo a saludar y el enorme dolor de todos en toda la República Argentina realmente, lo mandaron de una patada de Fiorito a la cima del mundo, con 14 o 15 años se tuvo que hacer cargo de sostener esa vida que los padres laburantes no podían e incluso a



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

toda la familia. Fue un tipo que dio mucha felicidad, con todos sus problemas, con toda su contradicciones podemos decir que ese pueblo postergado sentía en el en cada logro de Maradona un pedacito de lo que muchos no podían lograr, eso es lo que se pudo evidenciar eso es lo que mucho de nosotros podemos evidenciar. Ayer entre otras cosas que dijeron dos grosos, una músico como Iván nobles que escribió ayer se terminó mi niñez y en relación a eso Pablo Aimar otro futbolista agregó nosotros no queríamos ser ni superman ni Batman ni ninguno de esos superhéroes, nosotros queríamos ser Diego Maradona y vuelvo a decir, cuando muchas veces se lo compara con Dios claro que no lo es, porque Dios o los dioses no cometen errores son perfectos, si hay alguien imperfecto era Maradona por eso nos reflejaba o no refleja a muchos de nosotros no nuestra contradicción. Pero lo bueno de ser hombre con los pies de barro de que tenía la valentía de animarse a ir y que pudiendo quedarse en la comodidad de callar siempre eligió no hacerlo aún exponiéndose a todo. Así que desde acá aún entendiendo las enormes contradicciones que ha traído por qué bueno también una piensa si nosotros nos animamos a opinar de todo y muchas veces hasta ser sentenciologos imaginemosno un tipo que estuvo en la cima del universo y que pasó a ser la persona más conocida del mundo incluso por encima de las diferentes papas así que bueno ojalá que hoy encuentre la paz que no tuvo en vida, nos pone muy triste que quizás él se haya muerto sólo y con tristeza y bueno la vida no le tuvo tregua. Así que Diego me animo a decir en nombre de todo el bloque a pesar de las diferencias que por ahí podamos, un tipo que provoca semejante dolor popular y afecto popular y que hizo feliz a tanta gente sin duda no sólo es, fue y será símbolo también de nuestra argentinidad, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal José Camio.

CAMIO JOSÉ: gracias señor Presidente. Gracias al cuerpo porque hoy hablábamos de otro tema y quería manifestar por la muerte de Maradona, yo soy medio flojito para hablar de estos temas, y dice alguien que corazón tiene cosas que la razón no entiende, y lo quiero compartir y ratificar todo lo que decía el concejal Lorenzo, yo creo que hoy y esto es personal voy a decir que tuve en mi adolescencia y mi primer año de juventud en la década del 80 y la verdad que hoy considero que fui privilegiado porque como hablaba el concejal, ese mundial nos marcó a todos, éramos adolescentes, entrábamos a la juventud y a partir de ahí fue nuestra bandera, y la bandera como decía el concejal que es un dios con pies de barro, si nuestra bandera a veces se ensuciaba, a veces se caía y a veces se embarraba pero siempre estaba y siempre iba al frente con convicciones, con su eterna rebeldía de decir lo que muchos no podían o tenían que callar porque no podían decir, pero él lo decía y eso hacía enojar a muchos y hasta a veces alguno de nosotros o en lo personal también molestaba ciertas cosas, pero nadie le había enseñado a vivir como Maradona y yo que no soy hincha de argentinos juniors y menos de boca lo hicimos propio todos, hoy el canto de la hinchada de la Argentina en cualquier competencia del mundo va a seguir siendo nuestro himno, nuestra presentación el nombre de Maradona, yo no sé qué hizo él, su vida y no soy fiscal para juzgar a él ni a nadie pero que modificó la vida de muchos de nosotros desde nuestra pertenencia a los que somos y a los que nos gusta el deporte y el fútbol en particular nos marcó, a nosotros y como lo digo que esto es personal puede sonar un chiste pero no gustaban todos los deportes y no podíamos jugar a ninguno, como no va a ser nuestro representante. Pero lo marcó en la Argentina y lo marcó en el mundo y hoy le decía el concejal, el ministro Macron de Francia pero lo que ha escrito, y lo que se ha escrito en el mundo, en Inglaterra, en Brasil, en Italia ni hablar lo generó este hombre que como decía el concejal que tenía los pies de barro y muchas veces se caía y muchas cosas que hizo también nos molestaron, pero que ha provocado esta reacción popular porque físicamente no lo vamos a tener más, pero yo estoy seguro señor Presidente que esta bandera en lo futbolístico, en lo deportivo, porque tiene el respeto de todos va a seguir estando ahí, porque nos identifica, y quizás a veces tengamos que aceptar lo que nos identifica como también somos los argentinos, con 1 millón de contradicciones, pero esta identificación la tenemos por él, el mundo lo está reconociendo, lo está valorando, yo sé que a muchos esto van a estar de acuerdo con lo que uno está expresando pero Diego Maradona deja para nosotros o los saca un poco esa infancia, esa



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

adolescencia, ese querer mirar a la selección porque estaba Maradona, si estaba Maradona estábamos seguro, ese sentido protector que nos daba porque él siempre iba al frente. Lamentablemente pasó lo que pasó, uno nunca espera esas noticias pero fríamente si lo tiene que analizar sabía que en cualquier momento iba a llegar pero como decía al principio señor Presidente el corazón tiene cosas que la razón no entiende yo debemos esta masiva respuesta del pueblo apoyando y respetando y teniendo en el altar del Olimpo deportivo a Diego Maradona, nada más señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Degreef.

DEGREEF CARLOS: gracias señor Presidente. Adhiero a las palabras que expresó el concejal Lorenzo como el concejal Camio y no hay mucho más para decir, solamente cuando el concejal Lorenzo decía que de chico siendo muy joven llegó de una patada a la cima del mundo es siempre decía que eso pasó y cuando llegó allá no encontró a nadie, entonces agarró el camino que él creía más conveniente porque no había nadie que le señalara cuál era el camino, eso lo decía Maradona, lo dijo Coppola el otro día. Y es cierto que es una persona que llegó a ser la más conocida del mundo inclusive más que un papa porque religiones en el mundo hay muchas, y futbolistas hay en todo el mundo y Maradona fue lo más conocido. Recordando y por ahí yo no había pedido para hablar pero no sé si me extralimitó quería decir que ese pibe con 16 años llegó acá a Juárez en enero del 77 a jugar con argentinos junior a la cancha de juarense, estuve esa noche en la cancha y hoy leyendo la alineación que en estos días la pusieron por ahí, no era una selección de Juárez sino que era un combinado de juarense y alumni, leí en la alineación de dos jugadores de Juárez de mi generación que realmente fueron símbolos prácticamente de una década jugando para alumni pero en la selección como fue el flaco Ferrero compañero de colegio secundario y Marito Tortorela, dos personas que jugaron Mario Tortorela en estudiantes de la Plata y Horacio Ferrero que jugó en el fútbol profesional. Hago mención a esto porque fallecieron estos días estos dos jugadores muy importante de Juárez que tuvo el orgullo de ser compañeros de ellos en la selección durante seis o siete años y que realmente hacíamos o hacían ellos en cualquier cancha gala del fútbol de Benito Juárez, fueron embajadores que nos dejaron muy bien sentados a Benito Juárez que se ponía la camiseta de la selección juarense y eran los que comandaban al equipo. Gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Juan Camio.

CAMIO JUAN: gracias señor Presidente, la verdad que adhiero a lo que fueron diciendo los concejales y alguna de las cosas que iba a decir se fueron diciendo, realmente es difícil hablar de alguien como Diego Maradona que recién acaba de desaparecer y genera lo que ha generado en todo el mundo y en especial en nuestro país. Y me parece que también desde lo personal somos contemporáneos, crecimos casi juntos en lo que iba pasando nuestro país y en el amor por el deporte por el fútbol, la verdad que fue formando como decía mi compañero de bancada fue formando, fuimos creciendo juntos en algo que era maravilloso, compartimos acá el gran honor que estuviera en la cancha de juarense cuando era muy chiquito y demostró que era totalmente diferente y jugaba con una selección que debo reconocer Carlos que era excelente, combinado juarense y alumni en ese momento de Benito Juárez. La verdad que Diego Maradona fue la persona más conocida y eso no es fácil, yo creo que cualquiera que le podría tocar ser la persona más desconocida del mundo es una carga muy difícil de llevar por delante, todos nosotros y todos los argentinos en algún momento cuando se terminaba la posibilidad de comunicarse por el idioma se decía Argentina, Maradona y automáticamente aparece una sonrisa y sabían de qué estabas hablando, realmente trascendió todas las fronteras y la magia del fútbol en aquello que en mi caso me tocó por un lado sufrirlo por ser hincha de River y por otro lado también disfrutarlo a través de la selección o a través de los equipos en donde esa magia y en ese deporte tan maravilloso que genera tanta pasión el solamente lo pudo hacer Diego Maradona. La verdad que como decíamos después nunca pasó desapercibido aunque se haya retirado del fútbol, con



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

cosas a favor y cosas en contra como todos, me parece que hoy es el momento de recordar por lo que le está recordando el mundo, definitivamente por el gran futbolista que fue, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal. Tiene la palabra el concejal Ledezma.

LEDEZMA MARTÍN: gracias señor Presidente. Adherir a las palabras de todos los concejales especialmente a las muy sentidas del concejal Lorenzo. El otro día en la sesión anterior cuando volvíamos a Secretaría usted me dijo nos olvidamos de saludar y se nos pasó saludar a los familiares y recordar al flaco Ferrero, realmente un gran jugador de Benito Juárez, un hincha de Racing, por ahí siendo chico mi padre me llevó a ver algún partido donde jugaba Ferrero y seguimos su campaña en Loma negra de Olavarría, así que un saludo a toda esa familia y como decía el concejal Degreeef también a la familia de otro futbolista reconocido en Juárez fue Mario Tortorela. Y qué decir de Maradona, vivimos nuestra infancia y nuestra adolescencia, juventud viendo jugar a ese genio del fútbol siguiendo esa selección, viendo ese partido como describió Macron el partido con más geopolítica de la historia, el partido con los dos goles más famosos de la historia, el de la mano de Dios y el gol más lindo por nadie imaginable antes realizado por un genio del fútbol que Dios nos lo dio a los argentinos y Dios nos lo quitó para llevarlo con él, un tipo que nos hizo conocer en cada rincón del mundo, por ahí en las redes veíamos una foto de un altar improvisado en ruinas en la guerra de Siria, en el rincón más violento inhóspito por la violencia del mundo hoy se enteraron de su partida y hoy lo homenajeban. Ese tipo que nos hizo sentir pasión de estadio, fervor y racional a todos, realmente el dueño de la pelota, gracias señor Presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: gracias señor concejal, si me permiten voy a manifestar algunas palabras desde el estrado, lógicamente adherir a todo lo que han dicho todos los concejales con respecto al contexto de pandemia la verdad que en estas últimas dos semanas nos ha tocado atravesar situaciones difíciles y complicada en nuestro distrito, en donde por la cantidad de habitante que somos nos conocemos todos y lamentablemente cuando nos toca despedir a alguien, ese alguien tiene nombre y apellido y generalmente son conocidos de cada uno de nosotros, y lógicamente siempre eso impacta mucho más. Así que en nombre de todos los concejales lógicamente enviar nuestras condolencias a nuestros familiares que han sufrido estas pérdidas y volver a llamar a la reflexión y a la conciencia social a nuestros vecinos para que nos sigamos cuidando más que nunca porque verdaderamente este virus no descansa y hasta que no esté la tan deseada vacuna no nos va a quedar otro remedio que seguir cumpliendo con lo que nos dice el ministerio de salud de la nación y el ministerio de la salud de la provincia Buenos Aires y la autoridad de salud de nuestro partido. Por otro lado también enviar un fraternal abrazo a Nano que es un luchador por los medios de comunicación, con su radio en estos 23 años. Mañana es el acto por el aniversario por el 108 aniversario de Tedin, una de las obligaciones que tiene nuestro partido la cual creo que siempre se caracteriza por su orden, su limpieza, creo que Graciela que es la delegada es realmente una apasionada en el trabajo que hace, detallista, prolija y lógicamente quienes están como empleados en la delegación también aportan su grano de arena para que realmente Tedin siempre luce, lindo, el pasto corto, prolijo, la calles impecables, así que bueno seguramente mañana estaremos en horas de la mañana acompañando al intendente y a los vecinos de Tedin Uriburu en este nuevo aniversario y aprovechamos para mandarle un gran saludo y un feliz cumpleaños a Tedin en estos 108 años. ¿Qué decir de Maradona? La verdad que creo que todos nos quedamos impactados con la noticia ayer al mediodía al menos a mí me agarró almorzando y verdaderamente me quedó la comida realmente atragantada, porque es una noticia a la que creo que la mayoría nunca queríamos escuchar o pensábamos que a Diego nunca le va a pasar, sin embargo bueno Diego hoy pasó a ser una leyenda, es, fue y será el fútbol mismo, es la expresión más grande que ha dado el fútbol en el mundo y la verdad que particularmente y creo que para muchos no necesitamos que Diego ya no esté más para concebir esa idea o para decir que fue, es y será el mejor futbolista que ha dado el mundo y que gracias a Dios es argentino. Pero que también tenemos que



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**

entender que el mundo lo adoptó como propio, si hoy muchos de nosotros miramos portadas de los diarios del mundo en todos lógicamente se robó la tapa lo que pasó con Diego, Diego trascendió a una pelota de fútbol y trascendió a una pelota de fútbol en una época que no agarrábamos un teléfono y abríamos una página web o facebook, comprendíamos una computadora y podíamos navegar por Internet, o había 70 canales y había día que transmitían fútbol Simultáneamente, dio trascendió en una época en donde la comunicación era otra, en donde la información no llegaba tan rápido y sin embargo fue conocido en todo el mundo. Creo que Diego y ayer un periodista decía Maradona vivió como quiso y yo creo que no vivió como quiso sino que vivió como pudo, Maradona vivió como pudo porque la realidad es que la persona realmente no era libre de hacer lo que tenía ganas, Maradona no podía salir a comprar un par de zapatos o a comer con su familia como lo hacemos cualquiera de nosotros o como lo hacen incluso futbolistas de su época o futbolistas de ahora, no lo podía hacer. Maradona realmente fue un personaje que muchos tuvo algunos poderosos le hicieron pagar cosas que no le gustaban de él y cosas que Maradona sin pelos en la lengua decía y repetía una y otra vez, y esos personajes nefastos del fútbol y del poder le hicieron pagar un costo a Diego, lógicamente perjudicando también no solamente a él sino a su familia, a un país. Recuerdo aquella final del mundial 90 que hace poco se cumplieron 30 años en donde Maradona no aguantó y no permitió que bastardearan y silvaran nuestro himno nacional y esperó que pasar a una cámara por frente de la cara de él para expresar lo que sentía en ese momento delante de 80,000 personas en el estadio olímpico de Roma, y Maradona tuvo que pagar un costo por eso. Maradona como ha reflexionado y se puede ver en las redes sociales le preguntaban a Cherquis Bialo que era Maradona para el hilo gráfica va en pocas palabras y hablaba de por ejemplo Maradona es Fiorito y Dubai, Maradona es barro y hotel siete estrellas, Maradona es letrina y canillas de oro, eso fue Diego Maradona. Creo que algo que también escribió el negro Fontana Rosa o decía es muy cierto a mí no me importa lo que Diego hizo con su vida, me importa lo que hizo con la mía que fue alegrarla y la verdad que para nosotros lo que lo idolatramos, lo que lo queríamos y lo vamos a seguir queriendo es un golpe realmente duro, pero es una persona que siempre va a estar presente en cada uno de nosotros, porque sus imágenes van a ser eternas, Diego Maradona va a vivir por siempre en el corazón de cada uno de los argentinos y argentinas y también del mundo, hoy veíamos imágenes reflejadas de lo que fue Nápoles, que ya cambiaron el nombre del estadio no va a ser más San Paolo y va a ser Diego armando Maradona, lo que pasa en Barcelona, lo que ha generado la partida del más grande de todos en el mundo. Por último siempre a Diego se lo comparaba con Pelé, con destefano, últimamente lo comparaban a Messi con Maradona, y hay una persona a la cual admiro y siempre me gusta escuchar que es Alejandro Appo, cuando le preguntaban si era mejor Maradona o Messi o Pelé, Apo decía que no le faltarán el respeto al fútbol preguntándole eso porque él decía que en la pileta de Maradona no se bañaba nadie, en la pileta de Maradona sólo se bañaba el sol, el resto eran excelentes futbolistas pero como Maradona nadie. Así que bueno quería dejar poco unas palabras del sentimiento que uno tiene por esa persona que realmente defendió con uñas y dientes la celeste y blanca en todo el mundo, que nunca agachó la cabeza y siempre fue al frente, le tocó pagar un costo alto por eso cuando Argentina quedaba afuera del mundial 94, lo fueron a buscar después de la suspensión para jugar contra Australia, estados unidos organizó el mundial promocionando al mundial con Maradona y después lo echaron para qué Argentina no saliera campeón del mundo, lógicamente y saliera Brasil que hacía 24 años que no ganaba una copa del mundo. Pero bueno son cosas y anécdotas que quedarán en la historia Maradona porque no van a alcanzar una, dos, tres, cuatro o cinco películas o los libros que sean para reconocer la vida y la historia de este ídolo mundial que hoy nos dejó físicamente pero que va a estar presente por la eternidad en el mundo. Siendo las 23 horas 56 minutos invito a la concejal Vidaguren, Lorenzo y al concejal José Camio arrear del pabellón nacional.



H. Concejo Deliberante

Benito Juárez

**“2020 - Año del Bicentenario de la
Provincia de Buenos Aires”**